

# **Análisis jurídico de las órdenes de protección en Cataluña desde una perspectiva de género**

Encarna Bodelón  
Maria Barcons  
Lucía Ortiz  
Ariana Pisonero  
Esther Murillo  
María Naredo

Grupo de investigación Antígona  
(Universidad Autónoma de Barcelona)

El Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista ha editado esta investigación respetando el texto original de los autores, que son los responsables de su corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son de responsabilidad exclusiva de los autores, y no se identifican necesariamente con las del Observatorio.

## Aviso legal



Esta obra está sujeta a una licencia de [Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca) cuyo texto completo se encuentra disponible en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca>

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite la autoría del material y el Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista (Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada, Departamento de Justicia) y que no se use con finalidad comercial ni se transforme.

*Actividad parcialmente financiada por:*



## **RESUM**

L'objectiu principal d'aquesta recerca ha estat analitzar quins factors incideixen en l'atorgament o denegació de les ordres de protecció en casos de violència de gènere a Catalunya, així com estudiar les argumentacions de les interlocutòries per tal de millorar el funcionament de l'ordre de protecció i la seguretat de les dones agredides i les filles i fills. S'han identificat i analitzat qualitativament i quantitativament un total de 149 interlocutòries judicials sobre ordres de protecció de l'àmbit territorial de Catalunya, les quals corresponen al període comprès entre els anys 2014 i 2019. Les interlocutòries corresponen a set partits judicials amb divers percentatge d'atorgaments d'ordres de protecció i de tipologia de jutjat VIDO.

## **RESUMEN**

El objetivo principal de esta investigación ha sido analizar qué factores inciden en el otorgamiento o denegación de las órdenes de protección en casos de violencia de género en Cataluña, así como estudiar las argumentaciones de los autos para mejorar el funcionamiento de la orden de protección y la seguridad de las mujeres agredidas y las hijas e hijos. Se han identificado y analizado cualitativa y cuantitativamente un total de 149 autos judiciales sobre órdenes de protección del ámbito territorial de Cataluña, las que corresponden al periodo comprendido entre los años 2014 y 2019. Los autos corresponden a siete partidos judiciales con diverso porcentaje de otorgamientos de órdenes de protección y de tipología de juzgado VIDO.

## **ABSTRACT**

The main objective of this investigation is to analyze which factors affect the granting or denial of protection orders in cases of gender-based violence in Catalonia, as well as studying the arguments of the judicial decrees to improve the functioning of the protection order and the safety of assaulted women, including their children. A total of 149 protection orders of the territorial scope of Catalonia have been identified both qualitatively and quantitatively, which correspond to the period between 2014 and 2019. The decrees correspond to seven judicial parties with a different percentage of protection orders granted and the typology of the gender-based violence specific Court.

# Índice

1. Introducción.....	7
2. Objetivos .....	8
3. Metodología.....	9
3.1 La exploración documental y la construcción del marco teórico.....	9
3.2 El análisis de campo: los autos judiciales.....	10
3.3 Breve etnografía de los juzgados .....	14
4. Marco teórico.....	15
5. Estadísticas sobre las órdenes de protección en Cataluña .....	25
6. Análisis de los expedientes judiciales sobre órdenes de protección .....	35
6.1 La denuncia de las mujeres y el atestado policial .....	35
6.2 La valoración policial del riesgo.....	38
6.3 La asistencia letrada de la mujer que ha sufrido violencia de género .....	42
6.4 La fase probatoria .....	43
6.4.1 Evidencias/intervenciones telefónicas.....	43
6.4.2 Informes médicos forenses .....	43
6.4.3 Diligencias complementarias.....	45
6.4.4 Testigos.....	45
6.4.5 La valoración forense del juzgado.....	46
6.4.6 La declaración de la mujer .....	46
6.4.7 La declaración del agresor .....	48
6.4.8 Los antecedentes policiales y judiciales.....	49
6.5 El Ministerio Fiscal .....	51
6.6 La acusación particular.....	54
6.7 contenido del auto .....	54
6.7.1 La concesión o denegación de la orden de protección .....	54
6.7.2 La valoración judicial de los hechos delictivos .....	56
6.7.3 Las medidas penales y civiles.....	59
6.7.4 La argumentación de los autos .....	63
6.8 Datos sociodemográficos de las mujeres y relación con la concesión o la denegación de la orden de protección .....	74

6.8.1 La edad de las mujeres .....	74
6.8.2 Lugar de los hechos de la violencia sufrida por las mujeres .....	75
6.8.3 Convivencia o no con el agresor y duración de la violencia .....	76
6.8.4 El estatus profesional de las mujeres.....	77
6.8.5 Las mujeres y las hijas e hijos que tienen .....	78
6.8.6 Los ingresos de las mujeres que solicitan una orden de protección .....	79
6.8.7 País de origen y estatus migratorio de las mujeres que solicitan una orden de protección.....	80
6.8.8 Los servicios contactados por las mujeres .....	81
7. Conclusiones y propuestas de mejora.....	83
7.1 Conclusiones.....	83
7.2 Propuestas de mejora .....	93
8. Anexo .....	96
9. Referencias bibliográficas .....	131

## **Siglas y acrónimos**

<b>Art.</b>	Artículo
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CP</b>	Código Penal
<b>LECrim</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>OAC</b>	Oficina de Atención al Ciudadano
<b>OP</b>	Orden de protección
<b>SMI</b>	Salario Mínimo Interprofesional
<b>STS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo
<b>VG</b>	Violencia de género
<b>VIDO</b>	Juzgados de violencia sobre la mujer (en Cataluña)

# 1. Introducción

La investigación titulada **Análisis jurídico de las órdenes de protección en Cataluña desde una perspectiva de género** ha sido llevada a cabo por el [Grupo de investigación Antígona](#)<sup>1</sup> de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB) y ha sido financiada por el Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista de la Generalitat de Cataluña. Encarna Bodelón, directora del Grupo de investigación Antígona, es la investigadora principal del estudio.

Encarna Bodelón González es doctora en Derecho y profesora titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la UAB. El equipo investigador<sup>2</sup> está formado por Lucía Ortiz Amaro, abogada, profesora de la UAB, posgrado en Género e Igualdad; Maria Barcons Campmajó, doctora en Derecho, politóloga y máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía, investigadora UAB; Esther Murillo Blasco, abogada y posgrado en Violencias Machistas; Ariana Pisonero Francisco, jurista y posgrado en Violencias Machistas; y María Naredo Molero, jurista experta en derechos humanos y violencia de género.

La finalidad de la investigación es analizar las razones del bajo porcentaje de concesiones de órdenes de protección (OP) por violencia de género en Cataluña, dado que los cinco partidos judiciales que más órdenes de protección por violencia de género deniegan en todo el Estado español están en Cataluña, donde siete de cada diez mujeres que denuncian no obtienen la medida, lo que supera por más de la mitad la media nacional de órdenes denegadas, establecida por el momento en el 37%.

---

<sup>1</sup> Grupo de investigación consolidado (ref. SGR2017\_1775) reconocido por la Generalitat de Cataluña.

<sup>2</sup> Agradecemos la colaboración de la jurista Marcia Daniela Torres Vásquez y de la politóloga y criminóloga Maia Giancarelli Rivoira.

## 2. Objetivos

El **objetivo** principal de esta investigación es analizar qué factores inciden en el otorgamiento o la denegación de las órdenes de protección en casos de violencia de género en Cataluña, así como estudiar las motivaciones judiciales y los elementos jurídicos y factuales valorados en las resoluciones.



### 3. Metodología

El estudio sobre las órdenes de protección se fundamenta en varias metodologías. En primer lugar, en la **sociología del derecho**, área que indaga el impacto del derecho en la sociedad y de la sociedad en el derecho, así como la consecución de los fines perseguidos por las instituciones jurídicas que se cruzan para lograr un cambio social determinado. Y en segundo lugar, en la **epistemología feminista**, que cuestiona la presunta neutralidad y objetividad del derecho y tiene en cuenta, en sus análisis, tanto la influencia de los roles y estereotipos de género en la creación de normativa como su aplicación e interpretación.

Se han utilizado diversas **técnicas de investigación**: la exploración **documental**, que ha consistido en la búsqueda de fuentes bibliográficas, normativa, estadísticas oficiales y encuestas, y el **análisis de campo**, que ha consistido en el estudio de autos mediante el vaciado de expedientes judiciales empleando un cuestionario de 134 preguntas con respuesta cerrada, múltiple y campos abiertos (véase el anexo 1).

#### 3.1 La exploración documental y la construcción del marco teórico

La construcción de un marco teórico se ha realizado a partir de la normativa<sup>3</sup> que regula las órdenes de protección y de los diferentes estudios que aportan elementos para el análisis desde el punto de vista de su aplicación. Se han usado también las estadísticas oficiales con información sobre la violencia de género y las órdenes de protección<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica; Código Penal (CP); Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

<sup>4</sup> Estadísticas oficiales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (periodo 2009-2019); memorias de la Fiscalía General del Estado (periodo 2010-2018); X Informe anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer (2016); Macroencuesta de violencia sobre la mujer (2015); Encuesta de Violencia Machista de Cataluña (2010 y 2016).

### 3.2 El análisis de campo: los autos judiciales

Se han identificado y analizado cualitativa y cuantitativamente un total de **149 autos judiciales** sobre órdenes de protección en el ámbito territorial de **Cataluña**, correspondientes al **periodo de los años 2014-2019**.

**Tabla 1. Muestra de los juzgados**

Núm.	Género juez/jueza	Provincia	Partido judicial	Categ. PJ según % OP adoptadas	Número de expedientes analizados
1	Hombre	Barcelona	1	25%	44
2	Hombre	Barcelona			
3	Mujer	Tarragona	2	57%	21
4	Mujer	Barcelona	3	56%	4
5	Hombre	Barcelona	4	28 %	25
6	Mujer	Lleida	5	93%	14
7	Mujer	Barcelona	6	41%	24
8	Mujer	Barcelona	7	85%	17

Fuente: elaboración propia.

Se han analizado autos judiciales de **ocho juzgados de violencia sobre la mujer (VIDO)**, dos más de los inicialmente previstos, puesto que en algunos juzgados no se obtuvo la cantidad óptima de expedientes y, por tanto, fue preciso aumentar el número de juzgados de la muestra. Los autos corresponden a **siete partidos judiciales** distintos. Si se observa el **porcentaje de órdenes de protección otorgadas**, se comprueba que hay **dos juzgados con un alto porcentaje de otorgamientos** de orden de protección, **dos juzgados con un porcentaje similar de otorgamientos y denegaciones** de órdenes de protección, y **cuatro juzgados con un porcentaje bajo de otorgamientos** de órdenes de protección. En cuanto a la diversidad de provincias catalanas, **seis juzgados corresponden a la provincia de Barcelona, un juzgado a la de Lleida y un juzgado a la de Tarragona**. Ha resultado imposible obtener datos de un juzgado de la provincia de Girona debido a la denegación de acceso y también a la limitación del tiempo de ejecución del proyecto. Se ha tenido en cuenta el factor de territorialidad en cuanto a mundo rural y mundo urbano, de modo que se han analizado **tres juzgados con núcleos rurales** además de los urbanos.

**El análisis de los autos judiciales se ha organizado en tres fases:**

- Fase 1: Variables y diseño de la base de datos de los autos judiciales.

- Fase 2: Recopilación de datos: vaciado de los autos judiciales.
- Fase 3: Análisis de datos e informe de resultados.

### **Fase 1. Variables y diseño de la base de datos de los autos judiciales**

En la selección de los juzgados para llevar a cabo el vaciado de los autos judiciales se han tenido en cuenta diversas **variables** a fin de obtener una muestra más representativa de la realidad.

- Juzgados.
- Porcentaje de órdenes de protección adoptadas<sup>5</sup>:
  - Partido judicial con un porcentaje alto de concesión de órdenes de protección (más del 80% de órdenes de protección adoptadas).
  - Partido judicial con un porcentaje similar de concesiones y denegaciones de órdenes de protección (entre el 50-80% de órdenes de protección adoptadas).
  - Partido judicial con un porcentaje bajo de concesión de órdenes de protección (menos del 50% de órdenes de protección adoptadas).
- Provincias.
- Comarcas.
- Mundo rural/urbano.

Las informaciones que extraer de los **autos judiciales** se han organizado en **varios bloques**, que son los siguientes:

- Datos sociodemográficos de la víctima y del agresor
  - País de origen.
  - Situación administrativa.
  - Nacionalidad.

---

<sup>5</sup> Elaboración propia del porcentaje a partir de los datos de órdenes de protección adoptadas y denegadas procedentes del CGPJ durante el periodo 2009-2018.

- Nivel educativo, estatus profesional e ingresos.
- Relación entre víctima y agresor.
- Estado civil.
- Convivencia.
- Hijos/as.
- Servicios contratados por la víctima debido a la violencia.
- Denuncia y declaración de las mujeres
  - Información de la denuncia: quién denuncia el delito, autoridad que registra, quién escribe la denuncia, qué información contiene.
  - Tipo de delitos.
  - Lugar de los hechos.
  - Actuación de las abogadas/os.
  - Actuación de los cuerpos policiales.
- Concesiones frente a denegaciones
  - La valoración de riesgo a las víctimas de violencia de género.
  - Argumentaciones del Ministerio Fiscal y de las acusaciones particulares.
  - Las pruebas: informes médicos forenses, testigos y otros.
  - Motivaciones de las resoluciones.
- Medidas dispuestas o denegadas en la orden de protección
  - Las medidas penales.
  - Las medidas civiles.
  - Las medidas de asistencia y protección social.

## **Fase 2. Recopilación de datos: vaciado de los autos judiciales**

El permiso inicial de acceso a los juzgados escogidos según la muestra prevista fue solicitado por el **Observatorio Catalán de la Justicia en Violencia Machista (OCJVM)** a través de carta oficial en la que se exponía el estudio y sus objetivos, y se especificaba el apoyo del **Consejo General del Poder Judicial (CGPJ)** a la investigación.

Seguidamente, desde el Grupo de investigación Antígona, se contactó con los juzgados para presentarnos como grupo de investigación, reiterando solicitud de acceso a los juzgados y detallando la petición de colaboración concreta, así como la concreción de disponibilidad para llevar a cabo la recopilación de datos. Finalmente, se pudo acceder a los juzgados a los que se nos autorizó. Se trató de diferentes juzgados, y, en la mayoría de casos, los previstos inicialmente.

Los expedientes judiciales analizados fueron escogidos por la jueza o juez, la letrada o letrado de la Administración de Justicia u otras trabajadoras de cada juzgado, de modo que no se ha podido elegir el número de expedientes judiciales analizados en cada juzgado ni el resultado de su resolución.

**Durante 21 días, y con la participación de varias investigadoras, se han recopilado datos de 149 autos judiciales.**

Con la **herramienta informática en línea** de preguntas de opción cerrada, múltiple y campos abiertos (un total de 134 cuestiones para rellenar)<sup>6</sup> se ha introducido toda la información relevante de los expedientes judiciales de manera sistematizada con el objetivo de obtener datos cuantitativos y cualitativos.

### **Fase 3. Análisis de los datos e informe de resultados**

La revisión de datos y depuración de errores se ha realizado a través de la misma herramienta informática en línea de recogida de datos con la que se han obtenido tablas de frecuencias (datos absolutos y porcentuales) y representaciones gráficas. Posteriormente, se han efectuado los cruces de datos según tres elementos clave:

- 1) Resolución de la autoridad judicial: concesión o denegación.
- 2) Valoración policial del riesgo en las víctimas de violencia de género: No se aprecia / Bajo / Medio / Alto / Muy alto.
- 3) Medidas incluidas en la orden de protección: penales, civiles o de asistencia y protección social.

---

<sup>6</sup> Véase el anexo 1.

Se han analizado los datos estadísticos, las argumentaciones y las citas de los autos judiciales.

### 3.3 Breve etnografía de los juzgados

En todos los juzgados se nos proporcionó una **sala de trabajo** con el material necesario (mesa, sillas, enchufes para los ordenadores, papeles y bolígrafos) para llevar a cabo las tareas previstas. Incluso uno de los juzgados ofreció la colaboración de una persona de la oficina judicial en el vaciado de los expedientes, sin haberla solicitado.

Algunos de los juzgados, pese a haberse concertado la cita previamente, no disponían de los expedientes para analizar. Además, muchos de los **expedientes facilitados** no reunían el único requisito necesario: que tuviera orden de protección solicitada. Realizar esta selección añadida supuso pérdidas de tiempo.

En el marco de los expedientes, hay que subrayar que a pesar de ser competencia de la **letrada o letrado de la Administración de Justicia**, hacía falta el beneplácito de la jueza o juez para poder examinarlos.

En cuanto a la confidencialidad de los datos, solamente hubo un juzgado en que se nos proporcionó un documento de **confidencialidad y protección de datos** que debía firmar cada investigadora presente. Además, se nos negó el acceso a expedientes del año 2019 por ser susceptibles de pertenecer a casos abiertos. Este hecho puede deberse a una falta de hábito de recibir personal investigador en la institución y/o de la ausencia de criterios unificados dentro del poder judicial con relación al acceso a datos con fines de investigación.

En algunos expedientes faltaba **información relevante y necesaria para el análisis del caso**, ya sea porque se omitieron datos personales de las partes, ya sea porque las declaraciones fueron grabadas y no transcritas en acta.

## 4. Marco teórico

Antes de profundizar en el estudio del marco normativo y conceptual de la orden de protección y de presentar los hallazgos de la investigación, este trabajo ha querido tomar como punto de partida algunos datos e información que describen el contexto en que se inscribe la investigación, así como dejar constancia de la magnitud de los desafíos de la implementación de la orden de protección como instrumento eficaz para proteger a las víctimas de violencia machista, tanto a las mujeres como a sus hijos e hijas.

A continuación, se hace referencia a cuatro cuestiones críticas de la implantación de la OP en sus dieciséis años de vigencia, relacionadas con:

- a) Su naturaleza y contenido.
- b) Los criterios para su concesión, incluyendo las herramientas de valoración del riesgo.
- c) Su efectividad para evitar la muerte de mujeres en riesgo.
- d) La mejora de la protección de los niños y niñas expuestos a la violencia de género.

Respecto a la **naturaleza y el contenido** de la OP, la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, además de combinar medidas relacionadas con el derecho penal y el derecho de familia, decidió conferir, a la OP, una tercera función relacionada con la protección social. En este sentido, la exposición de motivos de la citada ley señala que la OP «supondrá, a su vez, que las distintas Administraciones públicas, estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos. En ello consiste, precisamente, su elemento más innovador».

La Ley 27/2003 estableció, por tanto, que el estatuto integral de protección derivaría de la triple dimensión (penal, civil y social) de la OP, ya que los itinerarios de salida de las víctimas requerían medidas de apoyo y protección en los tres ámbitos. Ahora bien, en lo tocante a la dimensión social de la orden de protección, el hecho de ser trasladada al art. 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección

Integral contra la Violencia de Género, supuso considerar esta medida judicial de protección –establecida solo para víctimas en situación de riesgo que previamente hubieran denunciado los hechos– como uno de los principales requisitos para el acceso de cualquier víctima de violencia de género a importantes medidas de asistencia social integral. Los estudios de estimación y las encuestas han ido mostrando que tanto durante los primeros años de la implantación de dicho marco normativo como en la actualidad, la mayoría de las víctimas de violencia de género no denuncia (Ministerio de Sanidad, 2015), y, de las que sí denuncian, tan solo una pequeña parte obtiene una OP (CGPJ, 2018).

Por eso, el hecho de que este instrumento jurídico, cuya función es proteger a las mujeres que, tras haber denunciado la violencia, presentan una situación de riesgo, constituya el principal requisito para cualquier víctima que pretenda acceder a derechos socioasistenciales, ha sido ampliamente criticado en las comparencias que han tenido lugar en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en septiembre de 2017 por el Congreso. Por otra parte, desde que España ratificó el convenio europeo para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica de 2011<sup>7</sup> (en adelante, Convenio de Estambul) está obligado a cumplir con el artículo 18.4, que reconoce expresamente el derecho de las víctimas a todas las medidas asistenciales independientemente de que se interponga denuncia.

Todo ello llevó a una revisión en 2018 de la normativa que la situación descrita había creado, lo que motivó la reforma del citado art. 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género mediante del Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Esta norma garantiza, actualmente, la posibilidad de acreditar, a efectos socioasistenciales, la existencia de violencia de género por vías alternativas al ámbito judicial, de modo que se asegure el pleno acceso a estos derechos de las víctimas sin denuncia ni orden de protección en vigor, lo que debe entenderse que incluye a los hijos e hijas de las mujeres.

---

<sup>7</sup> Instrumento de ratificación de 11 de abril de 2014 y con entrada en vigor el 1 de agosto del mismo año.



Este avance normativo deberá trasladarse a la normativa autonómica sobre la materia. En Cataluña, la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, en el artículo 33, establecía dos tipos de «mecanismos de acreditación» de la violencia de género. El primero (art. 33.1), el que abría la puerta a todos los derechos y recursos que prevé la ley, exigía la existencia de una orden de protección en vigor, una sentencia judicial acreditativa de la violencia o un informe de la Inspección de Trabajo, de modo que consolidaba la OP como «título habilitante» por excelencia. El segundo (art. 33.2), el mecanismo de acreditación alternativa, permitía el acceso a unos recursos y derechos determinados, pero no a otros, a partir de informes médicos o psicológicos, o de informes de los «servicios públicos con capacidad de identificación de las situaciones de violencia machista». Actualmente, esta doble acreditación continúa establecida en la ley y en el capítulo de atención y reparación a las víctimas (arts. 33 y ss.) de la citada ley. Se garantiza el acceso a algunos recursos a todas las mujeres que «acrediten ser víctimas de violencia machista y que lo requieran», mientras que el acceso a otros derechos queda reducido únicamente a las mujeres que logren acreditar la situación de violencia por los medios previstos en el artículo 33.1 (orden de protección, sentencia judicial o informe de la Inspección de Trabajo).

La segunda cuestión crítica de la implementación de la orden de protección ha sido la relativa a los **criterios para su concesión**. A partir de los requisitos establecidos en la Ley 27/2003 –primero, la existencia de indicios fundados de delito; y segundo, una situación actual de «riesgo objetivo»–, cada juzgado competente decide sobre la concesión de esta medida de protección. Sin embargo, a lo largo de los años de implementación de la orden de protección, se han evidenciado profundas diferencias en cuanto a la concesión de esta medida, lo que alerta sobre la falta de homogeneidad de criterios y enfoques en la respuesta judicial. Mientras que en algunos partidos judiciales la mayor parte de las órdenes de protección solicitadas se conceden, en otros el porcentaje de medidas de esta naturaleza denegadas supera ampliamente el de concedidas.

Según datos del Consejo General del Poder Judicial, la concesión de órdenes de protección, tanto en Cataluña como en el conjunto del Estado español, comenzó a descender de manera sensible entre los años 2006 (primer año completo de funcionamiento de los juzgados de violencia sobre la mujer establecidos en la Ley

1/2004) y 2014. Este último año, de promedio, se concedieron en el conjunto del Estado el 57% de las órdenes de protección solicitadas. En Cataluña, el porcentaje de concesiones fue aún más bajo, en 2014 únicamente se otorgaron el 34% del total de las solicitadas. En 2015, el porcentaje de concesión de este tipo de medidas inició una tendencia al alza, y en 2018 el porcentaje de órdenes de protección concedidas en España fue del 69%. En Cataluña se ha constatado también un ascenso en este periodo (2014-2018), pero los partidos judiciales catalanes se sitúan cerca de 20 puntos por debajo de la media estatal en la concesión de órdenes de protección, y el porcentaje de OP concedidas se situó en el 51% en 2018. Este porcentaje contrasta con el de los partidos judiciales de otras comunidades autónomas, como La Rioja, con el 91% de concesiones, o las Islas Baleares, con el 85%.

La concesión de órdenes de protección presenta, asimismo, importantes diferencias entre los partidos judiciales de Cataluña. Por ejemplo, según datos de 2018, en el partido judicial de Vic se denegaron más del 72% de las solicitudes, mientras que en el de Lleida se denegaron menos del 4% del total (CGPJ, 2018).

A juicio de la Fiscalía General del Estado, «esta diferencia genera una inseguridad jurídica incompatible con las campañas de incentivación a la denuncia que desde todos los sectores sociales e institucionales se aconseja. Conviene por ello incidir nuevamente en la averiguación de las causas, si bien ha de reconocerse que un año más no se ha realizado un estudio al respecto. Habitualmente se atribuye esta divergencia a la falta de especialización de los órganos judiciales asociada con mucha probabilidad a su falta de información suficiente sobre la situación de riesgo a valorar, motivada por la falta de funcionamiento de las Unidades Forenses de Valoración del Riesgo en muchos Juzgados, demandas estas habituales en los foros judiciales que se plasman en las memorias año tras año y de las que se ha hecho eco también el Pacto de Estado contra la VG prometiendo el funcionamiento de estas en un plazo de dos años» (Fiscalía General del Estado, 2018: 554).

Para afrontar esta situación, en la memoria de 2018, la Fiscalía General del Estado considera que «es objetivo prioritario adecuar la protección de las víctimas que se deciden a denunciar, con el riesgo real, y considera insuficiente la valoración del riesgo policial que constituye el único elemento junto con la recepción de las declaraciones de denunciado y denunciante, con el que normalmente se cuenta a la hora de valorar “la

existencia de riesgo objetivo” que exige la ley procesal para adoptar la medida de protección» (Fiscalía General del Estado, 2018: 538).

Respecto a la valoración del riesgo, organizaciones de derechos humanos, como Amnistía Internacional, han ido advirtiendo en sucesivos informes sobre deficiencias en la valoración policial del riesgo, que no siempre reflejan la situación real de la mujer, y sobre la escasa práctica de la valoración judicial del riesgo (Amnistía Internacional, 2012, 2015).

La información recogida por el CGPJ en sus informes sobre víctimas mortales de la violencia de género revela que no ha sido infrecuente la denegación de una orden de protección a mujeres que finalmente han resultado asesinadas, porque el juzgado no había apreciado una situación objetiva de riesgo (CGPJ, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015)<sup>8</sup>.

Asimismo, estos informes sobre víctimas mortales evidencian ciertos déficits en la valoración del riesgo, tanto policial como judicial, de las mujeres que han denunciado este tipo de agresiones. En los años 2010, 2011 y 2012, el resultado de la valoración del riesgo en la mayor parte de los casos de mujeres que resultaron asesinadas por sus parejas o exparejas fue «bajo o no apreciado» (CGPJ, 2011, 2011, 2012). El informe del CGPJ del año 2014 reflejaba que, de los quince casos en que se realizó valoración policial del riesgo, en diez se calificó el nivel de riesgo como «bajo o no apreciado» (CGPJ, 2014: 50-51). En 2015, de los ocho casos en que aparece dicha valoración del riesgo, siete fueron calificados como de «riesgo bajo» y uno como de «riesgo medio» (CGPJ, 2015: 52).

Sobre la existencia de una medida de protección vigente en caso de mujeres asesinadas, en 2015 (último año en que el CGPJ analizó esta cuestión), las seis órdenes de protección concedidas por los juzgados habían quedado sin efecto en el momento del crimen, dado que la sentencia judicial había sido absolutoria en todos los casos (CGPJ, 2015: 59), lo que revela que las deficiencias en los mecanismos de

---

<sup>8</sup> Los años 2016, 2017 y 2018 fueron analizados por el CGPJ en un solo informe (2016-2018), publicado en 2018. Desafortunadamente, dicho informe no recoge los datos relativos a las órdenes de protección y medidas del art. 544 bis solicitadas, concedidas y en vigor en el momento de la muerte de la mujer. Ello dificulta la posibilidad de analizar en términos evolutivos esta importante cuestión.

acreditación del riesgo para la concesión de una medida provisional de protección, como la OP, pueden tener relación con las deficiencias generales de la prueba en este tipo de delito (Amnistía Internacional, 2012).

Respecto a la valoración judicial del riesgo, en el año 2011 el Ministerio de Justicia publicó el *Protocolo médico forense de valoración urgente de riesgo*, cuya finalidad era paliar los problemas apuntados y homogeneizar más el procedimiento de acreditación judicial del riesgo. Sin embargo, la Fiscalía General del Estado, ya en sus memorias de 2013, destacaba de dicho protocolo que «pese a su gran utilidad, podemos concluir que su uso es muy escaso [...]». La escasa implantación del protocolo se advierte a simple vista; sin embargo, esta es más evidente si se compara el número de informes emitidos con el de solicitudes de órdenes de protección tramitadas en los JVM [...]» (Fiscalía General del Estado, 2013: 269)

Actualmente, el número de informes forenses sobre valoración del riesgo va en aumento. Sin embargo, sigue sin ser una práctica mayoritaria en los juzgados de violencia sobre la mujer. La Fiscalía General del Estado, en la memoria de 2018, ha insistido en la cuestión y afirma que «como viene reclamando la Fiscalía desde hace años, es imprescindible complementar los informes policiales de valoración del riesgo con otros informes periciales más completos, mediante la implantación urgente en todo el territorio y todas las Autonomías de las unidades de valoración forense integral con personal especializado que apoyen en los Juzgados de guardia con sus informes a la hora de decidir sobre la existencia de riesgo y su entidad» (Fiscalía General del Estado, 2018: 539).

Respecto a la **efectividad de estas medidas de protección** para evitar la muerte de mujeres víctimas en riesgo, el X Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2016, presentado en diciembre de 2018, muestra que una de cada diez de las víctimas mortales habidas por violencia de género entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2016 tenía, en el momento de la muerte, una orden de protección o medida cautelar en vigor. En más de la mitad de los casos, las mujeres mantuvieron el alejamiento, y la muerte se produjo por falta de eficacia del esquema de protección (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2018: 94-95).

A lo largo de los años de implementación de la normativa sobre la materia, los informes del CGPJ y las memorias de la Fiscalía General del Estado, ya citados, recogen casos de víctimas mortales por violencia de género con órdenes de protección en vigor. Concretamente, la Fiscalía General del Estado destaca que existen casos en que las mujeres habían denunciado los incumplimientos de la medida de alejamiento y prohibición de comunicación con pobres resultados. En la memoria de 2018, esta institución hace referencia a casos en que «además de reiteradas denuncias, hubo incumplimientos de la OP sin que se agravasen las medidas cautelares acordadas en protección de la víctima y en otros dos casos las amenazas eran constantes. Es decir, en cuatro ocasiones, la víctima denunció y se acordó la OP, pero esta no fue suficiente para proteger eficazmente a la víctima, teniendo en cuenta que el momento en que la víctima denuncia el riesgo sufre un incremento considerable» (Fiscalía General del Estado, 2018: 538).

La última de las cuestiones apuntadas con el fin de describir el contexto en que se inscribe esta investigación es la evolución normativa y judicial en la **protección de niños y niñas expuestas a la violencia de género**.

La ratificación del Convenio de Estambul obligó al Estado español a avanzar respecto al reconocimiento de los niños y niñas que crecen en entornos de violencia de género como víctimas directas y a mejorar su protección desde la consideración de los impactos que les produce dicha exposición. En 2015 se promulgaron dos leyes que progresaban en esta dirección: la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, estableció, en el artículo 10, que «los hijos menores y los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género o de personas víctimas de violencia doméstica tendrán derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I y III de esta Ley».

Por otra parte, con más profundidad, la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, reformó el art. 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, para incluir como víctimas directas expresamente a las niñas y los niños expuestos a la violencia de género. También reformó los arts. 64 a 66 de la misma de la Ley Orgánica 1/2004, para establecer que el juez o la juez, cuando adopte una orden de protección de las víctimas de violencia de género y haya menores

conviviendo con la víctima y dependan de ella, deberá pronunciarse sobre las medidas de protección y de naturaleza civil que les afecten.

Estas reformas normativas del sistema de protección de la infancia y la adolescencia, aprobadas en 2015, han marcado un hito al situar por fin el foco de la violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o expareja, y de no limitarlo solo a las mujeres que afrontan este tipo de abusos, sino incluir también la protección de las y los menores de edad que conviven en este tipo de entornos. Estas leyes han contribuido a crear un marco integrador y transversal para las políticas de infancia, desde el cual se pretende que los niños y las niñas disfruten de una protección uniforme en todo el territorio del Estado. Sus postulados constituyen una referencia para las comunidades autónomas con relación al desarrollo de la legislación respectiva en materia de infancia y adolescencia expuesta a la violencia de género. Sin embargo, en cuanto a la aplicación normativa, los desafíos siguen siendo profundos, y la invisibilidad que acompaña a los impactos y las necesidades de la infancia expuesta a la violencia de género desde que se promulgó la Ley 1/2004 sigue siendo evidente hoy en día.

Como apunta la profesora Itziar Gómez Fernández, «una prueba de la invisibilidad del menor en este contexto, quizás anecdótica pero sin duda elocuente, se da porque no han aparecido en las estadísticas hasta el año 2013 y, desde ese momento, solo se trata de una estadística de víctimas mortales. También lo son los contenidos en las macroencuestas sobre violencia de género del año 2011 y de violencia contra la mujer del año 2015, o los que facilita el observatorio del CGPJ, que nos habla de las medidas de protección de los menores, es decir, de las medidas cautelares adoptadas en el orden civil, pero sin contextualizar en qué supuestos se adoptan estas medidas, y sin ofrecer datos sobre el contenido de las resoluciones definitivas que fijan el régimen de las relaciones familiares tras la separación o el divorcio» (Gómez Fernández, 2018: 4-5).

La invisibilidad del impacto de la violencia de género en los niños y en las niñas se sumaba a la ampliamente extendida consideración judicial de que la violencia contra la mujer no tiene por qué afectar a las relaciones paternofiliales del denunciado o, a menudo, del condenado.

En este sentido, la citada Ley Orgánica 8/2015 introdujo en la normativa la obligación judicial de pronunciarse sobre las medidas civiles de protección (suspensión de la patria potestad o la custodia y la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación), con una motivación expresa. También introdujo la previsión de que, ante un inculpado por violencia de género, cuando el juez o la juez no suspenda el ejercicio de la patria potestad, guarda y custodia, acogida, tutela, curatela o guarda de hecho, y si se procede, el régimen de visitas o comunicación con las y los menores, tendrá que pronunciarse sobre la forma en que deberán ejercerse dichas relaciones y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y recuperación de las y los menores de edad y de la mujer, y habrá que realizar un seguimiento periódico de su evolución.

La importancia de las medidas civiles de la orden de protección en materia de relaciones paterno filiales, son fundamentales, ya que, como afirma Itziar Gómez, «de nada sirve alejar el victimario de la víctima directa, o dictar una orden de protección a favor suyo, si se obliga a los niños a mantener un contacto que puede serles nocivo, que los puede poner en riesgo físico o anímico y que puede, además, ser utilizado para ejercer presión sobre la destinataria de las medidas de protección» (Gómez Fernández, 2018: 10).

No obstante, los datos relativos a los tres años posteriores a la entrada en vigor de esta previsión normativa permiten constatar que su impacto ha sido muy limitado, ya que no ha modificado los paradigmas y las pautas de actuación judicial, y solo en casos muy extremos se limitan los derechos paternofiliales de los inculpados por violencia de género.

Si se toman como muestra dos medidas distintas incluidas en la resolución de una orden de protección –la suspensión del régimen de visitas y las medidas civiles de protección para evitar un peligro o un perjuicio–, ilustrativas ambas de la aplicación de dicha reforma de 2015, los datos del Consejo General del Poder Judicial de alcance estatal muestran que, entre 2016 y 2018, ha disminuido la ya escasa aplicación de estas medidas.

Respecto a la suspensión del régimen de visitas, en el año 2016 se aplicó en el 5,7% de las resoluciones, mientras que tanto en 2017 como en 2018 se aplicó únicamente

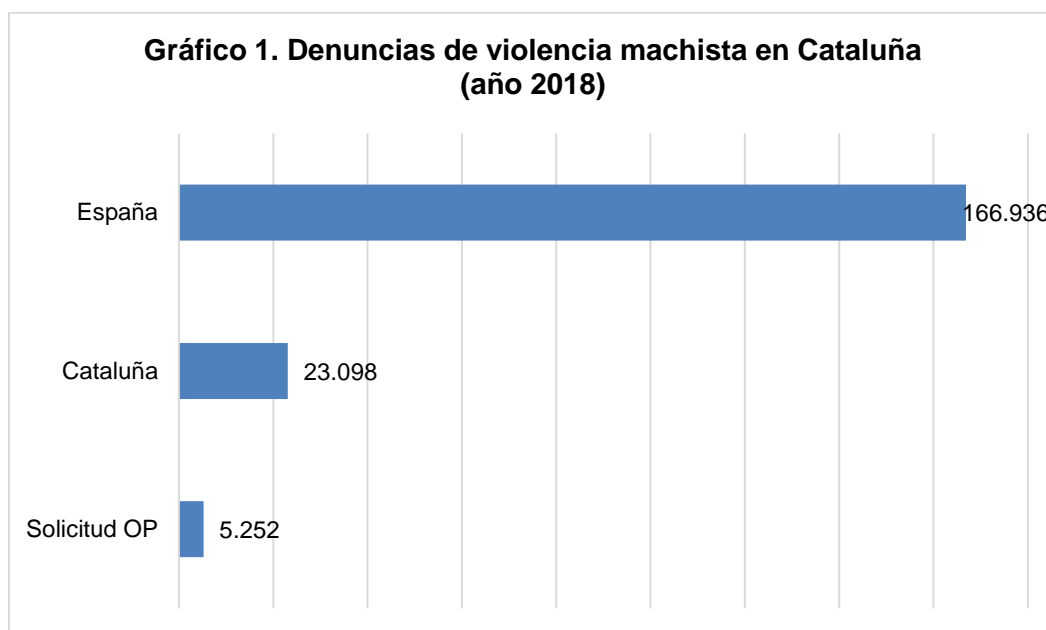
en el 2,9%. En el caso de las medidas de protección ante un peligro o un perjuicio, la aplicación ha sido muy limitada, pero, aun así, se ha reducido entre los años 2016, en que se aplicó en el 1,6% de las resoluciones, y 2017 y 2018, que se aplicó, respectivamente, en el 0,6% y el 0,7%.

Las medidas civiles de la orden de protección deben garantizar, en casos de violencia de género, que el marco de las relaciones paternofiliales sea coherente con el esquema de protección dispuesto en la resolución judicial. Sin embargo, los datos muestran que el uso de las medidas civiles para limitar la relación de los hijos y las hijas con el padre inculpado o incluso condenado continúa siendo muy esporádico. Lo más habitual en estos casos es que existan de regímenes de visitas ordinarios.



## 5. Estadísticas sobre las órdenes de protección en Cataluña

En 2018, a escala estatal, se presentaron 166.936 denuncias por violencias machistas, presentadas en los juzgados de violencia sobre la mujer. En **Cataluña** se presentaron en ese mismo periodo de tiempo un total de 23.098 denuncias (**13,89%**). De estas 23.098 denuncias, en un total de 5.252 se solicitaba una **orden de protección (22,73%)**.

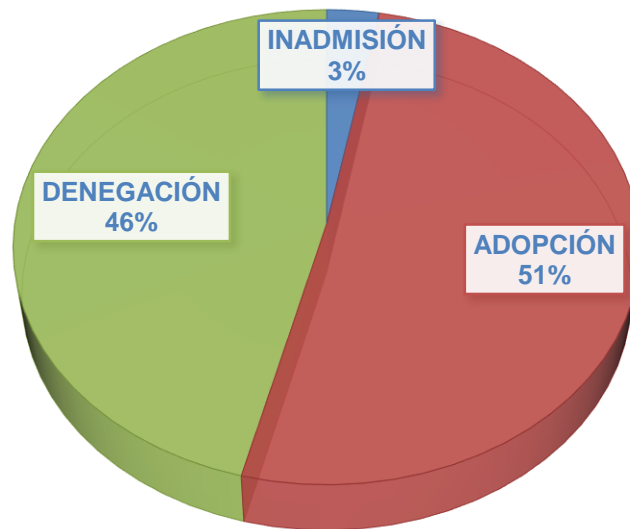


Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

Centrándonos en las 5.252 **denuncias con solicitud de orden de protección presentadas en Cataluña**, podemos extraer los siguientes datos:

- Inadmisión/adopción frente a denegación.
- Incoación del procedimiento.
- Relación incoación-inadmisión-adopción-denegación.
- Medidas penales y civiles.
- Nacionalidad y edad de la mujer.
- Nacionalidad del agresor.
- Relación entre mujer y agresor.

**Gráfico 2. Inadmisión/adopción frente a denegación**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

De las 5.252 solicitudes de órdenes de protección, 155 fueron **inadmitidas (3%)**, y, por primera vez desde el año 2011, el número de órdenes de protección **adoptadas (2.680 = 51%)** es mayor que el de las **denegadas (2.417 = 46%)**.

**Tabla 2. Inadmisión/adopción frente a denegación según el partido judicial**

PARTIDO JUDICIAL	Incoadas	Inadmitidas (absoluto y %)		Adoptadas (absoluto y %)		Denegadas (absoluto y %)	
MARTORELL	22	0	0,00	17	77,27	5	22,73
MANRESA	111	19	17,12	51	45,95	41	36,94
GRANOLLERS	140	0	0,00	61	43,57	79	56,43
MATARÓ	112	0	0,00	95	84,82	17	15,18
VIC	181	0	0,00	50	27,62	131	72,38
ARENYS DE MAR	168	0	0,00	84	50,00	84	50,00
IGUALADA	71	0	0,00	35	49,30	36	50,70
BERGA	21	0	0,00	7	33,33	14	66,67
VILAFRANCA DEL PENEDÈS	43	0	0,00	43	100,00	0	0,00
BADALONA	399	118	29,57	133	33,33	148	37,09
BARCELONA	1.136	0	0,00	496	43,66	640	56,34

SANT BOI DE LLOBREGAT	54	0	0,00	22	40,74	32	59,26
SABADELL	141	4	2,84	49	34,75	88	62,41
VILANOVA I LA GELTRÚ	89	0	0,00	46	51,69	43	48,31
TERRASSA	135	1	0,74	51	37,78	83	61,48
SANT FELIU DE LLOBREGAT	101	0	0,00	45	44,55	56	55,45
L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	226	0	0,00	103	45,58	123	54,42
SANTA COLOMA DE GRAMENET	80	0	0,00	44	55,00	36	45,00
CERDANYOLA V.	120	0	0,00	53	44,17	67	55,83
CORNELLÀ DE LL.	49	0	0,00	24	48,98	25	51,02
GAVÀ	123	0	0,00	103	83,74	20	16,26
MOLLET DEL VALLÈS	65	1	1,54	40	61,54	24	36,92
ESPLUGES DE LLOBREGAT	17	0	0,00	15	88,24	2	11,76
RUBÍ	46	0	0,00	17	36,96	29	63,04
EL PRAT DE LL.	37	0	0,00	20	54,05	17	45,95
FIGUERES	59	0	0,00	36	61,02	23	38,98
GIRONA	117	0	0,00	45	38,46	72	61,54
LA BISBAL D'EMPORDÀ	43	0	0,00	11	25,58	32	74,42
RIPOLL	17	0	0,00	10	58,82	7	41,18
SANTA COLOMA DE FARNERS	50	0	0,00	35	70,00	15	30,00
OLOT	35	0	0,00	12	34,29	23	65,71
BLANES	93	0	0,00	49	52,69	44	47,31
SANT FELIU DE GUÍXOLS	33	0	0,00	17	51,52	16	48,48
PUIGCERDÀ	14	1	7,14	4	28,57	9	64,29
TREMP	19	0	0,00	15	78,95	4	21,05
BALAGUER	25	0	0,00	19	76,00	6	24,00
CERVERA	0	0	0,00	0	0,00	0	0,00
LLEIDA	184	0	0,00	177	96,20	7	3,80
LA SEU D'URGELL	21	0	0,00	21	100,00	0	0,00
VIELHA E MIJARAN	22	0	0,00	8	36,36	14	63,64
SOLSONA	25	0	0,00	18	72,00	7	28,00
EL VENDRELL	175	0	0,00	76	43,43	99	56,57
REUS	182	0	0,00	145	79,67	37	20,33
AMPOSTA	52	0	0,00	41	78,85	11	21,15

VALLS	65	0	0,00	42	64,62	23	35,38
GANDESA	14	0	0,00	6	42,86	8	57,14
TARRAGONA	222	11	4,95	135	60,81	76	34,23
TORTOSA	90	0	0,00	50	55,56	40	44,44
FALSET	8	0	0,00	4	50,00	4	50,00
TOTAL	5.252	155	2,95%	2.680	51,03%	2.417	46,02%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

En 2018 se logró romper la tendencia de los años anteriores, caracterizada por el mayor número de denegaciones que de otorgamientos. Se concedieron el 51,03% del total, frente al 46,02% de denegaciones.

El partido judicial que más órdenes de protección concedió fue, al igual que el año anterior, el de La Seu d'Urgell (100%), con el mismo porcentaje se incorporó el de Vilafranca del Penedès y repitió Lleida (96,20%). En sentido opuesto, es decir, donde más se denegaron, destacaron los partidos de La Bisbal d'Empordà (74,42%), al igual que el año anterior, Vic (72,38%) y Puigcerdà (64,29%).

Respecto a la inadmisión, vuelve a aparecer Badalona (29,57%), seguida de los partidos judiciales de Manresa (17,12%) y Puigcerdà (7,14%). Cabe señalar que en el partido judicial de Cervera no se incoó ninguna OP.

**Tabla 3. Incoación/inadmisión/adopción frente a denegación de órdenes de protección en el ámbito estatal (por comunidades autónomas)**

Partido judicial	Incoadas	Inadmitidas	Adoptadas	Denegadas
Andalucía	8.763	55	6.728	1.980
Aragón	715	0	589	126
Asturias	847	3	615	230
Islas Baleares	982	0	832	150
Canarias	2.199	45	1.326	827
Cantabria	352	0	240	112
Castilla y León	1.487	0	1.079	408
Castilla-La Mancha	1.771	0	1.286	485
Cataluña	5.252	155	2.680	2.417
Comunidad Valenciana	5.069	51	4.279	739
Extremadura	834	16	660	158

Galicia	2.021	10	1.357	654
Madrid	5.818	34	3.233	2.551
Murcia	1.648	0	1.174	474
Navarra	368	0	278	90
País Vasco	743	23	459	261
La Rioja	307	0	278	29
España	39.176	392	27.093	11.691

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

En el **ámbito estatal** se incoaron 39.176 órdenes de protección, de las que 392 (1%) fueron inadmitidas, 27.093 (69%) adoptadas y 11.691 (30%) denegadas.

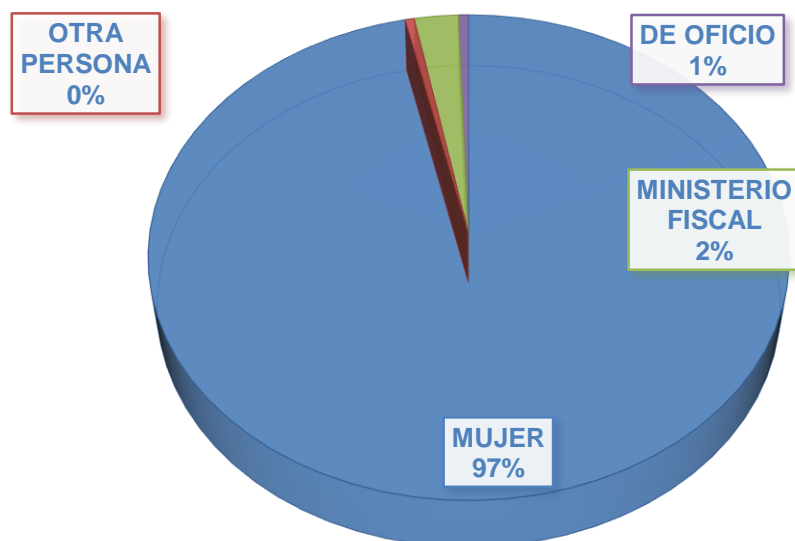
Como en el año anterior, y siempre en comparación con la comunidad catalana, la adopción de órdenes de protección se da en un porcentaje superior en las comunidades en las que existen **unidades de valoración integral forense**, tal como refleja la tabla 4.

**Tabla 4. Adopción/denegación de la orden de protección en las comunidades autónomas con unidades de valoración integral forense de violencia de género**

Comunidad autónoma	Adopción (%)	Denegación (%)
Castilla y León	72%	28%
Castilla-La Mancha	73%	23%
Extremadura	80%	20%
Islas Baleares	85%	15%
Murcia	71%	29%

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

**Gráfico 3. Incoación por procedimiento**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

El inicio del procedimiento sigue la misma tónica que en el año anterior. La mayor parte de las 5.252 denuncias en que se solicita una orden de protección las presentó la **mujer** (un total de 5.068 denuncias, que representan el **97%**).

El segundo lugar también lo ocupa el **Ministerio Fiscal** (128 casos = **2%**); aumenta el inicio del procedimiento **de oficio** un punto respecto al año anterior (30 expedientes = **1%**), y disminuyen las denuncias presentadas por **otras personas** (26 denuncias = **0%**). La **Administración**, de nuevo, no tiene representación (**0%**).

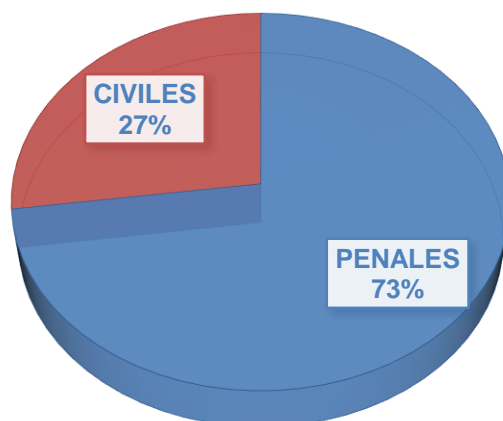
La relación entre inadmisión/adopción/denegación y la persona o el organismo que incoa el procedimiento queda recogida en la tabla 5.

**Tabla 5. Inadmisión/adopción/denegación con relación a la persona o el organismo que incoa el procedimiento**

	Mujer	Otra persona	M. Fiscal	De oficio	Adm.
Inadmitidas	148	3	4	0	0
Adoptadas	2.539	16	95	30	0
Denegadas	2.381	7	29	0	0

Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

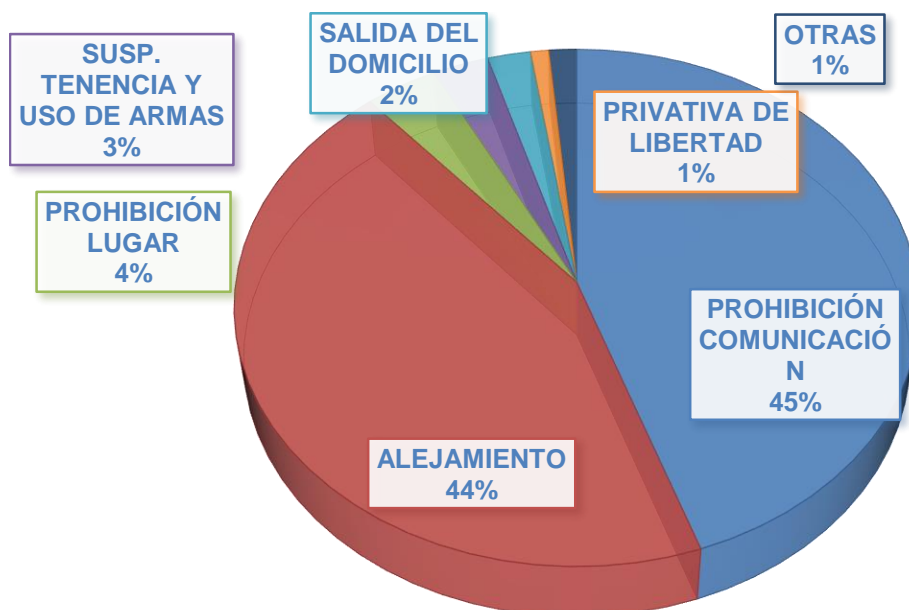
**Gráfico 4. Medidas penales frente a medidas civiles**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

Respecto a las medidas, los porcentajes son similares a los del año anterior. Se aplicaron 4.630 medidas de naturaleza **penal (73%)** y 1.724 de naturaleza **civil (27%)**.

**Gráfico 5. Medidas penales**

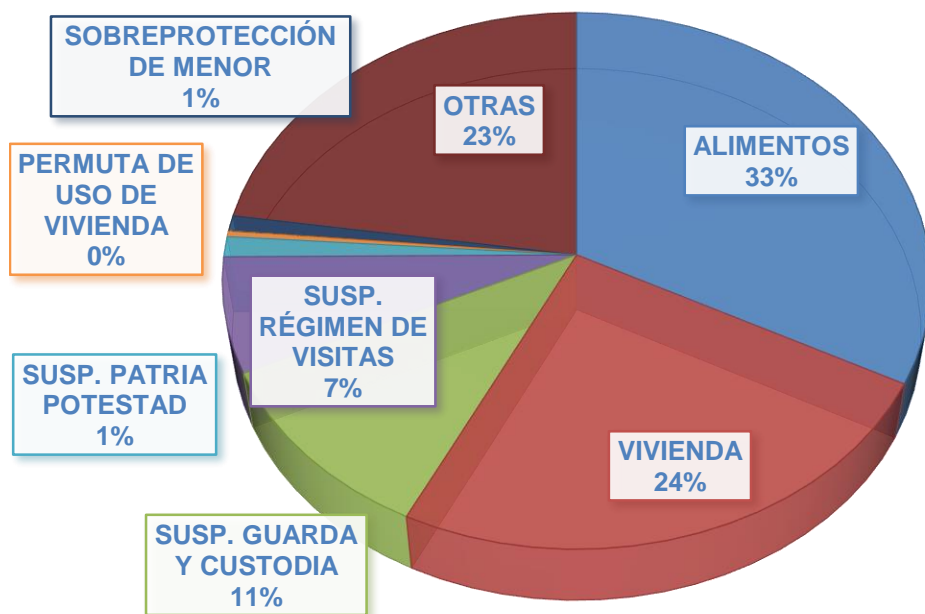


Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

- MEDIDAS PENALES: se aplicaron un total de 4.630 medidas penales distribuidas de la siguiente manera:

- Prohibición de comunicación: 2.067 veces (45%).
- Alejamiento: 2.040 veces (44%).
- Prohibición de volver a un determinado lugar: 174 veces (4%).
- Suspensión de tenencia y uso de armas: 135 veces (3%).
- Salida del domicilio: 104 veces (2%).
- Privativa de libertad: 43 veces (1%).
- Otras: 67 veces (1%).

**Gráfico 6. Medidas civiles**



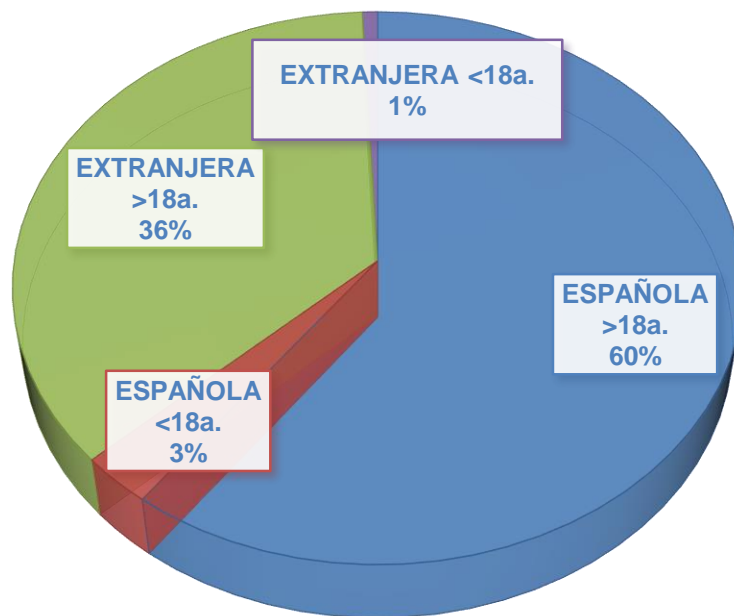
Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

- **MEDIDAS CIVILES:** se aplicaron un total de 1.714 medidas civiles, distribuidas de la siguiente manera:
  - Prestación de alimentos: 563 veces (33%).
  - Atribución del hogar familiar: 424 veces (24%).



- Suspensión de la guarda y custodia: 185 veces (11%).
- Suspensión del régimen de visitas: 119 veces (7%).
- Suspensión de la patria potestad: 21 veces (1%).
- Permuta del uso del hogar: 6 veces (0%).
- Sobreprotección de menores: 16 veces (1%).
- Otras: 390 veces (23%).

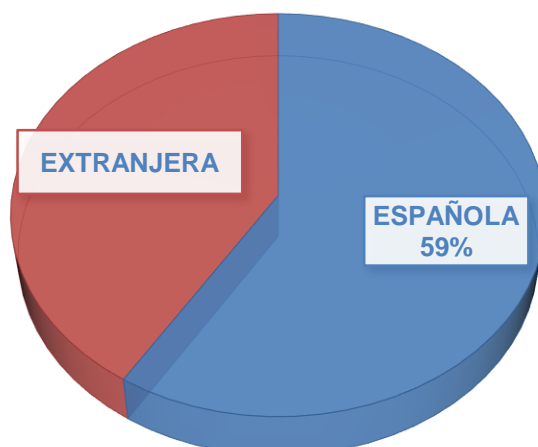
**Gráfico 7. Nacionalidad y edad de la mujer**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

Un total de 3.315 mujeres tenían la **nacionalidad española (63%)** y un total de 1.937 mujeres eran **extranjeras (37%)**. Dentro del primer grupo, 3.160 mujeres eran **mayores de edad (60%)**, y 155 mujeres aún eran **menores (3%)**. Respecto a las mujeres extranjeras, 1.898 habían cumplido los **dieciocho años o más (36%)** y 39 mujeres aún no habían alcanzado la **mayoría de edad (1%)**.

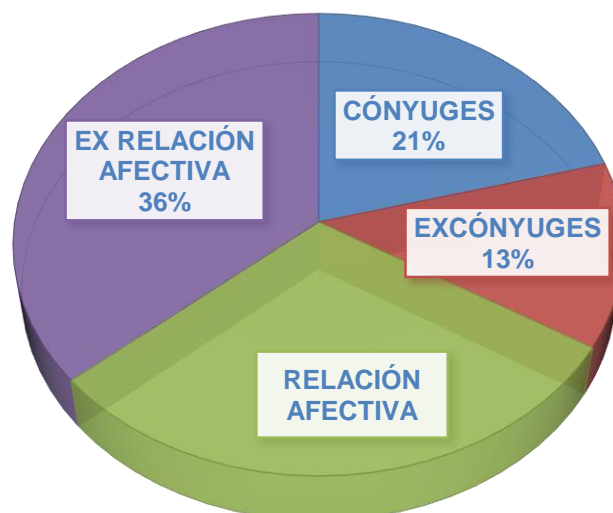
**Gráfico 8. Nacionalidad del agresor**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

En el caso del agresor, 3.096 agresores residían de forma legal en el Estado, es decir, tenían la **nacionalidad española (59%)**, y 2.156 tenían la condición de **extranjero (41%)**.

**Gráfico 9. Relación entre la mujer y el agresor**



Fuente: elaboración propia a partir de los datos del CGPJ.

Se repite el mismo patrón que el año anterior. Las **ex relaciones afectivas** se dan en 1.903 casos (**36%**), seguidas de las **relaciones afectivas**, con un total de 1.578 (**30%**). Respecto al vínculo matrimonial, encontramos 1.092 **cónyuges (21%)** y 679 **excónyuges (13%)**.

## 6. Análisis de los expedientes judiciales sobre órdenes de protección

### 6.1 La denuncia de las mujeres y el atestado policial

La denuncia puede presentarse ante el juzgado o ante los cuerpos policiales. Una gran proporción de las denuncias son recogidas por la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), que es casi siempre la encargada de realizar la valoración policial del riesgo. La mayor parte de las denuncias, el 87,2%, se presentan ante el cuerpo de los Mossos d'Esquadra; el 5,3%, ante las policías locales; el 1,34%, ante la Guardia Civil; y el 4,7%, ante el juzgado de guardia. En el 87% de los casos en que la denuncia fue presentada ante la policía local, la orden de protección fue concedida (un total de siete casos de ocho). En el caso de las denuncias presentadas ante los Mossos d'Esquadra, el índice de concesión fue del 62%, y ante el juzgado de guardia, del 14,2% (uno de seis casos). La denunciante tiene la posibilidad de ser asesorada y acompañada en la interposición de la denuncia por una abogada o un abogado.

En la gran mayoría de los expedientes quien denuncia los hechos es la propia mujer. En los supuestos en que la denuncia la presentan otros familiares, puede apreciarse un ligero aumento de las concesiones de las órdenes de protección.

**Tabla 6. ¿Quién denuncia los hechos?**

PERSONA QUE DENUNCIA	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Denuncia de la víctima	58,52% 79	41,48% 56	90,60% 135
Denuncia de los hijos/as	100% 3	0% 0	2,01% 3
Denuncia de miembros de la familia	66,67% 2	33,33% 1	2,01% 3
Denuncia de vecinos/as	80% 4	20% 1	3,36% 5
Denuncia de otras personas del ámbito privado	100% 3	0% 0	2,01% 3
Denuncia de oficio la persona que ejerce un oficio público (ej. trabajadora social)	0% 0	0% 0	0% 0
Denuncia de personal médico	33,33% 1	66,67% 2	2,01% 3
Denuncia de la policía	100% 2	0% 0	1,34% 2
Denuncia del Ministerio Fiscal	0% 0	0% 0	0% 0

Fuente: elaboración propia.

La inexistencia de un atestado policial está claramente en relación con la denegación de la orden de protección. En siete de los ocho casos en que no existe atestado policial, la orden de protección es denegada.

**Tabla 7. ¿Existe atestado policial?**

ATESTADO POLICIAL	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Sí	63,12% 89	36,88% 52	94,63% 141
No	12,50% 1	87,50% 7	5,37% 8
TOTAL	90	59	149

Fuente: elaboración propia.

El delito por el que se investiga en sede policial es principalmente el de maltrato físico o psicológico puntual del art. 153 CP, que representa el 62,42% de los casos. En segundo lugar, aparecen las amenazas del art.171 CP, con el 32,89%. A continuación, hallamos el delito de vejaciones injustas e injurias leves del art. 173 CP que representa el 16,11%. Por último, aparecen los delitos de lesiones (más graves) de los arts. 147 y 148 CP y los de coacciones del art. 172 CP. Ambos casos representan el 10,74%.

**Tabla 8. Descripción jurídica de los hechos en el atestado policial**

TIPO PENAL	RESULTADO
Lesiones (arts. 147 y 148 CP)	10,74% 16
Mutilación genital femenina (art. 149.2 CP)	0% 0
Maltrato físico o psicológico (art. 153 CP)	62,42% 93
Amenazas (art. 171 CP)	32,89% 49
Delito leve de amenazas leves (art. 171.7 CP)	1,34% 2
Coacciones (art. 172 CP)	10,74% 16
<b>Delito de acoso, <i>stalking</i> (art. 172 ter CP)</b>	8,05% 12
Delito de matrimonio forzado (art. 172 bis 1 CP)	0% 0
Delito leve de coacciones (art. 172.3 CP)	0% 0
Delito leve de vejaciones injustas e injurias de carácter leve (art. 173 CP)	16,11% 24
Habitualidad (art. 173.2 CP)	7,38% 11
Delito de tráfico de personas (art. 177 bis CP)	0%

TIPO PENAL	RESULTADO
	0
Delito de agresión sexual (arts. 178 y 179 CP)	4,70% 7
Delito de abusos sexuales (art. 181 CP)	1,34% 2
Delito de acoso sexual (art. 184 CP)	0,67% 1
Delito de prostitución forzada (art. 187 CP)	0% 0
Difusión de contenidos íntimos sin consentimiento, <i>sexting</i> (art. 197.7 CP)	0,67% 1
Quebrantamiento de condena (art. 468 CP)	0,67% 1
Delito leve de quebrantamiento de condena (art. 468.3 CP)	0% 0
Otros	14,09% 21

Fuente: elaboración propia.

La denuncia recoge muy poca información: solo 65 de los 149 expedientes detallan cuándo comenzó la violencia (43%), y la descripción concreta de los actos violentos se encuentra únicamente en el 42% de los casos; en cambio, destaca la habitualidad en el 21%. Un elemento bastante ausente en los atestados es una descripción del estado emocional de la mujer; que se recoge con muy poca frecuencia y de un modo poco cuidadoso. Esta falta de información en el atestado representa un hecho muy grave, ya que sabemos que solo una pequeña parte de las mujeres toman la decisión de denunciar y llegan a la denuncia, dado que ello implica superar numerosas dificultades (Bodelón, 2013).

**Tabla 9. Estado de la víctima en el momento de la denuncia**

ESTADO DE LA MUJER	RESULTADO
Confusa, asustada, ansiosa	8,48% 12
Agresiva, «histérica»	0% 0
Tranquila	2,82% 4
Con miedo	18,31% 26
En estado de choque	0% 0
No disponible	70,42% 100
Otros	10,56% 15

Fuente: elaboración propia.

Asimismo, resulta preocupante que la amplia afectación de los y las menores como covíctimas o como víctimas directas se describa poco en los atestados.

**Tabla 10. Afectación de los y las menores**

IMPLICACIÓN DE LOS/LAS MENORES	RESULTADO
Sí, en el episodio o episodios contra la madre es también covíctima	26,85% 40
Sí, la violencia fue directa contra el hijo/a (cualquier tipo de violencia)	6,71% 10
Sí, negligencia moral o económica contra el hijo/a	2,68% 4
No	42,95% 64
No disponible	20,81% 31
TOTAL	149

Fuente: elaboración propia.

El 30,87% de los agresores son detenidos por la policía.

**Tabla 11. Detenciones policiales de los agresores**

DETENCIÓN DEL AGRESOR	RESULTADO
Sí	30,87% 46
No	55,03% 82
No disponible	14,09% 21
TOTAL	149

Fuente: elaboración propia.

## 6.2 La valoración policial del riesgo

La valoración del riesgo que efectúa el cuerpo de seguridad de los Mossos d'Esquadra se elabora mediante una herramienta informática denominada QPVR (cuestionario policial de valoración de riesgo), consistente en un cuestionario de unas 25 o 30 preguntas dirigidas a las mujeres. El cuestionario no se presenta directamente, es decir, no se leen las preguntas una por una, sino que los agentes van rellenándolo a partir de la declaración de la mujer, sin hacerle directamente la batería de preguntas. Este cuestionario no es público.

El resultado de la valoración es que no se aprecia el riesgo en el 58,39% de los casos; el 26,85% de los casos se consideran de riesgo bajo; el 2,68%, de riesgo medio; y en ninguno de los 149 expedientes se ha encontrado un riesgo alto o muy alto. Este dato es muy preocupante, ya que el conjunto de expedientes incluye relatos de situaciones de violencia grave, de presencia de menores o de agresores reincidentes, elementos que permitirían presuponer la existencia de un elevado riesgo en bastantes casos. También resulta muy significativo que en el 12,08% de los casos no se haya realizado la valoración del riesgo. En esta situación se han encontrado expedientes con denuncias cruzadas, denuncias presentadas en el juzgado de guardia o bien presentadas ante la policía local.

**Tabla 12. Valoración policial del riesgo**

VALORACIÓN POLICIAL	RESULTADO
No se aprecia	58,39% 87
Bajo	26,85% 40
Medio	2,68% 4
Alto	0% 0
Muy alto	0% 0
No disponible	12,08% 18
TOTAL	149

Fuente: elaboración propia.

En el 55,17% de los casos en que el riesgo «no se aprecia», posteriormente, en sede judicial, no se concede la orden protección. La no apreciación del riesgo en sede policial resulta determinante para la denegación de muchas órdenes de protección.

**Tabla 13. Valoración del riesgo policial y relación con la concesión/denegación de la orden de protección**

VALORACIÓN RIESGO EN SEDE POLICIAL	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
No se aprecia	44,83% 39	55,17% 48	58,39% 87
Bajo	85% 34	15% 6	26,85% 40
Medio	100% 4	0% 0	2,68% 4
Alto	0% 0	0% 0	0% 0

VALORACIÓN RIESGO EN SEDE POLICIAL	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Muy alto	0% 0	0% 0	0% 0
No disponible	72,22% 13	27,78% 5	12,08% 18
TOTAL	90	59	149

Fuente: elaboración propia.

Respecto a la calificación de los hechos que se efectúa en el atestado, también se ha estudiado qué nivel de otorgamientos o denegaciones de la orden de protección se corresponde con cada delito; es decir, el nivel de denegaciones o concesiones que presenta cada delito considerado aisladamente. Destacamos que:

- El delito de lesiones graves (arts. 147 y 148 CP) presenta el 100% de concesión de la orden de protección.
- El delito de agresión sexual (arts. 178 y 179 CP) presenta el 71,43% de concesiones.
- El maltrato físico o psicológico (art. 153 CP) presenta el 66,67% de concesiones.

Uno de los datos preocupantes es que en los casos de violencia habitual (art. 173.2 CP) el porcentaje de concesión de las órdenes de protección es muy bajo, del 27,27%.

**Tabla 14. Descripción judicial de los hechos y niveles de concesión/denegación de la orden de protección**

TIPO PENAL	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Lesiones (arts. 147 y 148 CP)	100% 16	0% 0	10,74% 16
Mutilación genital femenina (art. 149.2 CP)	0% 0	0% 0	0% 0
Maltrato físico o psicológico (art. 153 CP)	66,67% 62	33,33% 31	62,42% 93
Amenazas (art. 171 CP)	59,18% 29	40,82% 20	32,89% 49
Delito leve de amenazas leves (art. 171.7 CP)	0% 0	100% 2	1,34% 2
Coacciones (art. 172 CP)	50% 8	50% 8	10,74% 16
<b>Delito de acoso, <i>stalking</i> (art. 172 ter CP)</b>	58,33% 7	41,67% 5	8,05% 12
Delito de matrimonio forzado (art. 172 bis 1 CP)	0% 0	0% 0	0% 0
Delito leve de coacciones (art. 172.3 CP)	0% 0	0% 0	0% 0



TIPO PENAL	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Delito leve de vejaciones injustas e injurias de carácter leve (art. 173 CP)	54,17% 13	45,83% 11	16,11% 24
Habitualidad (art. 173.2 CP)	27,27% 3	72,73% 8	7,38% 11
Delito de tráfico de personas (art. 177 bis CP)	0% 0	0% 0	0% 0
Delito de agresión sexual (arts. 178 y 179 CP)	71,43% 5	28,57% 2	4,70% 7
Delito de abusos sexuales (art. 181 CP)	50% 1	50% 1	1,34% 2
Delito de acoso sexual (art. 184 CP)	100% 1	0% 0	0,67% 1
Delito de prostitución forzada (art. 187 CP)	0% 0	0% 0	0% 0
Difusión de contenidos íntimos sin consentimiento, <i>sexting</i> (art. 197.7 CP)	0% 0	100% 1	0,67% 1
Quebrantamiento de condena (art. 468 CP)	100% 1	0% 0	0,67% 1
Delito leve de quebrantamiento de condena (art. 468.3 CP)	0% 0	0% 0	0% 0
Otros	80,95% 17	19,05% 4	14,09% 21
TOTAL	90	59	149

Fuente: elaboración propia.

La información que contiene –o no– la denuncia también determina la concesión o la denegación de la orden de protección. Para estudiar este tema, en el vaciado de las denuncias para nuestro análisis de expedientes se tuvo en cuenta la información que en ellas se había incluido.

En nuestro estudio, la orden de protección se concede en 90 casos (60,67%), mientras que en 59 casos (39,33%) se deniega. Teniendo esto en cuenta, vemos que del total de casos en que se especifica la presencia de menores en los hechos violentos, la orden de protección se deniega en el 37% de los casos (20 de 54). Los elementos que parecen mantener mayor relación con la solicitud de la orden de protección y su concesión son:

- La descripción detallada de los episodios, ya que, en el 80% de los casos en que se da esta descripción, la orden de protección es otorgada.
- Descripción de los comportamientos violentos (80%).
- Denuncias anteriores contra el agresor (85%).

En cambio, el acudir a urgencias sola o con la policía (68% y 66% de concesiones, respectivamente) o la presencia de menores (62%) se encuentran menos relacionados.

### 6.3 La asistencia letrada de la mujer que ha sufrido violencia de género

Debemos distinguir dos momentos: la asistencia letrada de que pueden disponer las mujeres que han sufrido violencia de género al presentar la denuncia en sede policial y la asistencia letrada judicial posterior. En la declaración en sede policial las mujeres pueden estar acompañadas de una abogada o un abogado. El 84% de las mujeres disponen de asistencia letrada en el juzgado, pero solo el 16% de las mujeres cuentan con ella en el momento de presentar la denuncia. Este es un elemento muy relevante, ya que el acompañamiento inicial de la abogada o el abogado aumenta la posibilidad de obtener una orden de protección. En nuestro estudio, solo 21 mujeres (16,03%) presentaron la denuncia acompañadas de abogada o abogado, y en el 71,43% de estos casos la orden de protección fue concedida, mientras que cuando las mujeres presentan la denuncia sin el acompañamiento de abogada o abogado (80,15%), la probabilidad de obtener una orden de protección baja hasta el 59,05%.

**Tabla 15. Presencia de la asistencia letrada durante la denuncia y relación con la concesión/denegación de la orden de protección**

ASISTENCIA LETRADA	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Sí	71,43% 15	28,57% 6	16,03% 21
No	59,05% 62	40,95% 43	80,15% 105
No disponible	20% 1	80% 4	3,82% 5
TOTAL	78	53	131

Fuente: elaboración propia.

El 79,39% de las abogadas o abogados que acompañan a las mujeres son de oficio, y en estos casos aparece un porcentaje de concesiones de órdenes de protección algo superior. La explicación de ello puede estar en relación con la existencia de turnos de oficio especializados en violencia de género y con el papel de la formación especializada de estas letradas o letrados.

**Tabla 16. Actuación pública/privada de la asistencia letrada y relación con la concesión/denegación de la orden de protección**

ASISTENCIA LETRADA	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
De oficio (pública)	61,54% 64	38,46% 40	79,39% 104
De pago (privada)	50% 13	50% 13	19,85% 26
No disponible	100% 1	0% 0	0,76% 1
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>53</b>	<b>131</b>

Fuente: elaboración propia.

En el caso de los agresores, la existencia de una abogada o un abogado de carácter privado aumenta la posibilidad de eludir las medidas de una orden de protección (55,5%), más que si se trata de una abogada o un abogado de oficio (36,45%).

## 6.4 La fase probatoria

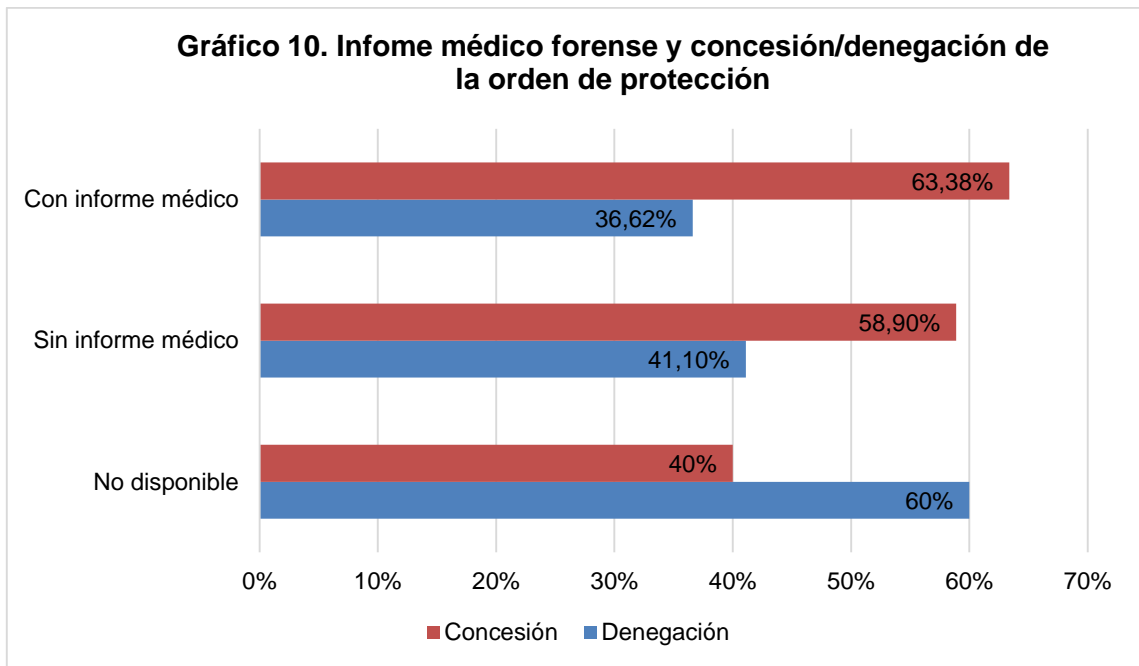
Los elementos probatorios son esenciales para conformar la decisión judicial. En primer lugar, hay que tener en cuenta que se practican únicamente diligencias de prueba que no son la declaración de la víctima y el agresor (evidencias/intervenciones telefónicas, informes médicos forenses, diligencias complementarias, testigos) en el 46% de los casos (70 expedientes). La práctica de estas diligencias fundamenta la concesión de órdenes de protección. Analizaremos a continuación algunos de estos elementos probatorios.

### 6.4.1 Evidencias/intervenciones telefónicas

En 62 expedientes constan elementos probatorios vinculados a evidencias telefónicas. La existencia de este tipo de prueba se relaciona con una tasa más alta de órdenes de protección, que representa el 70,90% (cuando no existe este tipo de prueba la tasa de concesión es del 50,52%).

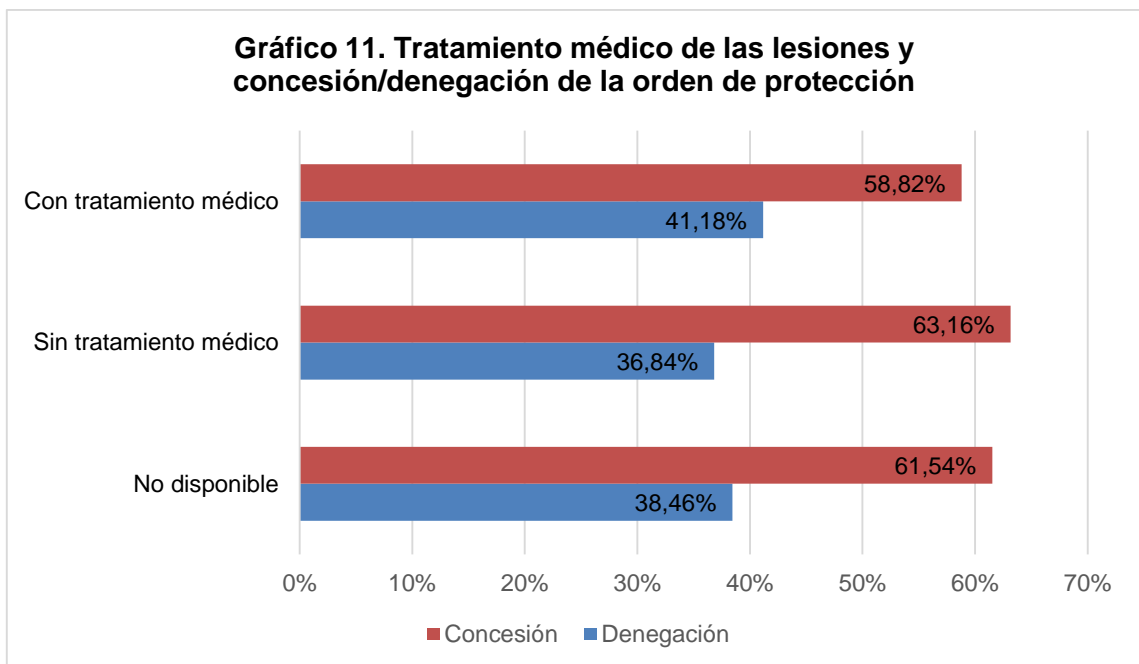
### 6.4.2 Informes médicos forenses

En el 47% de los casos existen informes médicos forenses, y en el 63,38% de estos casos se concede la orden de protección. Si no existe este informe, aumenta la posibilidad de denegación hasta el 41,10%.



Fuente: elaboración propia.

Cuando las lesiones son graves y requieren tratamiento médico, la posibilidad de obtener una orden de protección es del 58,82%, pero, sorprendentemente, cuando no se requiere este tratamiento médico, el otorgamiento de las órdenes de protección aumenta hasta el 63,16%.



Fuente: elaboración propia.

### 6.4.3 Diligencias complementarias

Con la solicitud de diligencias complementarias también aumenta la probabilidad de que se conceda la orden de protección hasta el 76,92% de los casos, mientras que, cuando no se solicitan, la concesión desciende hasta el 56,52%.

### 6.4.4 Testigos

En 69 expedientes hay testigos de los hechos de violencia de género, lo que representa el 46,31%. La declaración de los testigos también se vincula a una tasa más alta de concesiones, el 72%, frente al 47% cuando no hay testigos.

Los testigos que parecen más cualificados para probar la violencia y que, por tanto, se relacionan más claramente con el otorgamiento de las órdenes de protección son los miembros de la policía, las trabajadoras sociales y personal de otras instancias oficiales. Es destacable la escasa presencia de testigos de instituciones. La mayoría de los testigos son del círculo familiar y de amistades.

**Tabla 17. Tipos de testigos y concesión/denegación de la orden de protección**

TESTIGOS	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Miembros de la familia o parientes	70,73% 29	29,27% 12	59,42% 41
Amistades o conocidos	64,29% 9	35,71% 5	20,29% 14
Vecinos/as	57,14% 4	42,86% 3	10,14% 7
Trabajadoras sociales	100% 2	0% 0	2,90% 2
Doctores/as o enfermeros/as o personal médico de urgencias	0% 0	0% 0	0% 0
Policías	100% 3	0% 0	4,35% 3
Personal del centro de atención a violencias de género / casa de acogida	0% 0	0% 0	0% 0
Miembros de ONG	0% 0	0% 0	0% 0
Personal de otros servicios o de los servicios legales	0% 0	0% 0	0% 0
Testigos no registrados	100% 2	0% 0	2,90% 2
Otros	85% 17	15% 3	28,99% 20
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>19</b>	<b>69</b>

Fuente: elaboración propia.

#### **6.4.5 La valoración forense del juzgado**

La valoración forense se realiza en 32 casos (21%), lo que supone una cifra indudablemente baja. En los casos en que esta valoración no se lleva a cabo, la tasa de concesión es del 57,14%, mientras que, cuando sí se ha realizado, el porcentaje aumenta hasta el 71,88%.

Uno de los factores fundamentales de la fase probatoria es la declaración de la mujer y del agresor. A continuación, analizamos ambos elementos.

#### **6.4.6 La declaración de la mujer**

La declaración de la mujer agredida es esencial en los procedimientos de violencia de género. En nuestro estudio declaran 137 mujeres (91,95%), mientras que solo una mujer se acoge al derecho a no declarar del art. 416 LECrim y otras tres no declaran.

Cuando las mujeres declaran, la concesión de la orden de protección es del 61%. En los tres casos en los que no declaran, la concesión es del 100%, mientras que, en el caso en que la mujer se acoge al art. 416 LECrim, la orden es denegada. Los tres casos en que las mujeres no declaran corresponden a mujeres que se encuentran en situaciones de especial vulneración de sus derechos y en los que los hechos se producen en la calle, con testigos.

Explicamos, a continuación, uno de los casos, ya que creemos que ayuda a entender este tipo de expedientes. Se trata de una mujer migrante, agredida por su marido en la calle. Existen testigos de la agresión y la detención policial. La mujer no quiso denunciar los hechos, y los Mossos d'Esquadra iniciaron la denuncia de oficio. El juez decretó orden de alejamiento de 1.000 metros y prohibición de comunicación durante un año:

«[...] indicios fundados de delito [...] aun cuando ella no haya querido declarar. Contamos con la manifestación del testigo presencial [...] declaración que ha sido muy precisa sin que exista ningún motivo para dudar de la misma [...] situación objetiva de riesgo derivada de esa situación de dependencia emocional de la denunciante [...] capaz de agredirle en la vía pública sin importarle la presencia de testigos, ¿qué no será capaz de hacer en la intimidad del domicilio? [...] concedemos la OP incluso contra la voluntad expresa de ella. Voluntad expresa

que no impedirá que, si él la quebranta, aun cuando sea con el consentimiento de ella, ingrese en prisión provisional.»

En este caso, resulta tan clara la existencia de violencia de género y su gravedad como el hecho de que la mujer agredida se halla en una situación que le impide denunciar. En este supuesto, llama la atención que el hecho de no denunciar se vincule únicamente con la dependencia emocional, y no se relacione con todo el conjunto de elementos que aparecen en la violencia de género y que pueden implicar dependencias de otros tipos como la económica, vínculos con las hijas e hijos, o la situación migratoria.

A partir de la información disponible en los expedientes sobre la declaración de la mujer en sede judicial, podemos analizar el comportamiento de las mujeres en las declaraciones. En general, hay poca información que permita valorar cómo se encuentra la mujer (en el 82% de los casos no es posible tener elementos). Cabe destacar que solo en el 10,07% de los casos realiza una descripción clara y firme de la violencia. En el 4,30%, minimiza o niega la violencia, y en el 2,68% de los casos muestra una conducta de protección de las hijas e hijos.

**Tabla 18. Comportamientos de la víctima durante la declaración**

COMPORTAMIENTO	RESULTADO
Minimiza o niega la violencia	4,30% 6
Insulta a la pareja / la acusa de violencia	1,34% 2
Reticente	0,67% 1
Narración clara y firme de la violencia	10,07% 15
Agresiva físicamente contra la (ex)pareja	0% 0
Agresiva físicamente contra la policía	0% 0
«Bajo control»	0% 0
Protectora hacia los hijos/as	2,68% 4
No disponible	82,55% 123
Otros	2,68% 4

Fuente: elaboración propia.

#### 6.4.7 La declaración del agresor

En el 73% de los expedientes consta declaración del agresor. El 79,26% de sus abogadas o abogados son de oficio y el 13,33% son privados. Cuando va acompañado de abogada o abogado privado, se producen más denegaciones de órdenes de protección (55%) que cuando el abogado es de oficio (36%).

En nuestro análisis del atestado policial hemos buscado si existe una descripción del estado emocional del agresor. Esta descripción se da con poca frecuencia. Lo que más aparece es la referencia a la agresividad del agresor, en el 6% de los casos. En la declaración en sede judicial, también hallamos escasas referencias al estado anímico, pero en este caso se indica menos la agresividad (2,01%). Es preciso destacar que el 10% de los agresores niegan o minimizan la violencia, el 5,37% acusan a la mujer agredida de ser también violenta y el 3,36% la insultan o la responsabilizan de su violencia.

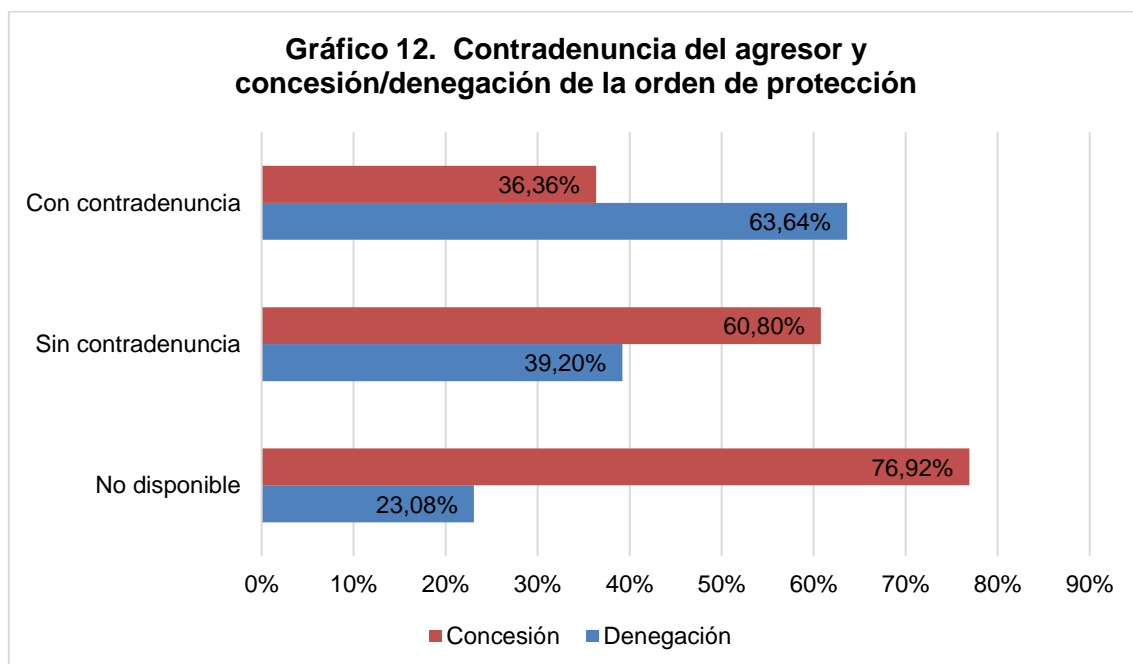
**Tabla 19. Comportamientos del agresor en la declaración judicial**

COMPORTAMIENTO	RESULTADO
Minimiza o niega la violencia	10,07% 15
Insulta / acusa a la pareja de violencia	3,36% 5
Acusa a la víctima de ser violenta	5,37% 8
Reticente	1,34% 2
Admite la violencia	1,34% 2
Agresivo físicamente contra la (ex)pareja	2,01% 3
Agresivo físicamente contra la policía	0,67% 1
«Bajo control»	0% 0
Agresivo con los hijos/as	1,34% 2
No disponible	83,89% 125
Otros	3,36% 5

Fuente: elaboración propia.



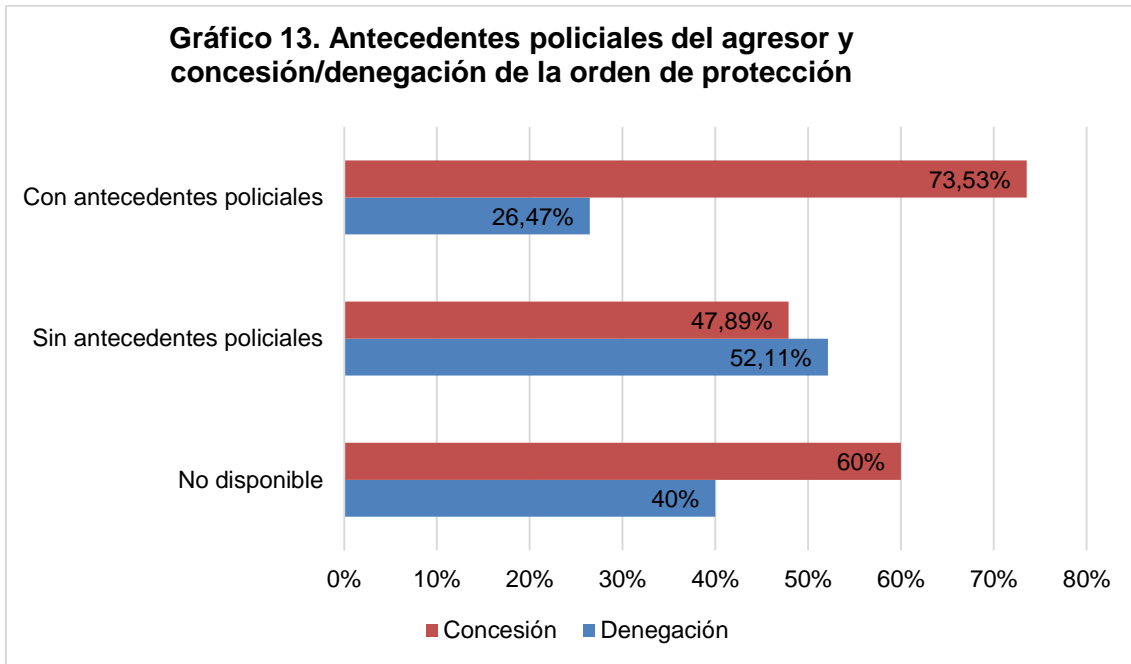
Cabe destacar que, en este trabajo, se ha podido constatar el fenómeno de las contradenuncias, que ya han indicado como un nuevo elemento de conducta agresiva contra las mujeres diversos estudios (Ortubay, 2015). Existe una clara relación entre las contradenuncias presentadas por los agresores y una menor probabilidad de obtener una orden de protección. En un total de once casos el agresor denunció también a la mujer, y en el 63,64% de ellos (7 casos) la mujer no obtuvo la orden de protección.



Fuente: elaboración propia.

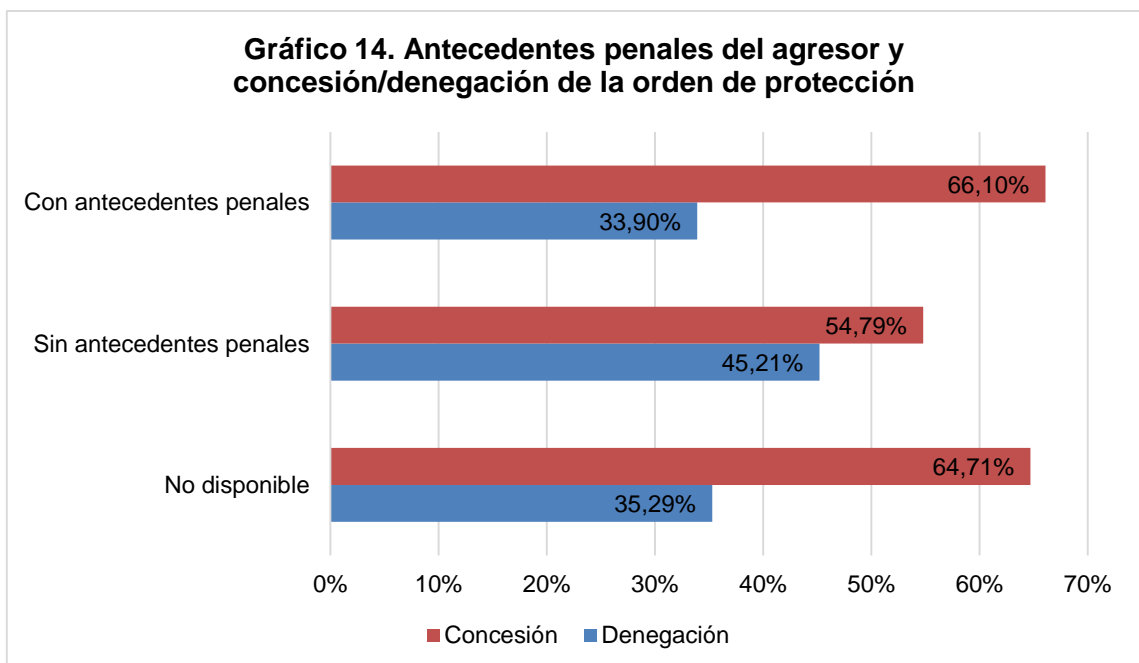
#### 6.4.8 Los antecedentes policiales y judiciales

Los antecedentes policiales se encuentran entre las diligencias que se practican en sede policial y son parte integrante del atestado. Los antecedentes penales forman parte de la fase probatoria. El 45% de los agresores tienen antecedentes policiales, un total de 68 hombres de 149. En el 73,53% de los casos en que existen antecedentes policiales se concede la orden de protección.



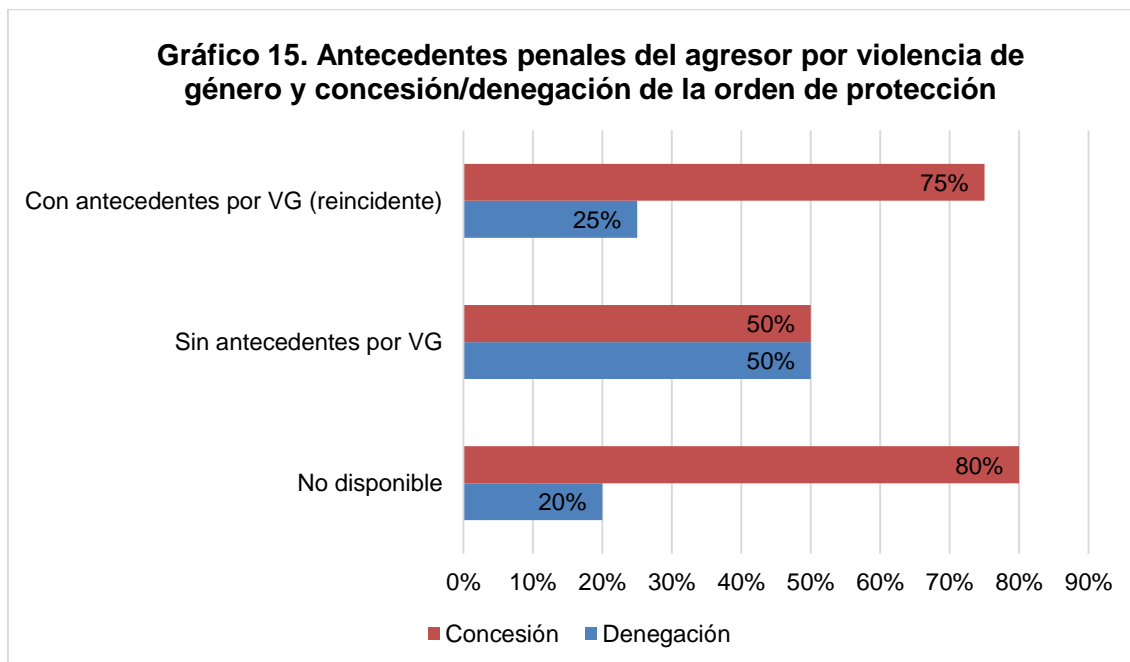
Fuente: elaboración propia.

Un total de 39 hombres tienen antecedentes penales (39,60%), y de estos 32 son antecedentes por violencia de género. Cuando existen antecedentes penales, la ratio de concesión es del 66,10%, y aumenta hasta el 75% si los antecedentes son por violencia de género.



Fuente: elaboración propia.

Cuando existen antecedentes penales por violencia de género, es decir, que el agresor es reincidente, la cifra de concesiones aumenta hasta el 75% de los casos.



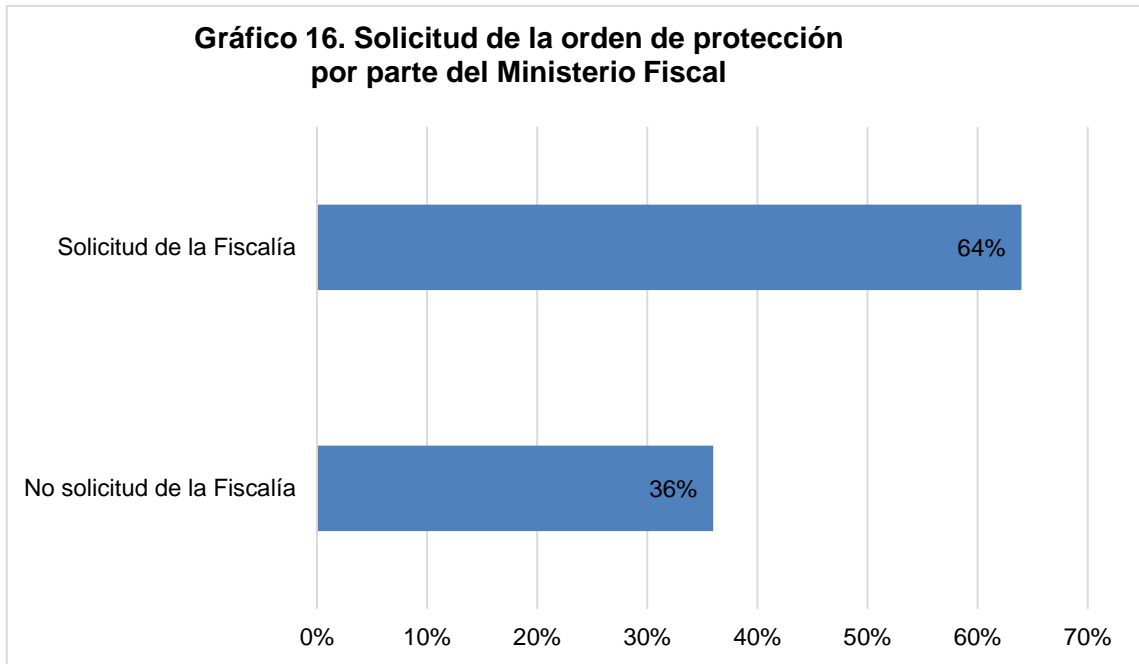
Fuente: elaboración propia.

En 46 de los 149 casos existen denuncias anteriores de la mujer contra el agresor, lo que representa el 30,80% del total. Este factor facilita la concesión de la orden de protección, que se produce en el 73% de los casos.

La detención del agresor también está relacionada con un mayor grado de obtención de la orden de protección. En 37 de los 46 expedientes de casos en que el agresor fue detenido por la policía se concedió la orden de protección. Aun así, debe valorarse el hecho de que en nueve casos en los que hubo detención policial, y, por tanto, se adoptó una medida previa de aseguramiento del detenido, no se otorgó la orden de protección. Cuando la medida judicial que se adopta con el detenido es la prisión provisional (solo un caso de los 149), se otorga la orden de protección.

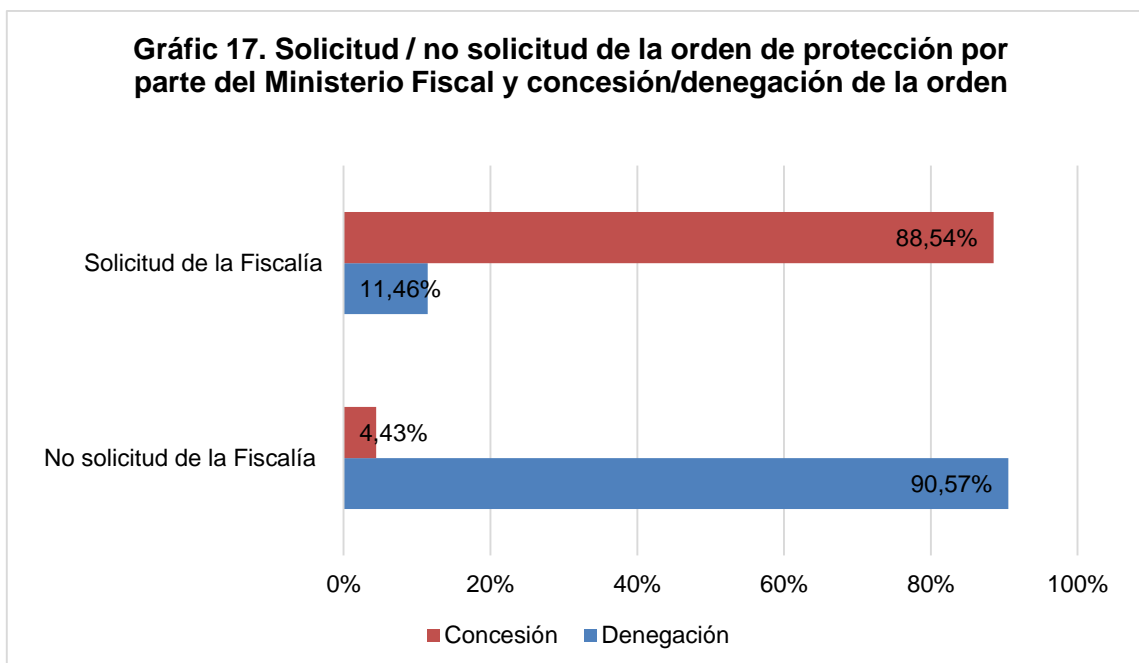
## 6.5 El Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal se suma a la petición de orden de protección en el 64% de los casos.



Fuente: elaboración propia.

La solicitud de la orden de protección por parte del Ministerio Fiscal también se relaciona claramente con su concesión. En el 88,55% de los expedientes en que la orden es solicitada también por la Fiscalía, se otorga; en cambio, cuando no se produce esta solicitud, es mayoritariamente denegada, en el 90,57% de los casos.



Fuente: elaboración propia.

La Fiscalía solo pide medidas civiles en el 21% de los casos (33 expedientes). El 81% de las medidas civiles que solicita la Fiscalía son otorgadas. En este caso, destaca que el 18,75% de las medidas civiles solicitadas por la Fiscalía no son otorgadas, aunque en gran parte afectan a los derechos de los y las menores. Si la Fiscalía no apoya las medidas civiles, la denegación aumenta hasta el 45,30%.

En nuestro estudio, un total de 109 mujeres tienen hijas o hijos (73%), y se ven afectados por la violencia las y los menores de 54 mujeres. Aquí aparece una problemática grave, ya que una de las funciones principales del Ministerio Fiscal es velar por los derechos de los y las menores. De los 109 casos de mujeres con menores, solo en 25 casos se solicita su custodia; la atribución de la vivienda a la mujer, en 12 casos; y medidas de protección de los y las menores, como la pensión de alimentos, en 27 casos. Las medidas solicitadas por la Fiscalía tampoco se conceden en todos los casos. Estos datos muestran una fuerte desprotección de los menores, desde el punto de vista de la intervención de la Fiscalía.

**Tabla 20. Medidas solicitadas por la Fiscalía y relación con la concesión/denegación de la medida**

MEDIDA	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Custodia de los hijos/as para la mujer	80% 20	20% 5	75,76% 25
Custodia de los hijos/as para el agresor	0% 0	0% 0	0% 0
Custodia de los hijos/as para otras personas	0% 0	0% 0	0% 0
Guarda o tutela de los hijos/as para los servicios públicos	0% 0	0% 0	0% 0
Cambios en la autoridad parental	0% 0	0% 0	0% 0
Atribución de la vivienda a la mujer	83,33% 10	16,67% 2	36,36% 12
Atribución de la vivienda al agresor	100% 1	0% 0	3,03% 1
Medidas de protección de los hijos/as (ej. alimentos)	85,19% 23	14,81% 4	81,82% 27
Otras medidas	80% 20	20% 5	75,76% 25
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>6</b>	<b>33</b>

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 21. Hijos o hijas involucrados en episodio(s) violento(s)**

IMPLICACIÓN DE LOS/LAS MENORES	RESULTADO
Sí, en el episodio o episodios contra la madre es también covíctima	26,85% 40
Sí, la violencia fue directa contra el hijo/a (cualquier tipo de violencia)	6,71% 10
Sí, negligencia moral o económica contra el hijo/a	2,68% 4
No	42,95% 64
No disponible	20,81% 31

Fuente: elaboración propia.

## 6.6 La acusación particular

En casi todas las órdenes de protección hay acusación particular, y solo se otorga la orden de protección en uno de los cinco casos en los que la acusación particular no la solicita.

**Tabla 22. Acusación particular y relación con la concesión/denegación de la orden de protección**

ACUSACIÓN PARTICULAR	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Sí	61,81% 89	38,19% 55	96,64% 144
No	20% 1	80% 4	3,36% 5
TOTAL	90	59	149

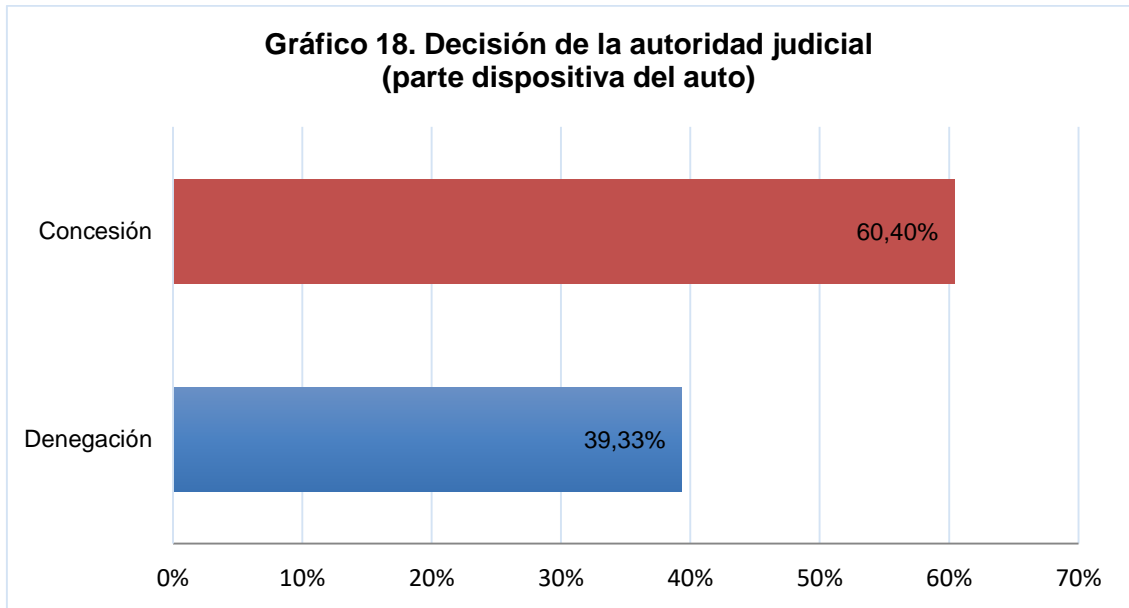
Fuente: elaboración propia.

Contra la resolución de la orden de protección se presenta recurso en el 22,15% de los casos, con el resultado de que en el 69,70% de estos es otorgada finalmente.

## 6.7 contenido del auto

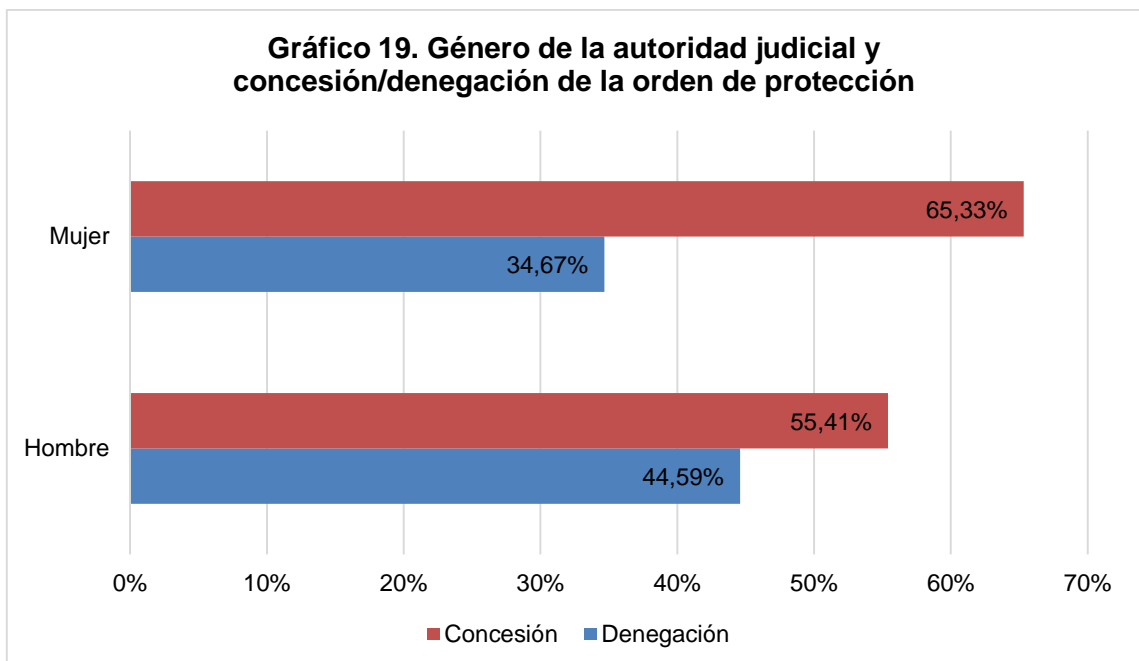
### 6.7.1 La concesión o denegación de la orden de protección

Del total de casos estudiados, en 90 (60,40%) se concede la orden de protección y en 59 (39,33%) se deniega.



Fuente: elaboración propia.

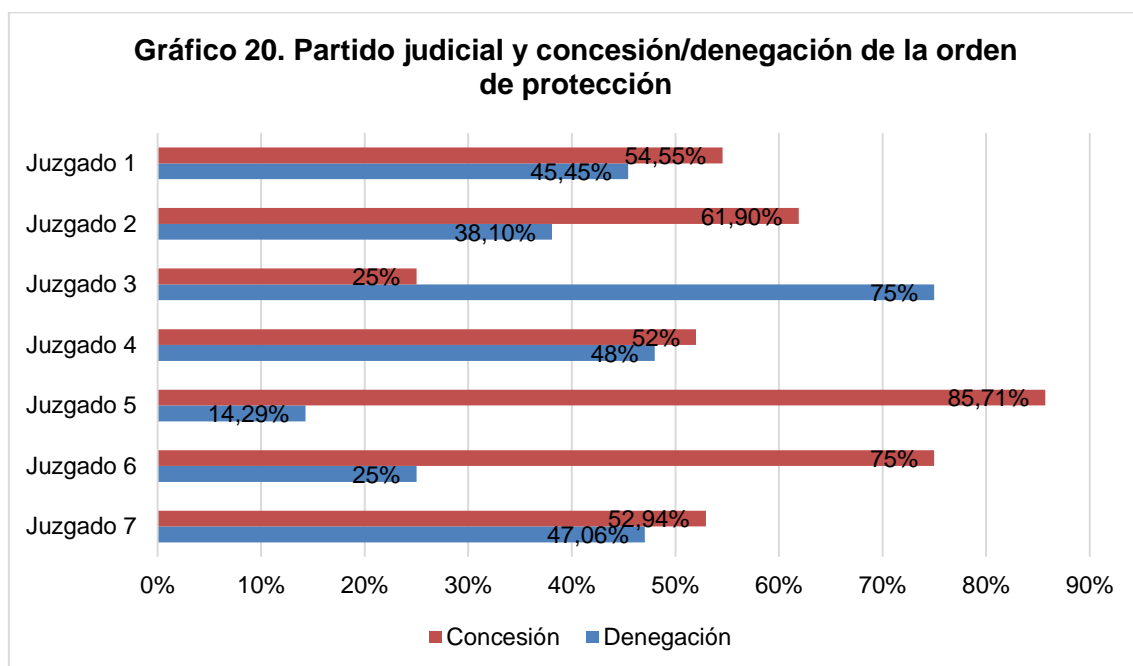
En cuanto al género, el 49,66% de las resoluciones son dictadas por hombres y el 50,34% por mujeres. La ratio de concesión es más alta en los autos dictados por mujeres, con el 65,33% de concesiones. En el caso de los hombres, la concesión baja hasta el 55,41%.



Fuente: elaboración propia.

A continuación, se exponen los resultados obtenidos en los partidos judiciales estudiados. En el ámbito estatal, el último informe del CGPJ (con datos del año 2018) indica que en España el nivel de concesiones es del 69% y el de denegaciones, del 30%. Cataluña es una de las comunidades autónomas con un índice de concesiones de órdenes de protección bajo. De los siete juzgados estudiados, solo dos se sitúan en la media nacional de concesiones.

El año 2018, en Cataluña, fueron concedidas el 51% de las órdenes de protección solicitadas y se denegaron el 46%, mientras que el 3% no fueron admitidas. En nuestro estudio aparecen tres juzgados (juzgado 3, juzgado 4 y juzgado 7) con una ratio de concesiones de órdenes de protección especialmente baja, tanto respecto a la media estatal como a la catalana.



Fuente: elaboración propia.

A continuación, pasamos a analizar varios elementos con los que se vincula la concesión o la denegación de la orden protección.

### 6.7.2 La valoración judicial de los hechos delictivos

Desde un punto de vista cuantitativo, la mayor parte de las órdenes de protección, el 64,4%, se conceden por indicios de maltrato físico o psicológico del art. 153 CP (maltrato puntual); en segundo lugar, por amenazas, según el art. 171 CP, el 27,78%;



siguen lesiones (arts. 147 y 148 CP), el 15,56%, delito leve de vejaciones injustas e injurias leves (art. 173 CP), el 11,11%. Esto está en la línea de lo que hemos visto que aparece como descripción delictiva en el atestado policial.

**Tabla 23. Calificación jurídica de los hechos**

CALIFICACIÓN JURÍDICA	RESULTADO
Lesiones (arts. 147 y 148 CP)	15,56% 14
Mutilación genital femenina (art. 149.2 CP)	0% 0
Maltrato físico o psicológico (art. 153 CP)	64,44% 58
Amenazas (art. 171 CP)	27,78% 25
Delito leve de amenazas leves (art. 171.7 CP)	0% 0
Coacciones (art. 172 CP)	5,56% 5
<b>Delito de acoso, <i>stalking</i> (art. 172 ter CP)</b>	4,44% 4
Delito de matrimonio forzado (art. 172 bis 1 CP)	0% 0
Delito leve de coacciones (art. 172.3 CP)	1,11% 1
Delito leve de vejaciones injustas e injurias de carácter leve (art. 173 CP)	11,11% 10
Habitualidad (art. 173.2 CP)	4,44% 4
Delito de tráfico de personas (art. 177 bis CP)	0% 0
Delito de agresión sexual (arts. 178 y 179 CP)	5,56% 5
Delito de abusos sexuales (art. 181 CP)	1,11% 1
Delito de acoso sexual (art. 184 CP)	0% 0
Delito de prostitución forzada (art. 187 CP)	0% 0
Difusión de contenidos íntimos sin consentimiento, <i>sexting</i> (art. 197.7 CP)	0% 0
Quebrantamiento de condena (art. 468 CP)	0% 0
Delito leve de quebrantamiento de condena (art. 468.3 CP)	0% 0
Otros	16,67% 15
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>

Fuente: elaboración propia.

Algunas tipologías delictivas más técnicas o nuevas no aparecen en el atestado policial, pero sí que aparecen en la calificación judicial de los hechos, como las agresiones sexuales (5,56%) y el *stalking* (4,44%).

Es muy destacable el hecho de que la violencia habitual aparezca en un grado muy bajo (4,44%) vinculada a la concesión de la orden de protección. Recordemos que aparece recogida en el 21% de los atestados policial. Debemos recordar que según la Encuesta Catalana de Victimización de Violencias Machistas<sup>9</sup> de 2018, el 31% de las mujeres catalanas ha sufrido violencia de su pareja a lo largo de la vida, y de estas, el 22,5% han identificado el maltrato a menudo o muchas veces. En cuanto a las exparejas, el maltrato se presenta en el 74% de los casos, en el 50% de los cuales se habría producido en más de una ocasión. Estas cifras quedan muy lejos de las que aparecen en nuestra muestra.

En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que en nuestro estudio, de los 149 expedientes, se dan 46 casos en que la mujer ha denunciado al mismo agresor por violencia de género, lo que indica una presencia superior de habitualidad.

Otra imagen aparece cuando nos preguntamos, dentro de cada delito, cuál es el nivel de concesión o denegación de las órdenes de protección. En este caso, destacan algunos elementos:

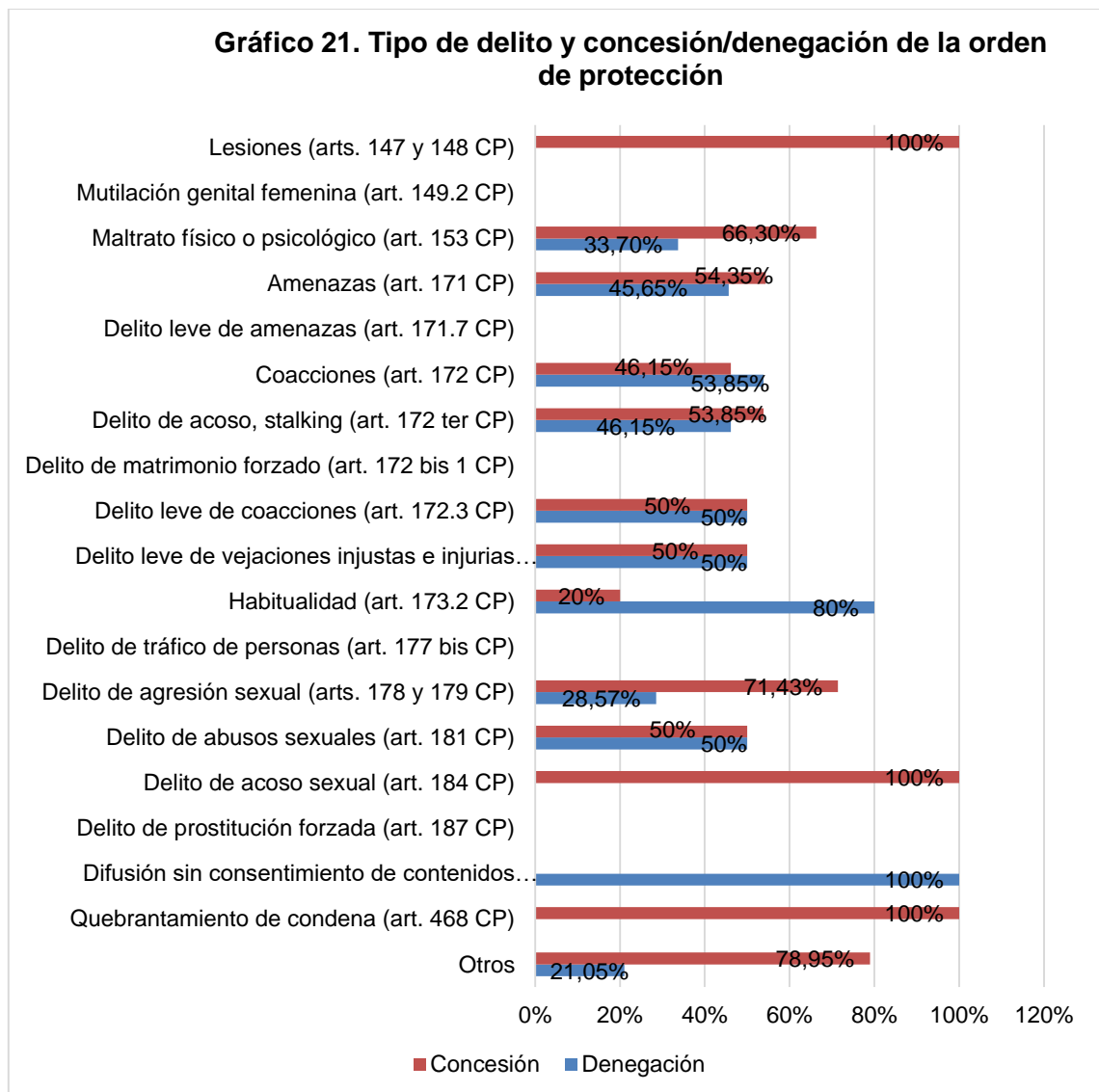
- a) En cuanto a las lesiones graves (arts. 147 y 148 CP), se conceden órdenes de protección en el 100% de los casos.
- b) En el maltrato físico o psicológico (art. 153 CP), en el 30%, es decir, en 66 casos.
- c) Es muy destacable que cuando se presenta violencia habitual (art. 173 CP), tan solo en el 20% de los casos se conceden órdenes de protección. Como acabamos de apuntar, las denuncias que se encuadran en la violencia habitual son pocas, y aun cuando se entiende que existen indicios de este delito la tasa de concesiones de órdenes de protección es muy baja. Este

---

<sup>9</sup> Encuesta de Violencia Machista en Cataluña 2018.

problema ya ha sido apuntado por otros estudios sobre las sentencias de violencia de género (Bodelón, 2014, 2012).

En general, puede verse, de nuevo, que se sigue asociando la gravedad de la violencia de género tan solo a la existencia de lesiones graves, y se dejan a un lado las violencias continuadas en el tiempo, pese a ser un claro indicador de violencia grave.



Fuente: elaboración propia.

### 6.7.3 Las medidas penales y civiles

La concesión de una orden de protección implica siempre la adopción de medidas penales, pero no siempre de medidas civiles. Recordemos que, en total, de los 149

expedientes, obtienen orden de protección 90 casos, y solo en 28 (18,79%) se disponen medidas civiles.

La medida penal determinada con más frecuencia es la orden de alejamiento (97,75%), seguida de la prohibición de comunicación (88,76%). Muy por detrás tenemos otras medidas: la retirada de armas (1,12%), medidas privativas de libertad (5,62%); prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la víctima (3,37%).

**Tabla 24. Medidas penales y civiles dispuestas**

MEDIDA PENAL/CIVIL	RESULTADO
Medida penal: Privativa de libertad	5,62% 5
Medida penal: Orden de alejamiento	97,75% 87
Medida penal: Prohibición de comunicación	88,76% 79
Medida penal: Prohibición de volver al lugar del delito o al de residencia de la víctima	3,37% 3
Medida penal: Retirada de armas u otros objetos peligrosos	1,12% 1
Medida civil: Atribución del uso y disfrute de la vivienda	20,22% 18
Medida civil: Régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos/as	24,72% 22
Medida civil: Prestación de alimentos	25,84% 23
Medida civil: Medida de protección de menores para evitar un peligro o perjuicio	3,37% 3
Medidas de asistencia y protección social	1,12% 1
TOTAL	89

Fuente: elaboración propia.

Como ya se ha comentado, la medida penal de alejamiento se da en la práctica totalidad de los tipos delictivos. Es decir, independientemente de cuál sea el delito por el que se concede la orden de protección, en la mayor parte de los casos se aplica la medida de alejamiento. La prohibición de comunicación se dispone en mayor medida en los delitos de *stalking* (100%), coacciones (100%), maltrato habitual del art. 173.2 CP (100%), agresión sexual (100%). En el maltrato físico o psicológico del art. 153 CP, esta medida se adopta en el 85% de los casos.

En caso de que exista maltrato físico o psicológico del art. 153 CP, las medidas civiles relativas a la custodia y el régimen de visitas se adoptan en el 24,5% de los casos;

cuando el maltrato es habitual, en el 25% de los casos. Este tipo de medidas se incrementan ante las agresiones sexuales de los arts. 178 y 179 CP (60%) y de las amenazas del art. 171 CP (33%). La prórroga de la medida aparece con muy poca frecuencia, solo en tres casos. La rotura de la medida cautelar de protección con violencia o intimidación se da en siete casos.

Respecto a las medidas civiles, tal como hemos comentado, de los 149 expedientes, solo en 28 se adoptan medidas civiles, es decir, en el 18,79% de los casos. Esto significa una cifra muy baja de medidas civiles, especialmente si tenemos en cuenta el elevado número de mujeres con hijas e hijos (109 mujeres, el 71,1%) y la alta exposición de los y las menores a la violencia.

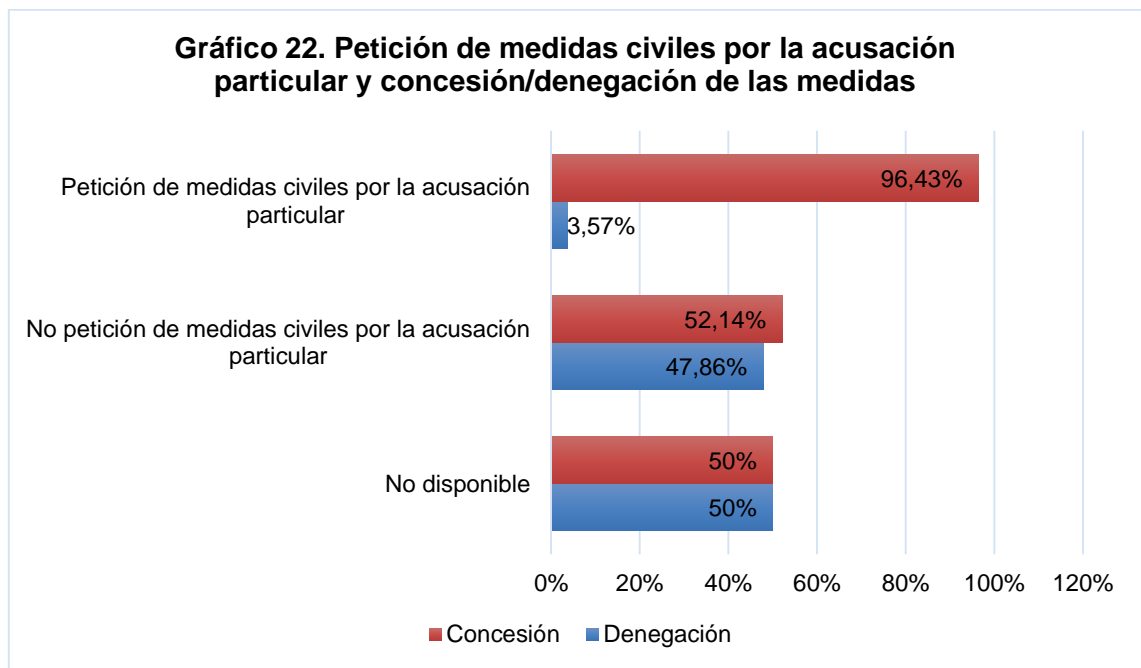
**Tabla 25. Exposición de los y las menores a la violencia**

EXPOSICIÓN DE LOS/LAS MENORES	RESULTADO
Sí, en el episodio o episodios contra la madre es también covíctima	26,85% 40
Sí, la violencia fue directa contra el hijo/a (cualquier tipo de violencia)	6,71% 10
Sí, negligencia moral o económica contra el hijo/a	2,68% 4
No	42,95% 64
No disponible	20,81% 31
TOTAL	149

Fuente: elaboración propia.

La acusación particular ha pedido medidas civiles en 54 expedientes (36,24%). Un primer elemento sorprendente es el bajo número de expedientes en que la acusación particular pide medidas civiles. Las medidas solicitadas son principalmente la custodia de los hijos e hijas, en 40 casos (53%), medidas de protección de los y las menores (alimentos, entre otros), en 42 casos (56%), y la atribución de la vivienda a la mujer, en 30 casos (40%).

En la mayor parte de los casos en que la acusación particular solicita medidas, acaban siendo otorgadas.



Fuente: elaboración propia.

Por su parte, el Ministerio Fiscal solicita medidas solo en 32 casos (21%). Las medidas solicitadas por la Fiscalía son, en primer lugar, medidas de protección de los y las menores (alimentos), en 27 casos (81,82%); en segundo lugar, la custodia de los hijos e hijas para la mujer, en 25 expedientes (75,76%); y, en tercer lugar, la atribución de la vivienda, en 12 casos (36,3%). Queda claro que la Fiscalía solicita muchas menos medidas que la acusación particular.

En las resoluciones de los autos podemos ver que las medidas civiles dispuestas son, en primer lugar, la prestación de alimentos, en 23 casos (25,84%); en segundo lugar, medidas relativas a la custodia y régimen de visitas, en 22 casos (24,72%); y, en tercer lugar, atribución del uso y disfrute de la vivienda, en 18 casos (20,22%).

**Tabla 26. Medidas penales y civiles dispuestas**

MEDIDA PENAL/CIVIL	RESULTADO
Medida penal: Privativa de libertad	5,62% 5
Medida penal: Orden de alejamiento	97,75% 87
Medida penal: Prohibición de comunicación	88,76% 79
Medida penal: Prohibición de volver al lugar del delito o al de residencia de la víctima	3,37% 3
Medida penal: Retirada de armas u otros objetos peligrosos	1,12% 1

MEDIDA PENAL/CIVIL	RESULTADO
Medida civil: Atribución del uso y disfrute de la vivienda	20,22% 18
Medida civil: Régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos/as	24,72% 22
Medida civil: Prestación de alimentos	25,84% 23
Medida civil: Medida de protección de menores para evitar un peligro o perjuicio	3,37% 3
Medidas de asistencia y protección social	1,12% 1
TOTAL	89

Fuente: elaboración propia.

#### 6.7.4 La argumentación de los autos

Consideramos de gran importancia analizar en particular cuáles son los argumentos que se citan explícitamente en los autos. A continuación, explicamos los resultados del análisis de estas argumentaciones tanto desde el punto de vista cuantitativo como desde el cualitativo. Para el análisis cuantitativo la información que aparece en la argumentación fue codificada. Veremos dos grupos de argumentos: los argumentos que fundamentan la concesión y los argumentos que apoyan la denegación.

##### 1) *Argumentos para la concesión que aparecen citados en los autos*

En general, es raro que la concesión de una orden de protección aparezca basada en un único elemento. Normalmente, la convicción judicial no se conforma tan solo a partir del testimonio de la mujer, sino que ha de darse un conjunto de elementos. Al revisar los autos y los razonamientos utilizados para la concesión, se han hallado tres grandes grupos de elementos argumentales:

##### a) *La valoración judicial del riesgo*

En el 83% de los casos, la jueza o el juez aprecia el riesgo haciendo referencia a su capacidad de valorar los elementos de prueba. Este es un elemento presente en la mayor parte de los casos. En general, la convicción judicial viene configurada por la presencia de varios elementos. Este auto es un ejemplo de ello:

«[...] así el relato fáctico del atestado y de la declaración de la víctima prestada en sede judicial resulta que la denunciante y el denunciado conviven juntos desde hace 6 años, habiendo sufrido la denunciante amenazas e insultos durante la

convivencia, si bien solo consta una denuncia previa a la que ha dado origen a las presentes actuaciones, la cual no prosperó por cuanto según manifestó la víctima retiró la denuncia [...]. En el reconocimiento médico forense de la víctima constan objetivadas lesiones compatibles con la versión de los hechos [...]. En el presente caso, existen indicios suficientes de haberse perpetrado por el denunciado los hechos descritos por cuanto los mismos han sido corroborados por el parte de asistencia en urgencias y el informe médico forense. Por ello, de las diligencias practicadas, la versión de la víctima que se ha mantenido idéntica en lo sustancial, así como del informe del médico forense se constata una situación objetiva de riesgo para XXX, más si tenemos en cuenta que la misma se encuentra embarazada de 4 meses, dado que de no adoptarse medidas al respecto pudiera derivar en consecuencias mayores, dado que los hechos relatados y las amenazas proferidas son graves. [...] que denota la poca consideración que mantiene el investigado con respecto a la integridad física y psíquica de su pareja.»

«[...] Existe riesgo de la perjudicada y ello se desprende de los siguientes datos:  
– Se cuenta con la versión de la perjudicada reiterada en sede policial y judicial en idénticos términos habiéndose limitado el investigado a negar [...] sin aportar nada [...] manifestaciones de la perjudicada resultan persistentes, coherentes y rotundas y viene avaladas por elementos periféricos externos (informe asistencia, informe del médico forense corrobora la compatibilidad de las lesiones). – No constan antecedentes, pero sí existen intervenciones policiales [...]. La perjudicada ha referido su disposición de armas en su país de origen, así como ha referido el consumo abusivo de estupefacientes sin que por parte del investigado se haya efectuado el más mínimo reparo en tales afirmaciones. – [...] la perjudicada se encuentra sola en España – [...] carácter agresivo y violento del investigado conforme resulta de los hechos.»

*b) Segundo grupo de elementos argumentativos con un bajo peso*

- Valoración policial del riesgo. En el 10% de los casos la concesión de la orden de protección también hace referencia a la valoración policial. así pues, está claro que desde el punto de vista judicial la valoración del riesgo policial no es un elemento determinante.
- Informe médico forense. En el 14,44% de los casos se hace referencia a la existencia de un informe médico forense.



- Antecedentes penales (13,3%).
- Antecedentes policiales (16,67%).
- Estado emocional de la mujer agredida (13,3%).
- Testigos (10%).
- Gravedad de los hechos (15,5%).

En cuanto a la gravedad de los hechos, se hallan referencias a delitos muy graves como las agresiones sexuales o lesiones graves.

El segundo grupo de argumentos se refieren a elementos que aparecen citados y utilizados en más del 10% de los expedientes. Recordemos que, en este caso, estamos valorando el hecho de que la jueza o el juez indique en su razonamiento el peso que ha tenido una prueba o un elemento, y no estamos haciendo referencia a la presencia real (estadística) de aquel elemento en el expediente. Por ejemplo, en nuestra muestra, el 39% de los agresores tienen antecedentes penales, casi todos por violencia de género. Ello implica que, judicialmente, tener antecedentes penales no parece ser un elemento de convicción judicial fuerte.

Algo similar ocurre con la existencia de informes médicos forenses, que aparecen en casi la mitad de los expedientes (47%), pero que son citados en la resolución del auto solo en el 14% de los casos.

*c) Tercer grupo de elementos con muy poco peso (frecuencia inferior al 10%)*

- Gravedad de las lesiones (8,8%)
- Informes de servicios sociales (5,55)
- Riesgo para las hijas o hijos (4,4%)
- Persistencia en la convivencia (4,4%)
- Vulnerabilidad social (3,3%)

De este tercer grupo de elementos argumentativos deben destacarse las escasísimas referencias a los menores. Como hemos visto, las últimas reformas legislativas obligan a tomar medidas de protección hacia los menores afectados por la violencia de género. Recordemos una vez más que la presencia de menores afectados por la violencia de género en los expedientes es muy elevada (54 expedientes de 149). Las pocas referencias a la protección de los menores como motivación de la orden de protección

suponen un grave problema para la defensa de los derechos de las mujeres y sus hijas o hijos.

Un buen ejemplo de consideración de las necesidades de los y las menores lo encontramos en el siguiente auto. La necesidad de proteger a los o las menores también aparece claramente en la fundamentación de la medida:

«Existen indicios suficientes toda vez que la declaración de ella viene corroborada por la propia declaración del denunciado, quien si bien ha negado los hechos ha reconocido, de forma implícita, parte de los mismos. Ha admitido que fue por la mañana según él a recoger sus pertenencias y ver al niño y que ella sin motivo se negó y llamó a la policía. Ha explicado que él solo mediaba pero que, pese a ello, ella llamó a la policía. En cuanto a la agresión del día 27 de agosto, él reconoce la discusión, ella le había quitado las llaves, que él la estuvo esperando a que saliera de su trabajo y que la convivencia se acabó ese día, pero que no pasó nada. Sin embargo, no se entiende por qué si no pasó nada, él se despidió del trabajo porque ella iba a pedir una orden de protección. Esa explicación tan poco convincente nos lleva a pensar que algo tuvo que ocurrir ese día. Por lo tanto, a la espera de escuchar a los testigos identificados por ella podemos entender que hay indicios de los dos hechos. Dado que denuncian dos hechos ilícitos y que ya hubo un procedimiento penal por una denuncia en septiembre de 2017 es necesario adoptar la OP para evitar que se vuelvan a repetir episodios similares. No podemos ignorar que los dos hechos ocurrieron en presencia del menor (que padece autismo) por lo que es necesario adoptar medidas para proteger a un menor con necesidades especiales»

Un factor que aparece valorado con fuerza en la argumentación son las lesiones graves. La existencia de lesiones graves aparece en el 10% de los expedientes (tanto en la calificación policial como en la judicial) y este elemento se argumenta en el 8,8% de los autos.

## **2) Argumentos para la denegación**

En general, la denegación de la orden de protección está muy poco motivada desde el punto de vista de la argumentación sustantiva. En el 90% de los casos se afirma que no se aprecia el riesgo, pero no se determina claramente qué elementos justifican esta valoración. Pocos expedientes hacen mención de los elementos que han provocado la

denegación: en el 11,6% de los casos se recuerda que no existen antecedentes penales ni policiales, o que no hay lesiones o son poco graves (11,6%), como, por ejemplo, en la siguiente argumentación:

«[...] Los hechos relatados tienen una entidad mínima, razón por la que la fuerza policial ya inicia el atestado calificando tales hechos como un presunto delito leve y en la diligencia de valoración del riesgo indican que no se aprecia riesgo de padecer una agresión física grave en el momento actual. Basta con ello para rechazar la solicitud de OP [...] al margen del conflicto existente entre las partes y la mejor o peor educación del denunciado en su comportamiento no hay razón alguna para entender que exista una situación objetiva de riesgo.»

«[...] debe indicarse que existen indicios racionales de la comisión de un delito de malos tratos del ámbito de art. 153 CP [...] circunstancia que se desprende de lo manifestado por la perjudicada y del informe del médico forense [...] ahora bien, no se aprecia desde una perspectiva *ex ante* que el denunciado constituya un peligro para ella [...] la propia perjudicada manifestó que el investigado nunca la había amenazado ni agredido físicamente –sí psicológicamente– hasta el día de los hechos.»

«[...] Los episodios que narra la denunciante seguirán siendo investigados en el ámbito de lo penal, pero por delito de revelación de secretos, que no está relacionado con la competencia del Juzgado de VIDO. Se trata de una crisis de una expareja, que discuten por los celos del denunciado y por la posible custodia de la niña [...] vía adecuada se debe de emplear la jurisdicción civil, vía convenio matrimonial, mediación o vía contenciosa judicial [...] no podemos considerar que los hechos denunciados constituyan un peligro para otorgar una OP [...] no se aprecia peligro para la vida de la denunciante ni indicios de delito alguno, con excepción del posible delito de revelación de secretos.»

El riesgo se asocia a las formas de violencia grave física, sin tener en cuenta las formas de violencia psicológica. Este es uno de los mitos sobre la violencia de género: asociar la gravedad de la violencia a la violencia física (Bosch y Ferrer, 2012). Incluso cuando se considera que hay indicios de un delito grave, como las agresiones sexuales, la orden de protección puede denegarse afirmando que en las circunstancias (objetivas) del caso no se aprecia riesgo. En el caso que a continuación veremos, aunque se denuncian agresiones sexuales cometidas por una expareja, el juzgado no considera

necesario otorgar la orden de protección porque ya no viven juntos (elemento objetivo). Resulta llamativo que no se tome en consideración en absoluto la percepción de inseguridad de la mujer, lo que requeriría, como mínimo, una orden de alejamiento.

«En el presente caso, y por lo que respecta a la existencia de indicios que en esta fase podrían ser constitutivos de algún ilícito penal conforme el vigente Código Penal, únicamente subsisten las declaraciones de las partes del hoy procedimiento investigado, siendo versiones totalmente contradictorias, sin elementos externos que permitan valorar el encuadramiento de los hechos descritos por la denunciante, puesto que el investigado niega totalmente los hechos, en alguno de los elementos del tipo penal relativo al abuso o agresión sexual y todo ello sin perjuicio de las diligencias que puedan ser solicitadas y acordadas posteriormente y atendido a esta fase procesal. Ahora bien, de las diligencias practicadas en el día de hoy no se aprecia desde una perspectiva *ex ante* que el denunciado constituya un peligro para la víctima, y esto queda fundamentado de la siguiente manera: puesto que como se ha dicho la orden de protección, precisa de dos elementos fundamentales, la existencia de indicios de criminalidad (que ya ha quedado expuesto) y finalmente la existencia de una situación objetiva de riesgo, y es este último elemento el que no concurre en el caso de autos, dada la naturaleza de los hechos y la declaración de las partes [...] Siendo además manifestación de ambos que ya no están juntos y que no comparten domicilio.»

La no convivencia de la pareja se entiende como un elemento para no apreciar el riesgo en el 8,3% de los autos. Este hecho es alarmante, puesto que los estudios de vitalización indican que el nivel de agresiones graves entre parejas sin convivencia es muy alto. Como muestra, en el informe de 2017 de [feminicidio.net](http://feminicidio.net) se indica que de 53 asesinatos de mujeres, en 21 los agresores eran exparejas o exnovios<sup>10</sup>. En el momento de la denuncia de los hechos de los expedientes estudiados, en el 46,3% de los casos las situaciones eran de no convivencia.

En otros casos, por el contrario, la existencia de una convivencia fundamenta la denegación de la orden:

---

<sup>10</sup> <https://informesanuales.feminicidio.net/>

«Ante la disparidad de relatos fácticos, cabe señalar que en este momento no obra dato objetivo alguno que permita tener por afirmada una u otra, y más en concreto sostener que los hechos ocurrieron en el modo explicado por la perjudicada. En este sentido, ha de resaltarse que a criterio de esta juzgadora la declaración de la investigada resulta totalmente insuficiente para constituir indicio de la comisión del delito imputado [...] En primer lugar, debe destacarse que la propia perjudicada ha reconocido que ha iniciado los trámites de separación de su marido el ahora investigado, y que aún convive en el mismo domicilio porque no tiene otro sitio al que ir, y se trata de una vivienda en copropiedad [...] Por otra parte, es necesario indicar que en su declaración, la perjudicada, no solo ha incurrido en numerosas contradicciones e incoherencias, sino que a medida que se le efectuaban preguntas sobre los distintos extremos objeto de esta causa, añadía hechos nuevos –en concreto agresiones por parte del investigado– que no había referido previamente, o modificaba algunos datos relevantes o incluso afirmaba que no recordaba lo sucedido [...] estas manifestaciones de la perjudicada no han quedado corroboradas por ningún otro elemento probatorio, pues no se ha practicado testifical alguna sobre los hechos o se ha aportado grabación alguna. Tan solo constan objetivas en esa causa, mediante informe médico forense recabado en el día de la fecha, las lesiones sufridas por la perjudicada, consistente en erosión superficial en mejilla izquierda en fase costrosa, erosiones superficiales en primero, segundo y tercer dedo de la mano derecha en fase costrosa, cuya sanidad precisará 7 días no impeditivos con una sola asistencia facultativa. Sin embargo, dichas lesiones, dada su escasa gravedad, así como su naturaleza, han podido producirse por diversas causas, no existiendo en este momento dato alguno que permita inducir que se deriven directa e inmediatamente de una agresión cometida por el investigado. [...] no consta en esta causa la existencia de denuncias anteriores por parte de la perjudicada contra su marido el ahora investigado, o que se hubieran acordado diligencias policiales o algún otro tipo de actuación, careciendo el investigado de antecedentes penales por hecho delictivo alguno, de tal manera que, en este momento, no consta ningún dato que permita afirmar la presencia de una situación de verdadero riesgo, que justifique la adopción».

La persistencia y la coherencia del testimonio de la mujer o los problemas con su credibilidad merecen un comentario específico, puesto que en muchas ocasiones la valoración del testimonio de la mujer determina la concesión o no de la orden de protección. Las dificultades respecto a la credibilidad representan uno de los problemas

que acompañan a las mujeres que han sufrido violencia a lo largo del procedimiento judicial (Cala y García-Jiménez, 2014; Bodelón 2012). En los casos en que se concede la orden, muy a menudo, se explica que esta credibilidad está acompañada de otros elementos de prueba:

«Relato claro y preciso de la denunciante, sin contradicciones ni dudas con lo manifestado a los agentes y con el informe médico.»

«Las manifestaciones de la perjudicada resultan persistentes, coherentes y rotundas. – Si bien es cierto que el investigado niega los hechos [...] consta en las actuaciones capturas de pantallas de los mensajes recibidos. – Asimismo, ha reconocido conocer determinados datos de la vida privada de la perjudicada, bien por Instagram donde la siguió durante un tiempo, lo que evidencia su interés por lo que aquella haga o dejar de hacer. – Si bien el investigado no tiene antecedentes policiales / penales y vive en otra ciudad y en el cuestionario policial no se aprecia riesgo, no puede olvidarse que la perjudicada es menor de edad [...] que los hechos denunciados son graves.»

«Versión en sede policial como judicial es clara, rotunda y coincidente [...] avalada por elementos periféricos.»

«[...] versión de la perjudicada reiterada [...] persistentes, coherentes y rotundas y viene avalada por elementos periféricos externos.» «Carácter agresivo y violento del investigado conforme resulta de los hechos.»

«[...] una persona que en vía pública es capaz de agredir a su mujer, de gritarle que la va a matar [...] es capaz de hacer cualquier cosa en el interior de la vivienda.» «[...] no hay indicios de que ese consumo sea aislado [...] se emborrachó un día ordinario. Por lo tanto, si vuelve a beber puede pasar cualquier cosa.»

«[...] ha realizado una declaración muy poco creíble que ha sido desmontada por la testigo (imparcial y presente en el lugar de los hechos)». «Uso de la violencia por parte de él, quien es capaz de agredirla en la vía pública sin importarle la presencia de testigos es un claro indicador de peligro [...] situación que se agrava por la actitud de ella, quien es capaz de arriesgarse a las penas de un delito de falso testimonio por protegerle a él». «[...] Por todo ello concedemos la OP incluso contra la voluntad expresa de ella, voluntad expresa que no impedirá que, si él la

quebranta, aun cuando haya consentimiento de ella, ingrese en prisión provisional.»

Hay pocos ejemplos en los que la orden sea concedida teniendo en cuenta solo el testimonio de la mujer:

«Las diligencias contribuyen a formar convicción de que existen suficientes indicios acerca de la comisión de un delito de maltrato en el ámbito familiar, previsto y penado en el art. 153.1 y 3 del Código Penal [...] En primer lugar, se ha de recordar que en el atestado policial se incluye un informe de valoración del riesgo en el que se consigna un riesgo de carácter bajo. Tal valoración no debe suponer el adoptar una postura restrictiva. Sobre todo, si se tienen en cuenta las manifestaciones efectuadas por el investigado que ha manifestado, como he indicado, “que ya son muchas cosas” “y que era mejor salir del domicilio para evitar males mayores”. Estas manifestaciones junto con la propia declaración de la víctima me llevan a alcanzar la convicción en este momento procesal de que se derivan evidencias de una situación de riesgo para la denunciante y que, por lo tanto, permite entender cumplido tal requisito.»

Por el contrario, en los casos en que la orden no es otorgada, a menudo se expone una falta de credibilidad en la mujer, que puede basarse en diferentes factores, pero sobre todo en la existencia de versiones contradictorias. Cuando los testigos de la mujer que sufre violencia y el agresor son contradictorios y no existen otras pruebas, encontramos muchos casos en que la víctima es cuestionada:

«Atendiendo a la mera existencia de versiones contradictorias sobre la ocurrencia de los hechos, sin la existencia de datos objetivos que permitan corroborar mínimamente la versión de la denunciante, impiden obtener en el actual momento el resultado positivo en el referido juicio probabilístico que permitan la concesión de la orden de protección solicitada».

«Además de la contradicción de las declaraciones de las partes en la audiencia, lo único que cabe colegir es la existencia de una crisis matrimonial, pudiendo las partes utilizar los cauces procesales adecuados provistos de las debidas garantías de audiencia y defensa. La concesión automática de las órdenes de protección y con ello las importantes limitaciones de la libertad ambulatoria exceden de los límites constitucionales, sino que es necesario para poder decretarse, la concurrencia, de un lado de requisitos de carácter objetivo relativos

a la realidad del delito y a la identidad del delincuente, y de otro, requisitos de carácter teleológico referidos a la necesidad de garantizar fines legítimamente legales de protección de la víctima, como son la urgencia, necesidad y riesgo objetivo.»

En algunos casos en los que existen pruebas claras de la violencia, las contradicciones de las mujeres son consideradas como una consecuencia más del clima de violencia que sufren, y sobre ellas se fundamenta la concesión de la orden.

«La noticia de los hechos parte de la doctora, la víctima no quiso denunciar. Ella no ha mostrado mucha colaboración, incurriendo en contradicciones para proteger al investigado. Ha dejado el trabajo para no ver al denunciado, esto y no querer declarar no son motivos espurios. En su declaración entra en contradicción para protegerlo a él. Además, ella presenta lesiones, está en situación de vulnerabilidad, habiendo abandonado incluso la población. A pesar de todo no quiere denunciar, lo que significa que no es muy consciente del peligro y por ello merece protección.»

Un elemento preocupante en las argumentaciones es que a menudo no se habla de violencia, sino que se emplean expresiones que invisibilizan el carácter de violencia de género. Esto también es un problema, que ya se ha hallado en otras investigaciones sobre razonamiento judicial y violencia de género (Heim, 2014; Barcons y de las Heras, 2015). Así, por ejemplo, en el siguiente auto se habla de la existencia de «conflictos»:

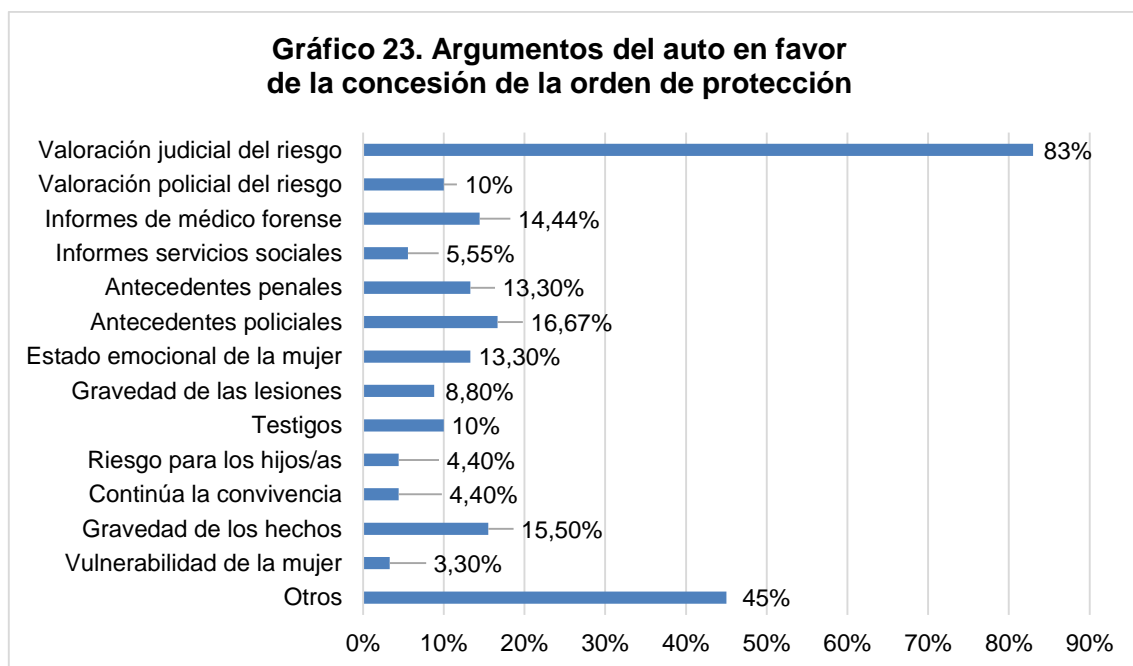
«[...] en aras a evitar que pudieran repetirse los hechos denunciados, toda vez que se encuentran inmersos en un conflicto civil de divorcio, resulta necesario concluir que la adopción de las medidas instadas por el MF que supera el juicio de proporcionalidad que ha de acompañar toda decisión de este tipo. Concurren indicios racionales y temor fundado de peligro para la vida o la integridad física de las personas.»

«Para que la adopción de la orden de protección sea procedente, es motivo necesario que exista una situación objetiva de riesgo para la víctima, y en el caso que nos ocupa, no ha quedado acreditada la concurrencia de esta situación de riesgo para la denunciante que distingue la adopción de la orden de protección y ello por los siguientes motivos: han tenido una relación durante un año más o menos y las situaciones de violencia han sido en discusiones dentro de la misma relación, pero cuando han dejado la relación él nunca ha intentado acercarse a ella ni agredirla, sino que ha aceptado que la relación había terminado. Es una relación llena de celos e infidelidades y altibajos, y

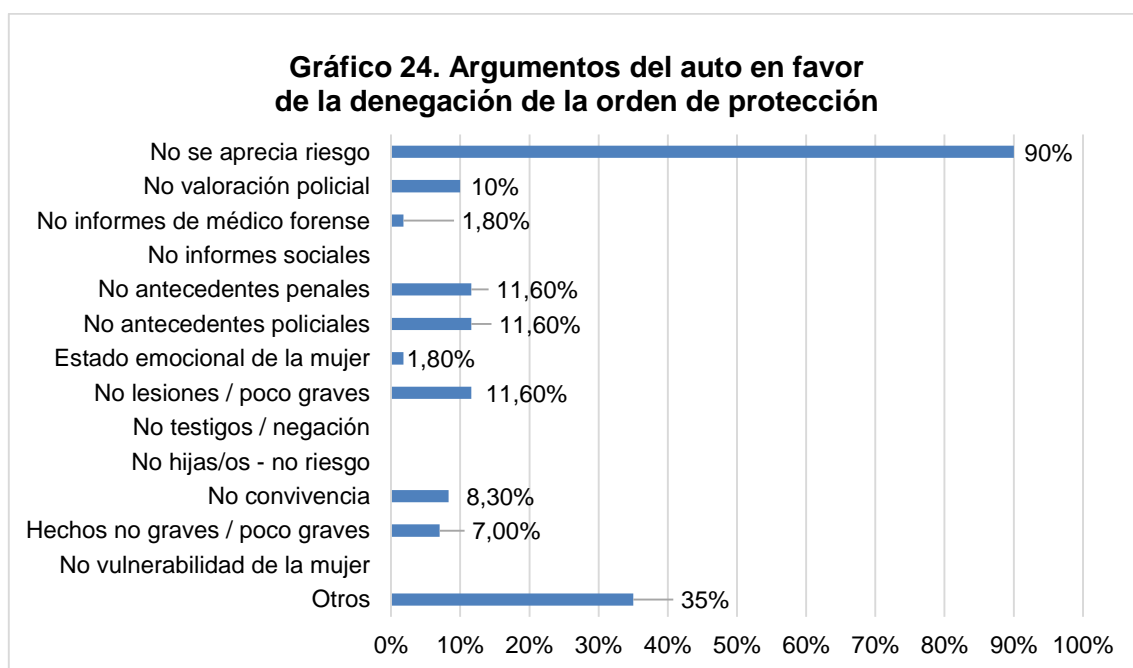


como he dicho el denunciado acepta perfectamente que la relación haya terminado. En definitiva, su relación, si bien podía ser agresiva, ningún dato hace pensar que el denunciado no quiera aceptar que se haya terminado la relación y quiera atentar contra su integridad física.»

Para concluir este apartado, se incluyen los gráficos 23 y 24, que representan visualmente las argumentaciones utilizadas.



Fuente: elaboración propia.

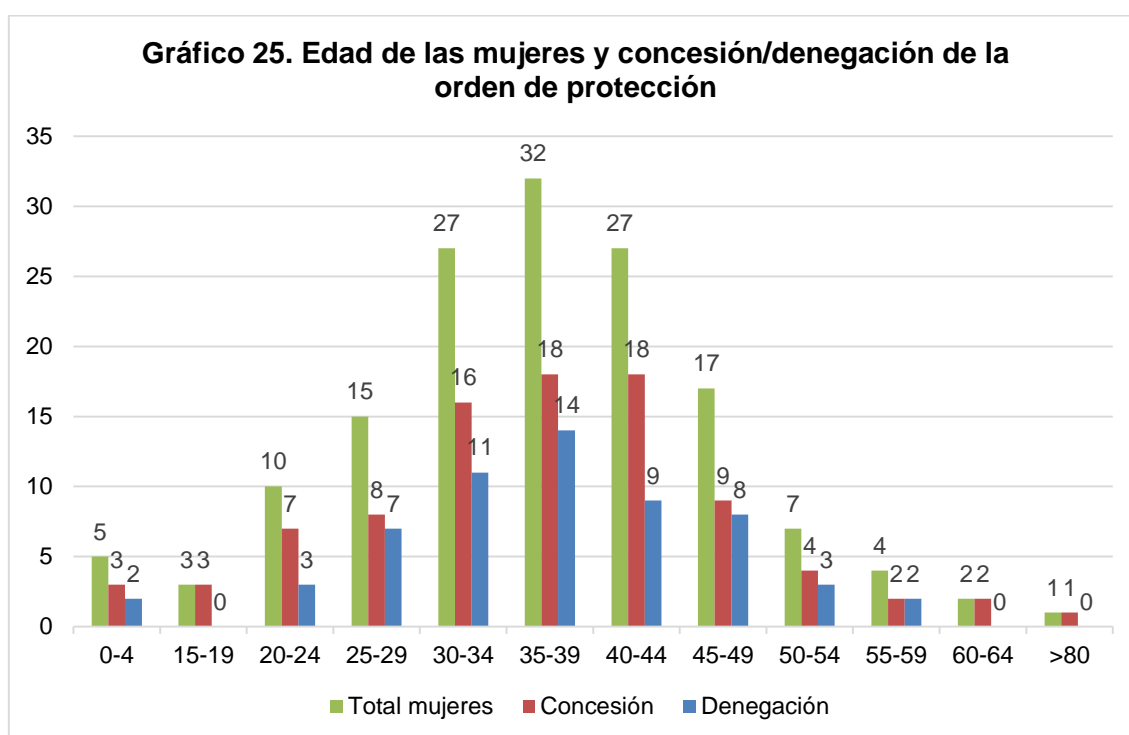


Fuente: elaboración propia.

## 6.8 Datos sociodemográficos de las mujeres y relación con la concesión o la denegación de la orden de protección

### 6.8.1 La edad de las mujeres

La franja de edad en que la mujer sufre más violencia machista es la comprendida entre los 35 y los 39 años; la conforman un total de 32 mujeres, 18 con orden de protección y 14 sin. A continuación, nos encontramos con la franja de 30 a 34 años; en ella hay un total de 27 mujeres, 16 con concesión de la orden y el resto, es decir 11, sin ningún tipo de protección. El último lugar lo ocupan las mujeres mayores de 80 años; solo hay una, y se le concedió la orden de protección.



Fuente: elaboración propia.

En el gráfico 25, la franja de edad de 0-4 años representa los casos en que no se conocía la edad de la mujer. La tabla 27 muestra la recopilación de los datos.

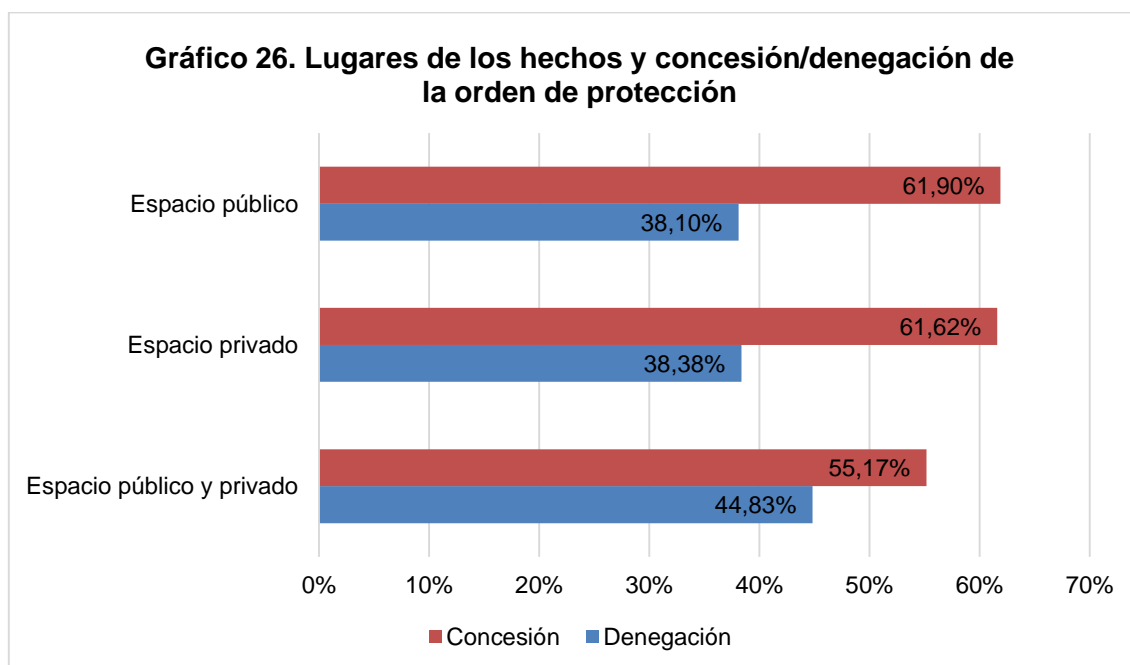
**Tabla 27. Relación entre la edad de las mujeres y la concesión/denegación de la orden de protección**

EDAD MUJER (años)	TOTAL MUJERES	CONCESIÓN	DENEGACIÓN
15-19	3	3	0
20-24	10	7	3
25-29	15	8	7
30-34	27	16	11
35-39	32	18	14
40-44	27	18	9
45-49	17	9	8
50-54	7	4	3
55-59	4	2	2
60-64	2	2	0
> 80	1	1	0
No disponible	4	3	1
<b>TOTAL</b>	<b>149</b>	<b>91</b>	<b>58</b>

Fuente: elaboración propia.

### 6.8.2 Lugar de los hechos de la violencia sufrida por las mujeres

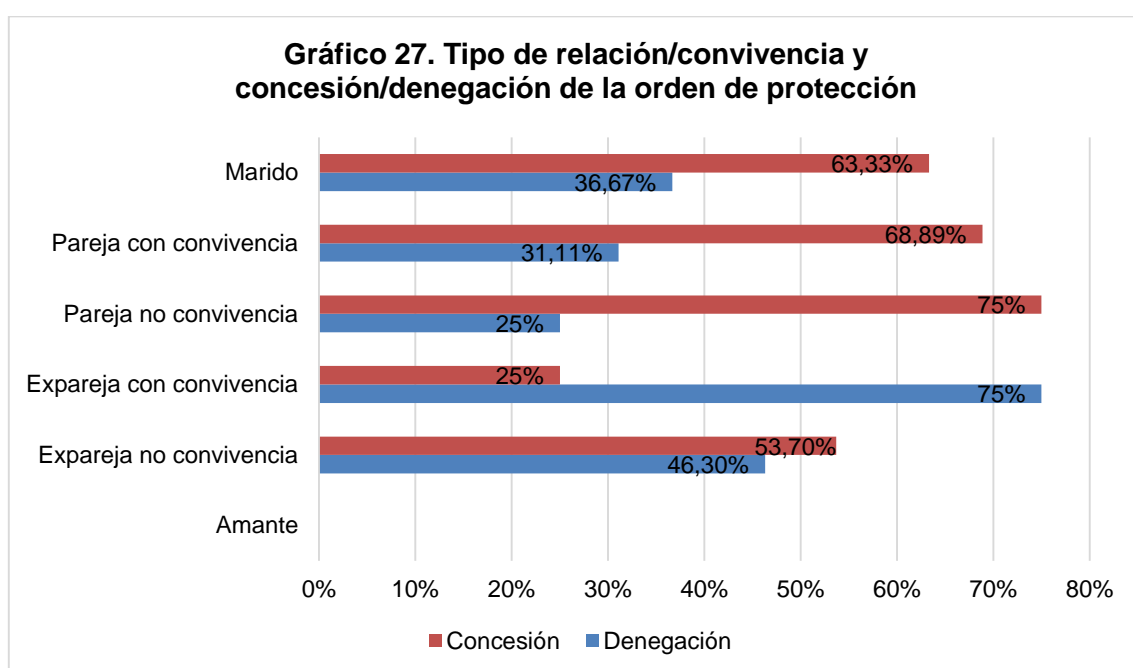
El lugar de los hechos de la violencia sufrida por las mujeres parece no guardar relación con la concesión o no de la orden de protección, puesto que los porcentajes son similares en todas las categorías.



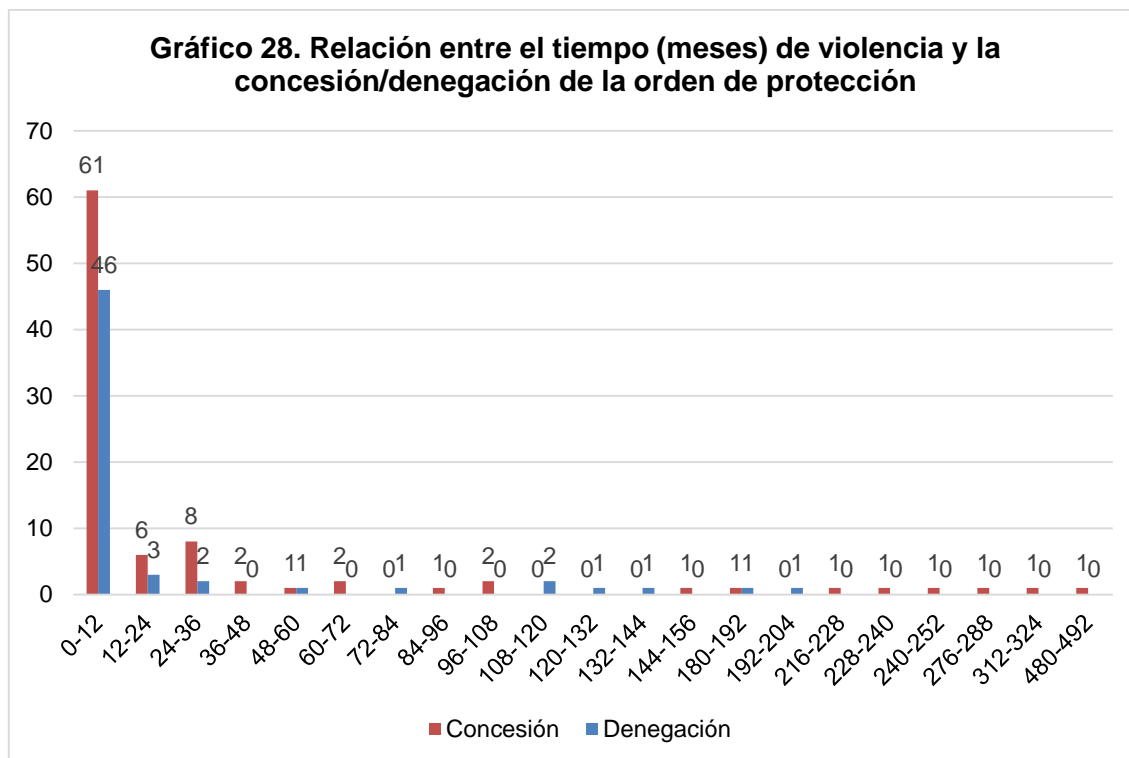
Fuente: elaboración propia.

### 6.8.3 Convivencia o no con el agresor y duración de la violencia

Con referencia a la concesión de la orden de protección, podemos afirmar que el hecho de convivir o no convivir con el agresor tiene un peso relevante. La denegación de la orden de protección es más frecuente cuando hay convivencia con el agresor. Si comparamos las parejas de hecho, la denegación de la orden de protección aparece en el 31,1% de los casos, frente al 25% de los casos de las parejas de hecho sin convivencia; y en el 75% de los casos de las parejas con convivencia, ante el 46,3% de las parejas sin convivencia. Esto ratifica lo expuesto como «argumentos explícitos para la denegación de la orden de protección», que se citan en los autos.



Fuente: elaboración propia.



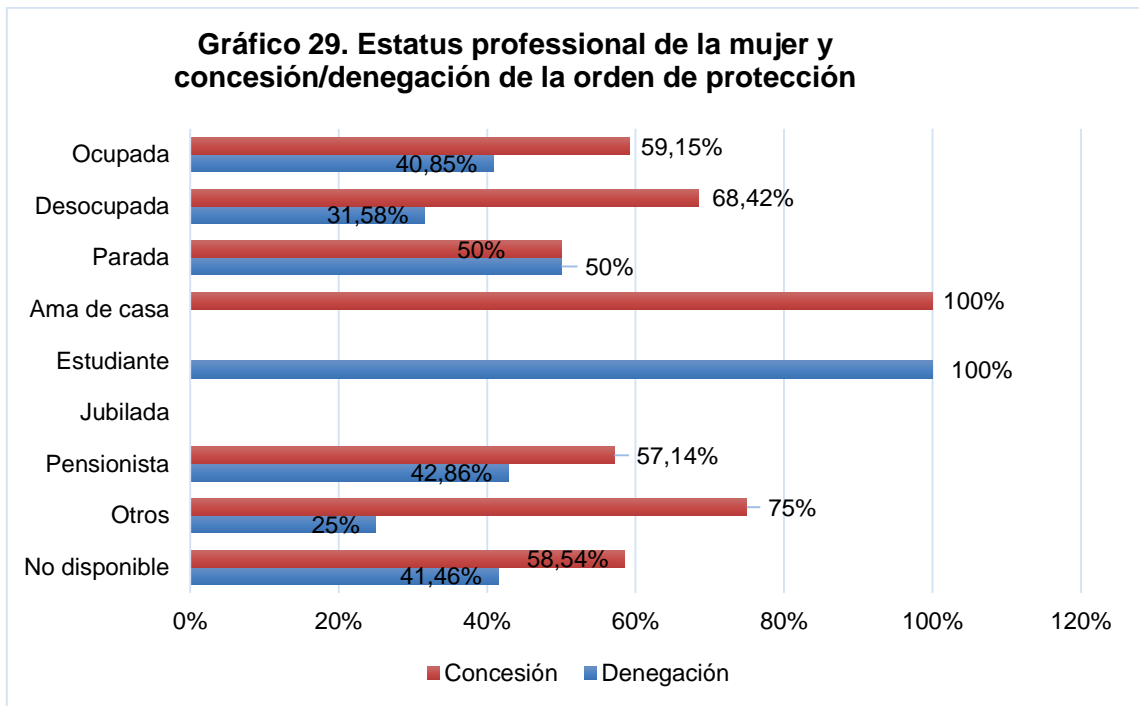
Fuente: elaboración propia.

Cabe destacar que la duración de la violencia guarda una relación estrecha con la concesión o la denegación de la orden de protección. Tal como expresa el gráfico, cuanto menos tiempo dura la violencia, más órdenes de protección se otorgan. Hay que decir que cuando la violencia dura 12 meses o más, la presencia de mujeres que piden la orden de protección va disminuyendo.

#### 6.8.4 El estatus profesional de las mujeres

El estatus profesional de la mayoría de las mujeres que solicitan una orden de protección es el de ocupadas, en el 47,65% del total (71 casos); le sigue el 27,52% con datos no disponibles (41 casos); desocupadas, en el 12,75% (19 casos); pensionistas, en el 4,70% (7 casos); en paro, en el 2,68% (4 casos); amas de casa, en el 1,34% (2 casos); y estudiante, en el 0,67% (1 caso).

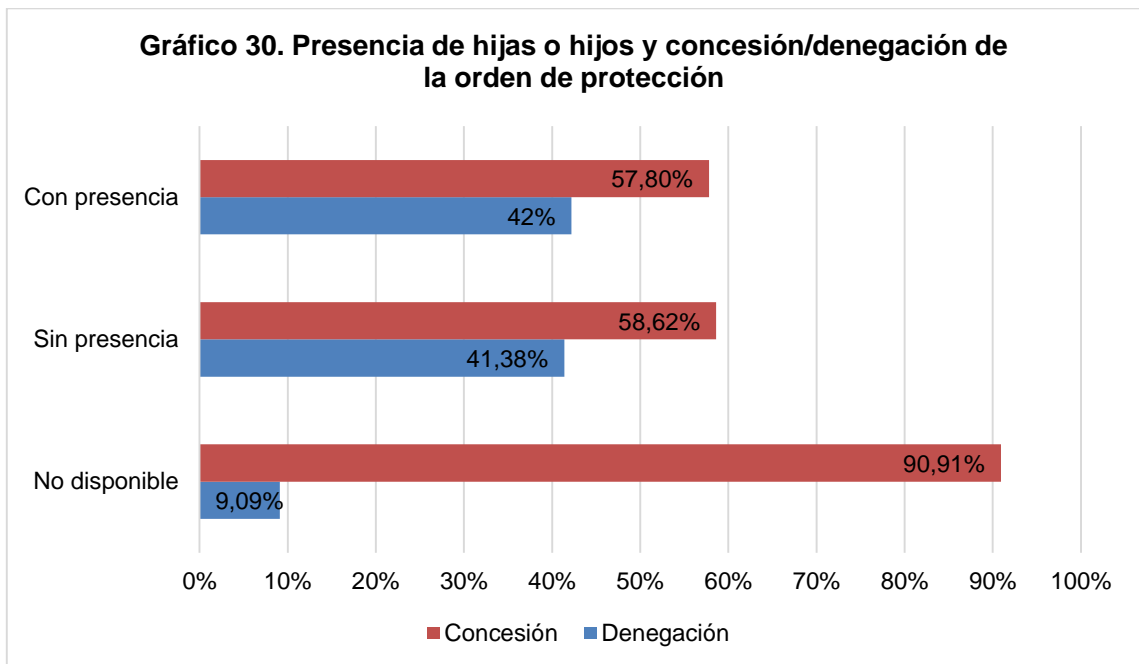
Las mujeres desempleadas presentan una ratio algo más elevada de órdenes de protección.



Fuente: elaboración propia.

### 6.8.5 Las mujeres y las hijas e hijos que tienen

El hecho de tener hijas o hijos parece mantener muy poca relación con la posibilidad de obtener una orden de protección.



Fuente: elaboración propia.

Si examinamos la relación existente entre las mujeres que tienen hijas o hijos que se han visto involucrados en la violencia, podemos observar que, aunque las y los menores sean covíctimas o aunque se haya producido violencia directa contra ellos, en estos casos se produce el 30% de denegaciones de las órdenes de protección. Este hecho muestra una grave desatención de las o los menores.

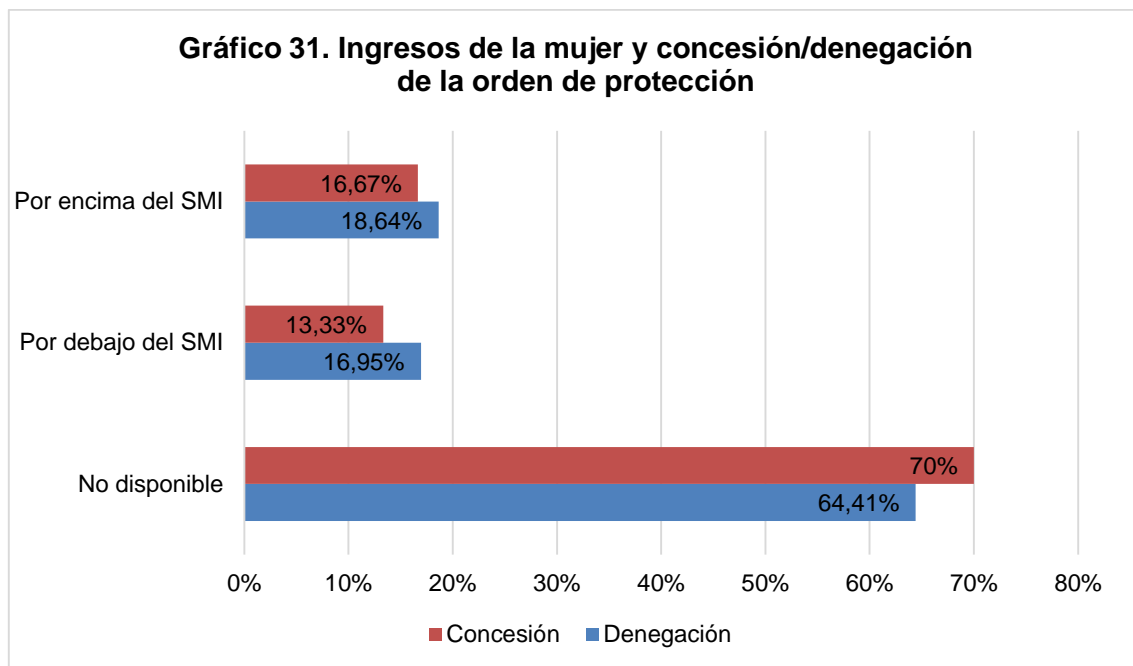
**Tabla 28. Hijo o hija involucrado en episodio(s) violento(s) y relación con la concesión/denegación de la orden de protección**

HIJO/A EN EPISODIO(S) VIOLENTO(S)	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Sí, en el episodio o episodios contra la madre es también covíctima	70% 28	30% 12	26,85% 40
Sí, la violencia fue directa contra el hijo/a (cualquier tipo de violencia)	70% 7	30% 3	6,71% 10
Sí, negligencia moral o económica contra el hijo/a	50% 2	50% 2	2,68% 4
No	59,38% 38	40,63% 26	42,95% 64
No disponible	48,39% 15	51,61% 16	20,81% 31
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>59</b>	<b>149</b>

Fuente: elaboración propia.

#### 6.8.6 Los ingresos de las mujeres que solicitan una orden de protección

Con referencia a la concesión de la orden de protección, podemos afirmar que los ingresos que perciben las mujeres no constituyen un dato relevante. En la mayor parte de los casos, los datos de los ingresos de las mujeres no están disponibles, y en los casos en que se dispone de ellos, los porcentajes según el nivel de ingresos (por debajo o por encima del salario mínimo interprofesional [SMI]) son similares en las concesiones y en las denegaciones. Por ejemplo, entre las mujeres que se sitúan por encima del SMI se deniegan el 18,64% de las órdenes solicitadas y se conceden el 16,67%. Estos datos ayudan a desmentir el estereotipo del perfil de la mujer que sufre violencia de género como dependiente económicamente, ya que los datos muestran mayor número de mujeres por encima del SMI.



Fuente: elaboración propia.

### 6.8.7 País de origen y estatus migratorio de las mujeres que solicitan una orden de protección

El colectivo con la tasa de órdenes de protección más baja es el de mujeres provenientes de la Unión Europea (50%). Las siguen las españolas (56,98%) y, con una cifra más alta de concesión de órdenes de protección, las mujeres provenientes de América (68,57%). Las mujeres no europeas tienen una tasa de orden de protección más elevada, especialmente las africanas, con el 77,78%.

**Tabla 29. Concesión/denegación de la orden de protección según el continente de origen de la mujer**

CONTINENTE	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
España	56,98%	43,02%	57,72%
	49	37	86
UE	50%	50%	10,74%
	8	8	16
América	68,57%	31,43%	23,49%
	24	11	35
África	77,78%	22,22%	6,04%
	7	2	9
Asia	66,67%	33,33%	2,01%
	2	1	3
Oceanía	0%	0%	0%
	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>	<b>59</b>	<b>149</b>

Fuente: elaboración propia.



Otro dato relevante del estudio es que el grueso de las mujeres extranjeras que solicitan órdenes de protección son mujeres en situación administrativa regularizada. Este dato desmiente el mito según el cual las mujeres que están en una situación administrativa irregular emplean las denuncias para acogerse a los derechos que la Ley 1/2004 otorga a las mujeres en tal situación. Del total de 63 mujeres extranjeras, solo dos están en situación irregular.

**Tabla 30. Concesión/denegación de la orden de protección según el estatus migratorio de las mujeres**

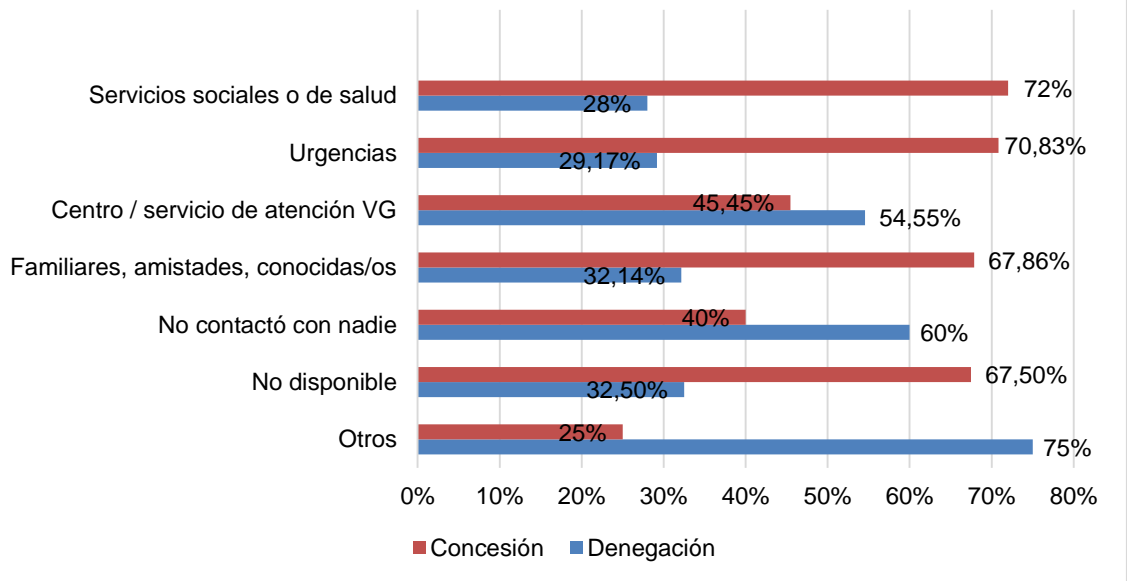
ESTATUS MIGRATORIO	CONCESIÓN	DENEGACIÓN	TOTAL
Regular	66,07% 37	33,93% 19	88,89% 56
Irregular	50% 1	50% 1	3,17% 2
No disponible	60% 3	40% 2	7,94% 5
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>22</b>	<b>63</b>

Fuente: elaboración propia.

### 6.8.8 Los servicios contactados por las mujeres

Respecto a la relación existente entre los servicios contactados por las mujeres y la concesión o no de una orden de protección, resulta destacable que a las mujeres que han contactado con servicios sociales y de salud se les concede la orden de protección en el 72% de los casos, y, si han contactado con urgencias médicas, en el 70,83% de los casos. El dato negativo radica en la relación inversa, cuando las mujeres han contactado con servicios especializados de atención a la violencia de género, ya que en el 54,55% de los casos se les deniega la orden de protección.

**Gráfico 32. Servicios contactados por la mujer y concesión/denegación de la orden de protección**



Fuente: elaboración propia.

## 7. Conclusiones y propuestas de mejora

### 7.1 Conclusiones

El **objetivo** principal de esta investigación ha consistido en analizar los factores que inciden en el otorgamiento o la denegación de las órdenes de protección en los casos de violencia de género en Cataluña y, asimismo estudiar las argumentaciones de los autos.

Se han identificado y analizado cualitativa y cuantitativamente un total de **149 autos judiciales** sobre órdenes de protección del ámbito territorial de **Cataluña** durante el **periodo comprendido entre los años 2014 y 2019**. Los autos corresponden a **siete partidos judiciales diferentes**. Teniendo en cuenta el **porcentaje de órdenes de protección otorgadas**, resulta haber **dos juzgados con un alto porcentaje de otorgamientos** de orden de protección, **dos juzgados con un porcentaje medio de otorgamientos y denegaciones** de órdenes de protección, y **cuatro juzgados con un porcentaje bajo de otorgamientos** de órdenes de protección.

De este estudio pueden extraerse distintas conclusiones que nos permiten iniciar una reflexión sobre el funcionamiento de la orden de protección. El objetivo es mejorar la seguridad de las mujeres agredidas y la de sus hijas e hijos. Entendemos aquí por seguridad no solo «el aseguramiento» de la integridad física y psíquica de la mujer, sino también del pleno desarrollo de sus derechos.

La orden de protección establecida en la ley (Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica) debe leerse en relación con las legislaciones catalana y española que regulan las intervenciones penales y sociales contra la violencia de género: la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar las violencias machistas y la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, cuya finalidad no es tan solo un aseguramiento de la integridad física de la mujer, sino también el pleno desarrollo de sus derechos. En este sentido, en 2018 se modificó el art. 23 de la Ley Orgánica 1/2004 mediante el Real Decreto Ley 9/2018, de 3 de agosto, de Medidas Urgentes para el Desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Esta norma garantiza actualmente la posibilidad de acreditar, a efectos

socioasistenciales, la existencia de violencia de género por vías alternativas al ámbito judicial, de modo que se asegure el pleno acceso de las víctimas a estos derechos sin denuncia ni orden de protección en vigor, y debe entenderse que ello incluye a los hijos e hijas de las mujeres. Hasta ahora, este decreto no se ha desarrollado, por lo que continuamos con los problemas derivados de condicionar a la solicitud de una orden de protección el acceso a mucho derecho.

La orden de protección integra medidas penales y civiles, y ello indica claramente que la finalidad de la medida va más allá de separar al agresor de la víctima: está en la línea de permitir que la mujer recupere los derechos que se han visto afectados por la violencia.

En el ámbito estatal, el último informe del CGPJ (con datos del año 2018) indica que para el conjunto de España el nivel de concesiones es del 69% y el de denegaciones, del 30%. Cataluña es una de las comunidades autónomas con un índice de concesiones de órdenes de protección. El año 2018, en Cataluña, fueron concedidas el 51% de las órdenes de protección solicitadas y se denegaron el 46%, mientras que el 3% no fueron admitidas. En nuestro estudio aparecen tres juzgados con una ratio de concesiones de órdenes de protección especialmente baja, tanto respecto a la media estatal como con la catalana. De los siete juzgados estudiados, solo dos están en la media española de concesiones. Del total de asuntos estudiados, en 90 casos (60,40%) se concede la orden de protección, y en 59 casos, el 39,33% es deniega.

A continuación, resumimos algunas de las principales conclusiones.

### **1. La importancia de la denuncia y de la existencia de un atestado policial detallado**

La mayor parte de las denuncias, el 87,2%, se presentan ante el cuerpo de los Mossos d'Esquadra; el 5,3%, ante las policías locales; el 1,34%, ante la Guardia Civil; y el 4,7%, ante el juzgado de guardia. En la gran mayoría de los expedientes quien denuncia los hechos es la propia mujer. En los supuestos en que la denuncia la presentan otros familiares, puede apreciarse un ligero aumento de las concesiones de las órdenes de protección.

La inexistencia de un atestado policial parece tener una clara relación con la denegación de la orden de protección. En siete de los ocho casos en que no hay atestado policial la orden es denegada.

En la denuncia aparece muy poca información recogida. Solo en 65 de los 149 expedientes se detalla cuando comenzó la violencia (43%). Un elemento bastante ausente en los atestados es una descripción del estado emocional de la mujer, que se recoge con muy poca frecuencia y de un modo poco cuidadoso. Los elementos que aparecen en el atestado y que guardan se relacionan más con la concesión de la orden de protección son: la descripción detallada de los episodios (en el 80% de los casos en que se da, la orden de protección es otorgada); descripción de los comportamientos violentos (80%) y denuncias anteriores contra el agresor (85%). En cambio, el acudir a urgencias sola o con la policía (68% y 66% de concesiones) o la presencia de menores (62%) se encuentran menos relacionados.

## **2. La valoración policial del riesgo y sus deficiencias**

El resultado de la valoración es que no se aprecia el riesgo en el 58,67% de los casos; el 26,67% de los casos se consideran de riesgo bajo; el 2,67%, de riesgo medio; y en ninguno de los 149 expedientes se ha encontrado un riesgo alto o muy alto. Este dato es muy preocupante, ya que el conjunto de expedientes incluye relatos de situaciones de violencia grave, de presencia de menores, o de agresores con antecedentes penales de otros delitos de violencia de género y otros delitos, elementos, todos ellos, que permitirían presuponer la existencia de un riesgo elevado en bastantes casos. Recordemos que las unidades policiales que efectúan la valoración del riesgo deben tener una formación muy especializada en temas de violencia de género y debería garantizarse su presencia durante las 24 horas del día. También debería tomarse en consideración la necesidad de examinar de manera crítica la herramienta de valoración del riesgo, dado que a menudo se interpreta el riesgo como riesgo inminente de agresión física. A este equipo no se le ha autorizado el acceso directo a esta herramienta, pero del análisis de la información de los expedientes y la comparación con las valoraciones policiales realizadas cabe deducir que la herramienta presenta graves deficiencias.

## **3. La importancia del acompañamiento letrado de la mujer**

El 84% de las mujeres disponen de asistencia letrada en el juzgado, pero solo el 16% de las mujeres cuentan con la abogada o el abogado en el momento de presentar la denuncia. Este es un elemento muy relevante, ya que el acompañamiento inicial de la abogada o el abogado aumenta la posibilidad de obtener una orden de protección. En nuestro estudio, solo 21 mujeres (16%) presentaron la denuncia acompañadas de abogada o abogado, y en el 71% de estos casos la orden de protección fue concedida, mientras que cuando las mujeres presentan la denuncia sin el acompañamiento de abogada o abogado (80,1%), la probabilidad de obtener una orden de protección baja hasta el 59%.

#### **4. Los problemas con la valoración de la prueba**

En general, es raro que la concesión de una orden de protección aparezca basada en un único elemento. Normalmente, la convicción judicial no se conforma tan solo a partir del testimonio de la mujer, sino que han de darse más pruebas. Un elemento esencial, como es el testimonio de la mujer, no suele ser suficiente, por sí mismo, para apreciar el riesgo y la necesidad de la medida. A diferencia de otros delitos, el testimonio coherente y persistente de la mujer normalmente no basta para que se otorgue la orden de protección. Este es un primer elemento sobre el que debemos reflexionar: cómo proporcionar suficiente entidad al testimonio de las mujeres en el ámbito jurisdiccional. No hacerlo vulneraría las recomendaciones del CGPJ recogidas en la *Guía de buenas prácticas para la toma de declaración de víctimas de violencia de género*. Estas resoluciones judiciales atentan claramente contra los criterios orientativos para valorar las declaraciones judiciales de las víctimas en el proceso penal dictados por el Tribunal Supremo (STS 119/2019, de 6 de marzo) y la exigencia de los requisitos exigidos para que la declaración de la víctima sea suficiente para enervar la presunción de inocencia (STS de 5 de febrero de 2013; STS 3/2015, de 20 de enero; STS 282/2018, de 13 de junio).

En los expedientes aparecen distintos elementos de prueba que hemos relacionado con el nivel de concesiones o denegaciones. Las diligencias de prueba que no son la declaración de la víctima y el agresor (intervenciones telefónicas, informes médicos forenses, diligencias complementarias, valoración del forense, testigos) se practican tan solo en el 46% de los casos (70 expedientes). Esta es una cifra de diligencias de prueba muy baja. Ciertamente, la naturaleza de los delitos vinculados a la violencia de

género, que en muchas ocasiones se producen en el espacio privado, dificulta la obtención de pruebas, pero también hemos visto que en las denuncias realizadas por las mujeres aparecen muchos elementos que, posteriormente, no son aportados en la fase probatoria. Este hecho resulta muy preocupante, puesto que muchos autos justifican la denegación de la orden de protección por la falta de pruebas periféricas.

En los casos en que sí existen pruebas periféricas, hallamos situaciones diversas. Por una parte, pruebas como las intervenciones telefónicas o la presencia de testigos se relacionan con una mayor tasa de concesiones de órdenes. Las intervenciones telefónicas y de comunicación se consideran una prueba que fundamenta la concesión de las órdenes en el 70,90% de los casos; la existencia de testigos, en el 72%; la valoración forense del juzgado, en el 71,8%.

Por otra parte, una prueba tan importante como el informe médico forense parece no tener la misma relevancia. Estos informes están presentes en casi la mitad de los expedientes (47%). A pesar de la importancia de este elemento de prueba, solo se conceden las órdenes de protección en el 63,3% de los casos con esta prueba o, cuando son más graves y requieren tratamiento médico, en el 58,8%. Debe tenerse en cuenta que muchas agresiones no requieren intervención médica, y que cuando esta es necesaria es porque se trata de una agresión grave, lo que sería un claro indicio de violencias previas y/o de otras violencias.

## **5. La declaración de la mujer que ha sufrido violencia y la falta de su toma en consideración**

La declaración de la mujer es fundamental en los procedimientos de violencia de género. En nuestro estudio declaran 137 mujeres (91,95%), mientras que solo una mujer se acoge al derecho a no declarar del art. 416 LECrim y otras tres no declaran. Cuando las mujeres declaran, la concesión de la orden de protección es del 61%. En los tres casos en los que no declaran, la concesión es del 100%, mientras que, en el caso en que la mujer que se acoge al art. 416 LECrim, la orden es denegada. Las mujeres que no declaran en los tres casos mencionados se encuentran en situaciones de especial vulneración de sus derechos, y en los tres los hechos se producen en la calle y ante testigos. Por lo tanto, es un mito que la no concesión de la orden de protección esté basada en una elevada ratio de mujeres que no declaran o que no se

ratifican en la denuncia. Todo lo contrario, tenemos una elevada proporción de mujeres que declaran y que a pesar de aportar otras pruebas no obtienen una orden de protección, porque la jueza o el juez no considera probado el riesgo. En muchos de estos casos llega a afirmarse que hay indicios de delito, pero que la jueza o el juez no llega a apreciar el riesgo. La pregunta central es si ante la existencia de indicios de delito, la percepción de inseguridad de la mujer que ha sufrido violencia no debería ser valorada como un elemento esencial en la valoración del riesgo judicial. Los estudios de victimización nos muestran que, en general, las mujeres minimizan o niegan el riesgo. Por tanto, el hecho de que una mujer identifique o valore la necesidad de una orden de protección debería ser un elemento a tener en cuenta de forma muy seria.

## **6. El papel determinante del Ministerio Fiscal para la concesión de la orden de protección**

La solicitud de la orden de protección por parte del Ministerio Fiscal también se relaciona claramente con su concesión. En el 88,5% de los expedientes en que la orden es solicitada por la Fiscalía, se otorga; en cambio, cuando no se produce esta solicitud, es mayoritariamente denegada, en el 90,57% de los casos. El problema es que el Ministerio Fiscal solamente se suma a la solicitud de orden de protección en el 64% de los casos, cifra que casi coincide con la del número de expedientes que obtienen una orden de protección (60,4%).

Otro elemento preocupante con relación a la Fiscalía es el bajo número de medidas civiles que se piden (en el 21% de los expedientes). Este dato es muy problemático, ya que 109 mujeres tienen hijas o hijos, y en 54 casos estas hijas o hijos son víctimas directas o indirectas de la violencia. Esto significaría que, en más de la mitad de los casos en que las o los menores se ven afectados por la violencia, la Fiscalía no se está implicando en la defensa de sus derechos, que es una de sus obligaciones legales. Pero, al margen de esto, tampoco se entiende por qué no se toman medidas de carácter urgente respecto a un colectivo más amplio de menores.

De nuevo, la solicitud de medidas civiles por parte de la Fiscalía se vincula con una alta concesión, del 80%.

## **7. La escasa presencia de la violencia habitual vinculada a la orden de protección**



Desde un punto de vista cuantitativo, la mayor parte de las órdenes de protección se conceden por indicios de maltrato físico o psicológico del art. 153 CP (maltrato puntual), en el 64,4% de los casos; en segundo lugar, por amenazas del art. 171 CP, en el 27,78%; por lesiones de los arts. 147 y 148 CP, en el 15,5%; y por delito leve de vejaciones injustas e injurias leves (art. 173 CP), en el 11%.

La violencia habitual aparece en un grado muy bajo (4,4%) vinculada a la concesión de la orden de protección. Según la Encuesta Catalana de Victimización de Violencias Machistas<sup>11</sup> de 2018, el 31% de las mujeres catalanas ha sufrido violencia de su pareja a lo largo de la vida, y de estas, el 22,5% han identificado el maltrato a menudo o muchas veces. En cuanto a las exparejas, el maltrato se presenta en el 74% de los casos, en el 50% de los cuales se habría producido en más de una ocasión.

Estas cifras quedan muy alejadas del 4,4% de órdenes de protección concedidas por maltrato habitual. Ha quedado patente que la duración de la violencia guarda una relación estrecha con la concesión o la denegación de la orden de protección: cuanto menos tiempo dura la violencia, más órdenes de protección se otorgan, y cuanto más dura, y, por tanto, se puede aplicar el delito de habitualidad, más se deniegan.

A menudo se ha dicho que el hecho de que la violencia habitual no aparezca suficientemente representada en las sentencias y en la motivación de las órdenes de protección guardaba relación con la circunstancia de que en la denuncia no estaban recogidos los hechos. El estudio de los expedientes demuestra que ello no es cierto, ya que el 21% de los atestados policiales recogen la violencia habitual. Existe otro indicador sobre el que debe reflexionarse: en los casos de violencia habitual del art. 173 CP, solo se conceden el 20% de las órdenes. Es decir, incluso cuando la denuncia y la acusación particular piden la orden de protección por violencia habitual, la probabilidad de obtenerla es muy baja comparada con otros delitos. Así, por ejemplo, en el caso de los delitos de lesiones graves de los arts. 148 y 149 CP, se conceden el 100% de las órdenes de protección.

Asimismo, aunque el grueso de las órdenes de protección concedidas lo son por el delito de maltrato del art. 153, debe tenerse en cuenta que solo el 30% de todas las

---

<sup>11</sup> Encuesta de Violencia Machista en Cataluña 2018.

solicitudes de orden de protección por indicios de este tipo delictivo obtienen dicha orden de protección, una tasa también muy baja.

Nos hallamos aquí ante otro estereotipo judicial: la idea de que la violencia de género son hechos puntuales y que solo aquellos hechos que presentan lesiones graves son indicadores de la necesidad de la orden de protección.

También es importante indicar que nuestro estudio muestra que la duración de la violencia está en estrecha relación con la concesión o la denegación de la orden de protección. Cuanto menos tiempo dura la violencia, más órdenes de protección se otorgan. Cuando la violencia dura 12 meses o más, la presencia de mujeres que piden la orden de protección va disminuyendo.

## **8. La poca variedad de las medidas penales y las medidas civiles escasas**

La concesión de una orden de protección implica siempre la adopción de medidas penales, pero no siempre de medidas civiles. Del total de los 149 expedientes, obtienen orden de protección 90 casos, pero solo se disponen medidas civiles en 28 casos, el 18,79%.

La medida penal determinada con más frecuencia es la orden de alejamiento (97,75%), seguida de la prohibición de comunicación (88%). Muy por detrás tenemos otras medidas: medidas privativas de libertad (5,62%); prohibición de volver al lugar del delito o residencia de la víctima (3,3%) o la retirada de armas (1%).

Respecto a las medidas civiles, tal como hemos comentado, de los 149 expedientes, solo en 28 se adoptan medidas civiles, es decir, en el 18,79% de los asuntos. Esto significa una cifra muy baja de medidas civiles, especialmente si tenemos en cuenta el elevado número de mujeres con hijas e hijos (109 mujeres, el 71,1%) y la alta exposición de los y las menores a la violencia.

La acusación particular ha pedido medidas civiles en 54 expedientes (36,24%). Un primer elemento sorprendente es el bajo número de expedientes en que la acusación particular pide medidas civiles. Para otros estudios que incluyan entrevistas con abogadas o abogados sabemos que, en general, las letradas y los letrados prefieren pedir las medidas civiles en los juzgados de familia, debido a su mayor especialización y para evitar que las juezas o los jueces piensen que instrumentalizan la demanda de

protección penal. En la mayor parte de los casos en que la acusación particular pide medidas civiles, estas acaban siendo otorgadas.

Por su parte, el Ministerio Fiscal solicita medidas solo en 32 casos (21% de los expedientes). Las medidas solicitadas por la Fiscalía son muchas menos que las solicitadas por la acusación particular. La medida más protectora por los derechos de las y los menores, que es la custodia para la mujer, no es la medida más demandada por la Fiscalía, sino que se priorizan otras medidas como los alimentos, que son importantes, pero que no modifican una situación de violencia hacia las y los menores.

### **9. La falta de argumentación en la denegación de las órdenes de protección y la presencia de estereotipos en las concesiones**

La argumentación que contienen los autos y que explica las razones de la concesión o no de las órdenes de protección muestra algunos de los problemas a los que nos enfrentamos en relación con este tema. En general, no presentan una argumentación detallada y extensa de la concesión o la denegación.

En primer lugar, el testimonio de la mujer debe verse fuertemente reforzado por otras pruebas para acabar obteniendo la orden de protección.

En segundo lugar, el auto se refiere poco a las pruebas practicadas. Así, por ejemplo, aunque existen informes médicos forenses en el 47% de los expedientes, solo se alude este elemento en el 14% de los autos. Lo mismo sucede con los antecedentes policiales y judiciales, con la presencia de testigos, etc.

En tercer lugar, solo los indicios de hallarse ante un delito muy grave, como las lesiones de los arts. 147 y 148 CP, o las agresiones sexuales son un elemento con la fuerza necesaria para la concesión de la orden de protección. En el caso de otros delitos, la jueza o el juez tiende a utilizar la fuerza probatoria de otros elementos.

En cuarto lugar, resulta alarmante la escasísima referencia a la violencia que sufren los y las menores como víctimas directas o indirectas. Solo en el 4,4% de los razonamientos de los autos se menciona a los y las menores y la necesidad de protegerlos a ellos y a sus madres.

En quinto lugar, las denegaciones presentan una ausencia argumentativa enorme. En el 90% de las denegaciones se afirma que no existe riesgo sin aportar elementos justificativos de tal decisión. Cuando se aportan elementos, a menudo aparecen referencias a declaraciones contradictorias de la mujer, a que las lesiones son poco graves o que la falta de convivencia aleja el riesgo de nuevas violencias. Los estudios psicológicos especializados en violencia de género nos muestran que la existencia de contradicciones es posible en situación de violencia continuada, que muchas de las mujeres asesinadas nunca denunciaron violencias graves y que una parte importante de ellas no convivían con el agresor. Por tanto, es preciso replantear cómo se argumenta la denegación de las órdenes de protección teniendo en cuenta una detallada valoración de la prueba y las características particulares de la violencia de género.

#### **10. La sobrerrepresentación de las mujeres migradas, un síntoma de la situación de múltiple discriminación de las mujeres migrantes**

Es de destacar la sobrerrepresentación de mujeres de origen no español que solicitan una orden de protección. El 57,7% de las mujeres que piden órdenes de protección son de origen español y el 42,3% son extranjeras.

Otro dato relevante del estudio es que el grueso de las mujeres extranjeras que solicitan órdenes de protección son mujeres en situación administrativa regularizada. Esto desmiente el mito según el cual las mujeres que están en una situación administrativa irregular utilizan las denuncias para acogerse a los derechos que la Ley 1/2004 otorga a las mujeres en situación administrativa irregular. Del total de 63 mujeres extranjeras, solo dos están en situación irregular.

Como conclusión final podemos afirmar que nuestro estudio muestra que hay dos formas de entender la orden de protección:

- a) Una primera comprensión «securitaria» de la orden de protección, en la que se entiende que solo existe riesgo para la mujer cuando su vida e integridad corren peligro por la sospecha de un ataque físico. En este caso, las medidas que se priorizan son las penales, y su concesión viene condicionada por la disposición de un conjunto de numerosas pruebas que muestren que se ha producido una vulneración grave de los derechos de la mujer.

- b) Una segunda visión como una herramienta contra la violencia de género de la orden de protección, en la que se entiende como riesgo para la mujer no solo la vulneración de su integridad física, sino también la vulneración de su integridad psicológica y la de los y las menores. En esta segunda perspectiva, las herramientas de protección priorizadas son igualmente las penales y las civiles. La fundamentación de la resolución se basa en llegar al convencimiento de la veracidad de los hechos, al margen de la presencia de muchos o pocos elementos de prueba, teniendo en cuenta de forma muy especial la percepción de peligro de la mujer.

## **7.2 Propuestas de mejora**

De nuestro estudio, puede concluirse que existen varios aspectos que deberían mejorarse.

1. De forma general, las órdenes de protección deben entenderse como una herramienta más en la atención, protección y defensa de los derechos de las mujeres que sufren violencias machistas. En este sentido, es necesario establecer canales de relación entre el sistema judicial y la Red de atención y recuperación integral para las mujeres en situación de violencias machistas, promover una visión en la que los operadores jurídicos entiendan que el acompañamiento social, económico, psicológico y la defensa jurídica de los derechos de las mujeres que sufren violencias machistas son parte de un mismo sistema.
2. En el ámbito de la atención policial, es preciso aumentar la calidad de la información que aparece en el atestado policial. En los expedientes se ve una clara relación entre la existencia de una información detallada y la concesión de la orden de protección. La elaboración de un buen atestado en esta materia requiere una formación profunda en materia de violencia de género, que no se puede ofrecer en estos momentos con formaciones generalistas o cortas.
3. El hecho de que en ninguno de los 149 expedientes aparezca una valoración alta o muy alta del riesgo, aun cuando entre ellos se encuentran episodios de violencias muy graves y con situaciones complejas que incluyen a menores,

muestra la necesidad de mejorar la valoración del riesgo policial. En este sentido, es urgente revisar la herramienta de valoración del riesgo.

4. El acompañamiento letrado de las mujeres en el momento de presentar la denuncia es muy bajo. Debe incentivarse y garantizarse el acompañamiento de las mujeres en el momento de presentar la denuncia, ya que la presencia de la letrada o letrado garantiza, por una parte, un mejor conocimiento de los derechos que acompañan a la mujer y, por otra, que la denuncia sea presentada de forma más correcta y con más posibilidades de que la orden de protección sea concedida.
5. Debe mejorarse el sistema de acceso a los expedientes judiciales para las personas autorizadas a realizar investigación judicial. Sin un acceso fácil a los expedientes judiciales no es posible efectuar evaluaciones sobre el funcionamiento del sistema y proponer las mejoras pertinentes.
6. En cuanto a los elementos de prueba, es preciso trabajar para posibilitar la presentación de elementos de prueba que aparecen en la denuncia y que no se ven recogidos y valorados.
7. La valoración del testimonio de la víctima no solo debe tener en cuenta los criterios generales de valoración del testimonio, sino que también debe seguir las guías específicas y la jurisprudencia que se ha dictado en materia de violencia de género, considerando las peculiaridades que rodean las situaciones de violencias machistas.
8. Los autos judiciales deben incluir argumentaciones más exhaustivas de su denegación/concesión que permitan entender los criterios utilizados.
9. El Ministerio Fiscal tiene un papel muy importante en la concesión de las órdenes de protección. Debe mejorarse la capacitación de la fiscalía especializada para garantizar que se protege a las víctimas de modo adecuado.
10. La presencia de juzgados con tasas bajísimas de concesiones de órdenes de protección, a pesar de que nuestro estudio incluye expedientes con graves violencias de género, hace pensar en la necesidad de una formación permanente que, de forma crítica, haga visible a las personas juzgadoras un

autoanálisis de los estereotipos judiciales y facilite conocimientos de otras materias no jurídicas pero imprescindibles en la comprensión de la violencia de género.

11. Con relación a las medidas adoptadas, el bajo número de medidas civiles adoptadas, pese a la presencia mayoritaria de menores y la gran cantidad de ellos afectados directamente por la violencia, requiere la necesidad de llamar la atención sobre las obligaciones que nuestra legislación establece respecto a la protección de los menores afectados por la violencia. La protección con medidas penales y civiles de los y las menores debe ser una prioridad en el contenido de las órdenes de protección.
12. Por último, debe fomentarse en todos los ámbitos judiciales, policiales, de fiscalía y de abogacía la comprensión de la violencia de género como un fenómeno que va más allá de la violencia física y en el que puede apreciarse un riesgo alto también en casos de violencia psicológica o sexual. Se trata en definitiva de entender que la orden de protección sirve para garantizar la seguridad de las mujeres entendida como disfrute de sus derechos integrales y no únicamente de la seguridad frente al ataque grave a la integridad física.

## 8. Anexo

### EXPEDIENTES JUDICIALES DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA DE GÉNERO

#### A. DATOS CLAVE

\* 121. Partido judicial

1

5

2

6

3

7

4

\* 2. Datos expedientes

EXPEDIENTE N.º

EXPEDIENTE Diligencias urgentes N.º

EXPEDIENTE Diligencias previas N.º

EXPEDIENTE Recurso - Audiencia Provincial N.º

\* 3. GÉNERO DEL FISCAL

Hombre

Mujer

No disponible

\* 4. GÉNERO DEL JUEZ/A

Hombre

Mujer

\* 5. Clasificación del partido judicial

NIVEL ALTO DE CONCESIONES de órdenes de protección (más del 80% del total)

NIVEL MEDIO DE CONCESIONES de órdenes de protección (entre el 50% y el 80%)

NIVEL BAJO DE CONCESIONES de órdenes de protección (menos del 50%)

---

<sup>12</sup> Las preguntas señaladas con un asterisco (\*) son obligatorias.



\* 6. RESULTADO DE LA VALORACIÓN DEL RIESGO POR LOS MOSSOS D'ESQUADRA

No se aprecia

Alto

Bajo

Muy alto

Medio

No disponible

\* 7. ¿POR QUÉ DELITO SE INVESTIGA?

- Lesiones (arts. 147 y 148 CP)
- Delito de mutilación genital femenina (art. 149.2 CP)
- Maltrato físico o psicológico (art. 153 CP)
- Amenazas (art. 171 CP)
- Delito leve de amenazas leves (art. 171.7 CP)
- Coacciones (art. 172 CP)
- Delito de acoso, *stalking* (art. 172 ter)
- Delito de matrimonio forzado (art. 172 bis 1 CP)
- Delito leve de coacciones (art. 172.3 CP)
- Delito leve de vejaciones injustas e injurias de carácter leve (art. 173 CP)
- Habitualidad (art. 173.2 CP)
- Delito de tráfico de personas (art. 177 bis CP)
- Delito de agresión sexual (arts. 178 y 179 CP)
- Delito de abusos sexuales (art. 181 CP)
- Delito de acoso sexual (art. 184 CP)
- Delito de prostitución forzada (art. 187 CP)
- Difusión sin consentimiento de contenidos íntimos, *sexting* (art. 197.7 CP)
- Quebrantamiento de condena (art. 468 CP)
- Delito leve de quebrantamiento de condena (art. 468.3 CP)
- Otros (especificar)

\* 8. DECISIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL (PARTE DISPOSITIVA)

- Concesión
- Denegación

## 9. CONCESIÓN: Motivación de la resolución

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> Se aprecia riesgo              | <input type="checkbox"/> Gravedad de las lesiones                       |
| <input type="checkbox"/> Por valoración policial        | <input type="checkbox"/> Testigos                                       |
| <input type="checkbox"/> Médico forense                 | <input type="checkbox"/> Riesgo para las hijas/os                       |
| <input type="checkbox"/> Informes servicios sociales    | <input type="checkbox"/> Continúa la convivencia                        |
| <input type="checkbox"/> Antecedentes penales           | <input type="checkbox"/> Gravedad de los hechos                         |
| <input type="checkbox"/> Antecedentes policiales        | <input type="checkbox"/> Por vulnerabilidad social (migrante, pobre...) |
| <input type="checkbox"/> Estado emocional de la víctima |   |
| <input type="checkbox"/> Otros (especificar)            |   |

## 10. ¿POR QUÉ DELITO SE CONCEDE OP?

- Lesiones (arts. 147 y 148 CP)
- Delito de mutilación genital femenina (art. 149.2 CP)
- Maltrato físico o psicológico (art. 153 CP)
- Amenazas (art. 171 CP)
- Delito leve de amenazas leves (art. 171.7 CP)
- Coacciones (art. 172 CP)
- Delito de acoso, *stalking* (art. 172 ter)
- Delito de matrimonio forzado (art. 172 bis 1 CP)
- Delito leve de coacciones (art. 172.3 CP)
- Delito leve de vejaciones injustas e injurias de carácter leve (art. 173 CP)
- Habitualidad (art. 173.2 CP)
- Delito de tráfico de personas (art. 177 bis CP)
- Delito de agresión sexual (arts. 178 y 179 CP)
- Delito de abusos sexuales (art. 181 CP)
- Delito de acoso sexual (art. 184 CP)
- Delito de prostitución forzada (art. 187 CP)
- Difusión sin consentimiento de contenidos íntimos, *sexting* (art. 197.7 CP)
- Quebrantamiento de condena (art. 468 CP)
- Delito leve de quebrantamiento de condena (art. 468.3 CP)
- Otros (especificar)

11. DENEGACIÓN: Motivación de la resolución

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> No se aprecia riesgo           | <input type="checkbox"/> No se aprecian lesiones / Lesiones poco graves |
| <input type="checkbox"/> No valoración policial         | <input type="checkbox"/> No testigos / Negación testigos                |
| <input type="checkbox"/> No informe médico forense      | <input type="checkbox"/> No hijos/as / No riesgo para las hijas/os      |
| <input type="checkbox"/> No informes servicios sociales | <input type="checkbox"/> No convivencia                                 |
| <input type="checkbox"/> No antecedentes penales        | <input type="checkbox"/> Hechos no graves / poco graves                 |
| <input type="checkbox"/> No antecedentes policiales     | <input type="checkbox"/> No vulnerabilidad social (migrante, pobre...)  |
| <input type="checkbox"/> Estado emocional de la víctima |   |
| <input type="checkbox"/> Otros (especificar)            |   |

\* 12. MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN (hechos probados y fundamentos de derecho)

\* 13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DISPONE O DENIEGA LA ORDEN

- Sí
- No
- No disponible

14. RESOLUCIÓN DEL RECURSO

- |   |                                 |
|---|---------------------------------|
| <input type="radio"/> Dispuesta (confirma la orden)   | No Dispuesta (confirma el auto) |
| <input type="radio"/> Dispuesta (deniega la orden)    | No disponible                   |
| <input type="radio"/> No dispuesta (concede la orden) |                                 |

\* 15. TIPOS DE DELITOS

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Lesiones (arts. 147 y 148 CP)  | <input type="checkbox"/> Habitualidad (art. 173.2 CP)  |
| <input type="checkbox"/> Delito de mutilación genital femenina (art. 149.2 CP)                        | <input type="checkbox"/> Delito de tráfico de personas (art. 177 bis CP)                                   |
| <input type="checkbox"/> Maltrato físico o psicológico (art. 153 CP)                                  | <input type="checkbox"/> Delito de agresión sexual (arts.178 y 179 CP)                                     |
| <input type="checkbox"/> Amenazas (art. 171 CP)   | <input type="checkbox"/> Delito de abusos sexuales (art. 181 CP)   |
| <input type="checkbox"/> Delito leve de amenazas leves (art. 171.7 CP)                                | <input type="checkbox"/> Delito de acoso sexual (art. 184 CP)  |
| <input type="checkbox"/> Coacciones (art. 172 CP)   | <input type="checkbox"/> Delito de prostitución forzada (art. 187 CP)                                      |
| <input type="checkbox"/> Delito de acoso, <i>stalking</i> (art. 172 ter)                              | <input type="checkbox"/> Difusión sin consentimiento de contenidos íntimos, <i>sexting</i> (art. 197.7 CP) |
| <input type="checkbox"/> Delito de matrimonio forzado (art. 172 bis 1 CP)                             | <input type="checkbox"/> Quebrantamiento de condena (art. 468 CP)  |
| <input type="checkbox"/> Delito leve de coacciones (art. 172.3 CP)                                    | <input type="checkbox"/> Delito leve de quebrantamiento de condena (art. 468.3 CP)                         |
| <input type="checkbox"/> Delito leve de vejaciones injustas e injurias de carácter leve (art. 173 CP) |  |
| <input type="checkbox"/> Otros  |  |

\* 16. RELACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR (cuando se denunció el delito)

- Marido
- Pareja con convivencia
- Pareja no convivencia
- Expareja con convivencia
- Expareja no convivencia
- Amante

\* 17. LUGAR DE LOS HECHOS

- Espacio público
- Espacio privado
- Espacio público y espacio privado

## B. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DE LA VÍCTIMA CUANDO DENUNCIÓ EL DELITO

18. RESIDENCIA OFICIAL (municipio)

\* 19. CONTINENTE - PAÍS DE ORIGEN

España

UE

América

África

Asia

Oceanía

\* 20. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

Regular

Irregular

No disponible

\* 21. NACIONALIDAD ESPAÑOLA

Sí

No

No disponible

\* 22. CONOCIMIENTO DE LA LENGUA DEL ESTADO

No

Poco

Bien

No disponible

\* 23. ¿HA DISPUESTO DE SERVICIO DE TRADUCCIÓN?

Sí

No

No disponible

\* 24. AÑO DE NACIMIENTO

\* 25. ¿TIENE HIJOS/AS?

Sí

No

No disponible

\* 26. ¿CUÁNTOS HIJOS/AS?

1

2

3

4

5

Más de 5

No disponible

27. EDAD DEL HIJO/A 1

Menos de 1 año

1-5

6-10

11-15

16-18

Más de 18

No disponible

28. (Si 26 = 2) EDAD DEL HIJO/A 2

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

29. (Si 26 = 3) EDAD DEL HIJO/A 3

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

30. (Si 26 = 4) EDAD DEL HIJO/A 4

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

31. (Si 26 = 5) EDAD DEL HIJO/A 5

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible



32. EL AGRESOR ES EL PADRE DE UNO O MÁS HIJOS/AS

- Sí
- No
- No disponible

33. ¿DÓNDE VIVEN LOS HIJOS/AS DE LA VÍCTIMA?

- España
- Fuera de España
- Alguno/s en España y alguno/s fuera
- No disponible

\* 34. ESTADO CIVIL (en el momento de la violencia)

- Soltera
- Casada
- Separada
- Divorciada
- Viuda
- No disponible

\* 35. TIEMPO DE RELACIÓN ENTRE VÍCTIMA Y AGRESOR

- No disponible
- Tiempo (en meses o años)

\* 36. CONVIVENCIA CON EL AGRESOR

- Sí
- No
- No disponible

\* 37. NIVEL EDUCATIVO

- Analfabeta
- Puede leer y escribir
- Escuela primaria
- Escuela secundaria
- Bachillerato / formación profesional
- Diplomatura
- Licenciatura o grado universitario
- Posgrado o máster
- Doctorado
- No disponible

\* 38. ESTATUS PROFESIONAL

- Ocupada
- Desocupada
- Parada
- Ama de casa
- Estudiante
- Jubilada
- Pensionista
- Otros
- No disponible

\* 39. INGRESOS

- Por debajo del SMI (salario mínimo interprofesional)
- Por encima del SMI
- No disponible

\* 40. ¿CONOCE LOS INGRESOS DEL AGRESOR?

- Por debajo del SMI
- Por encima del SMI
- No los conoce
- No disponible

\* 41. SERVICIOS CONTACTADOS POR LA VÍCTIMA

- Servicios sociales o de salud
- Urgencias (también en caso de que no haya certificados médicos disponibles)
- Centro/servicio de atención por violencia de género/machista
- Familiares/amistades/conocidas
- No contactó con nadie
- No disponible
- Otros (especificar)

\* 42. LA VÍCTIMA FUE ACOGIDA DEBIDO A LA VIOLENCIA DE LA (EX)PAREJA

- Sí
- No
- No disponible

## C. CARACTERÍSTICAS SOCIODEMOGRÁFICAS DEL AGRESOR CUANDO SE DENUNCIÓ EL DELITO

\* 43. RESIDENCIA OFICIAL (municipio)

\* 44. CONTINENTE - PAÍS DE ORIGEN

- España
- UE
- América
- África
- Asia
- Oceanía

\* 45. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA

- Regular
- Irregular
- No disponible

\* 46. NACIONALIDAD ESPAÑOLA

- Sí
- No
- No disponible
- Otro (especificar)

47. AÑO DE NACIMIENTO

\* 48. ¿TIENE HIJOS/AS?

- Sí
- No
- No disponible

49. ¿CUÁNTOS HIJOS/AS EN COMÚN CON LA VÍCTIMA?

1

2

3

4

5

Más de 5

No disponible

50. (Si 49 = 1) EDAD DEL HIJO/A 1

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

51. (Si 49 = 2) EDAD DEL HIJO/A 2

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

52. (Si 49 = 3) EDAD DEL HIJO/A 3

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

53. (Si 49 = 4) EDAD DEL HIJO/A 4

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

54. (Si 49 = 5) EDAD DEL HIJO/A 5

- Menos de 1 año
- 1-5
- 6-10
- 11-15
- 16-18
- Más de 18
- No disponible

55. ¿DÓNDE VIVEN LOS HIJOS/AS?

- España
- Fuera de España
- Alguno/s en España y alguno/s fuera
- No disponible

\* 56. ESTADO CIVIL

- Soltero
- Casado
- Separado
- Divorciado
- Viudo
- No disponible

\* 57. NIVEL EDUCATIVO

- Analfabeto
- Puede leer y escribir
- Escuela primaria
- Escuela secundaria
- Bachillerato / formación profesional
- Diplomatura
- Licenciatura o grado universitario
- Posgrado o máster
- Doctorado
- No disponible

\* 58. ESTATUS PROFESIONAL

- Ocupado
- Desocupado
- Parado
- Amo de casa
- Estudiante
- Jubilado
- Pensionista
- Otros
- No disponible

\* 59. CARACTERÍSTICAS PSICOFÍSICAS (según los documentos)

- Drogadicto (que está identificado como tal)
- Alcohólico (que está identificado como tal)
- Bebedor habitual
- Desórdenes psiquiátricos u otros (resultado de certificado médico)
- Desorden psicológico
- Discapacitado
- Ninguna de las características mencionadas
- No disponible
- Otras (especificar)

60. ESTADO PSICOLÓGICO CUANDO OCURRE EL INCIDENTE DENUNCIADO

- Bajo los efectos del alcohol cuando ejerció violencia
- Bajo los efectos de estupefacientes
- Desórdenes/problemas mentales cuando ejerció la violencia
- Otros (especificar)
- Ninguno de los anteriores
- No disponible

\* 61. ANTECEDENTES POLICIALES

- Sí
- No
- No disponible



\* 62. ANTECEDENTES PENALES

- Sí
- No
- No disponible

\* 63. ANTECEDENTES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

- Sí
- No
- No disponible

\* 64. DENUNCIAS ANTERIORES DE LA VÍCTIMA CONTRA EL AGRESOR

- Sí
- No
- No disponible

\* 65. ¿CUÁNTAS DENUNCIAS ANTERIORES?

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- Más de 5
- No disponible

\* 66. ANTERIORES NEGATIVAS DE DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA (A LA POLICÍA)

- Sí
- No
- No disponible

## D. DENUNCIA/DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

\* 67. ¿QUIÉN DENUNCIA EL DELITO?

- Denuncia de la víctima
- Denuncia de los hijos/as
- Denuncia de miembros de la familia
- Denuncia de vecinos/as
- Denuncia de otras personas del ámbito privado
- Denuncia de oficio por persona que ejerce un oficio público (ej., trabajadora social)
- Denuncia de personal médico
- Denuncia de la policía
- Denuncia del Ministerio Fiscal

\* 68. ¿LA VÍCTIMA DISPONE DE ABOGADO/A?

- Sí
- No
- No disponible

\* 69. ¿EL ABOGADO/A ESTABA PRESENTE DURANTE LA DENUNCIA?

- Sí
- No
- No disponible

\* 70. EL ABOGADO/A DE LA VÍCTIMA ES

- De oficio (público)
- De pago (privado)
- No disponible

\* 71. ¿EL AGRESOR DISPONE DE ABOGADO/A?

- Sí
- No
- No disponible

\* 72. EL ABOGADO/A DEL AGRESOR ES

- De oficio (público)
- De pago (privado)
- No disponible

\* 73. AUTORIDAD QUE REGISTRA LA DENUNCIA O QUE INICIA DE OFICIO EL ATESTADO

- Policía local/urbana
- Mossos d'Esquadra
- Guardia Civil
- Policía Nacional
- Juzgado de guardia
- Otras (especificar)

\* 74. PERSONA QUE ESCRIBE LA DENUNCIA

- Víctima
- Policía local
- Mosso d'Esquadra
- Guardia civil
- Policía nacional
- Abogado/a de la víctima
- No disponible
- Otras (especificar)

\* 75. LA DENUNCIA CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE

- Cuándo empezó la violencia
- Identificación de los episodios violentos
- La víctima no fue a urgencias por miedo de la (ex)pareja (o por otro motivo)
- Descripción detallada de la duración/temporalidad de los episodios
- Descripción de los actos violentos
- Descripción de la motivación de los comportamientos violentos
- Descripción del estado de opresión de la víctima debido a la violencia
- Se especifica la presencia de testigos
- Se especifica cómo contactar y buscar a los testigos
- Se mencionan otras denuncias contra el agresor
- La víctima ha ido a urgencias con la policía
- La víctima ha ido a urgencias sola
- Se mencionan otras «retiradas de denuncia»
- Se especifica la habitualidad de la violencia
- Se especifica la presencia de menores
- Otros (especificar)

\* 76. DURACIÓN DE LA VIOLENCIA DE LA (EX)PAREJA

Tiempo (en meses o años)

No disponible

\* 77. ¿SE REALIZÓ LLAMADA DE EMERGENCIA A LA POLICÍA?

- Sí
- No
- No disponible

\* 78. ¿QUIÉN LLAMÓ A LA POLICÍA?

- La víctima
- El agresor
- Los hijos/as de la víctima
- Otros miembros de la familia
- Vecinos/as
- No disponible
- Otros (especificar)

\* 79. ¿INTERVINO LA POLICÍA?

- Sí
- No
- No disponible

\* 80. POLICÍA QUE INTERVINO

- Policía Nacional
- Mossos d'Esquadra
- Guardia Civil
- Policía municipal
- No disponible
- Otras (especificar)

\* 81. INTERVENCIONES POLICIALES PREVIAS

- Sí
- No
- No disponible

\* 82. NÚMERO DE INTERVENCIONES POLICIALES PREVIAS

## E. EL ATESTADO POLICIAL

\* 83. ¿EXISTE ATESTADO POLICIAL?

Sí

No

\* 84. EL ATESTADO POLICIAL CONTIENE INFORMACIÓN SOBRE

- Se mencionan otras intervenciones de emergencia
- Descripción de la casa
- La víctima sufre enfermedad mental
- Descripción del estado emocional y físico de la víctima
- Descripción del comportamiento de la víctima
- El agresor sufre enfermedad mental
- Descripción del estado emocional y físico del agresor
- Descripción del comportamiento del agresor
- Descripción del estado emocional y físico de los hijos/as, si los hay
- Descripción del comportamiento de los hijos/as
- La víctima fue a urgencias con la policía, que lo propuso y acompañó a la mujer
- La policía llevó a la víctima a otro servicio/asociación
- La policía informa del derecho a abogado/a
- La víctima ejerce este derecho y declara con abogado/a
- Se solicita servicio de ambulancia
- Se menciona el rechazo de la mujer a acudir a un centro sanitario
- La policía informó a la víctima de la posibilidad de denunciar
- Presencia de armas
- Se menciona a los/las testigos
- Se realizan fotografías o se obtienen pruebas
- Se especifica la habitualidad
- Otros (especificar)

\* 85. ¿HAY HIJOS/AS INVOLUCRADOS EN EL EPISODIO VIOLENTO?

- Sí, en el episodio o episodios violentos contra su madre son también covíctimas
- Sí, la violencia fue directa contra el hijo/a (cualquier tipo de violencia)
- Sí, negligencia moral o económica del hijo/a
- No
- No disponible

86. ESTADO EMOCIONAL / ACTITUDES DE LA VÍCTIMA (según el atestado policial)

- Confusa, asustada, ansiosa
- Agresiva, «histérica»
- Tranquila
- Con miedo
- En estado de choque
- No disponible
- Otros (especificar)

87. COMPORTAMIENTOS DE LA VÍCTIMA (según el atestado policial)

- Minimiza
- Niega la violencia
- Insulta
- Acusa a la pareja de la violencia
- Reticente
- Narración clara y firme de la violencia
- Narración confusa de la violencia
- Agresiva físicamente contra la pareja
- Agresiva físicamente contra la policía
- «Bajo control»
- Protectora hacia los hijos/as
- No disponible
- Otros (especificar)

88. ESTADO EMOCIONAL / ACTITUDES DEL AGRESOR (según el atestado policial)

- Confuso
- Ansioso
- Angustiado
- Tranquilo
- Agresivo
- Provocador
- No disponible
- Otros (especificar)

89. COMPORTAMIENTOS DEL AGRESOR (según el atestado policial)

- Minimiza o niega la violencia
- Insulta a la pareja / la acusa de su violencia
- Acusa a la víctima de ser violenta
- Reticente
- Admite la violencia
- Agresivo físicamente contra la pareja
- Agresivo físicamente contra la policía
- «Bajo control»
- Agresivo con los hijos/as
- No disponibles
- Otros (especificar)

\* 90. ¿DENUNCIÓ EL AGRESOR A LA VÍCTIMA? (CONTRADENUNCIAS)

- Sí
- No
- No disponible

91. CITAS DE LOS ATESTADOS POLICIALES



\* 92. DETENCIÓN DEL AGRESOR

Sí

No

No disponible

93. ¿DECRETA LA AUTORIDAD JUDICIAL LA PRISIÓN PREVENTIVA?

Sí

No

No disponible

## F. ACTUACIÓN DEL JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER / JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

\* 94. ¿SOLICITA EL MINISTERIO FISCAL OP?

Sí

No

\* 95. ¿SOLICITA EL MINISTERIO FISCAL MEDIDAS CIVILES?

Sí

No

96. ¿QUÉ MEDIDAS CIVILES SOLICITA EL MINISTERIO FISCAL?

Custodia de los hijos/as para la mujer

Custodia de los hijos/as para el agresor

Custodia de los hijos/as para otras personas

Guarda o tutela de los hijos/as para los servicios públicos

Cambios en la autoridad parental

Atribución de la vivienda a la mujer

Atribución de la vivienda al agresor

Medidas de protección del menor o menores (alimentos, entre otros)

Otras (especificar)

\* 97. ¿SOLICITA LA ACUSACIÓN PARTICULAR OP?

Sí

No

\* 98. ¿SE RECURRE LA RESOLUCIÓN?

Sí

No

\* 99. PRÁCTICA DE PRUEBA

Sí

No

\* 100. ¿SOLICITA LA ACUSACIÓN PARTICULAR MEDIDAS CIVILES?

Sí

No

101. ¿QUÉ MEDIDAS CIVILES SOLICITA LA ACUSACIÓN PARTICULAR?

Custodia de los hijos/as para la mujer

Custodia de los hijos/as para el hombre

Custodia de los hijos/as para otras personas

Guarda o tutela de los hijos/as para los servicios públicos

Cambios en la autoridad parental

Atribución de la vivienda a la mujer

Atribución de la vivienda al agresor

Medidas de protección del menor o menores (alimentos, entre otros)

Otras (especificar)

\* 102. ¿SE DICTAN MEDIDAS CIVILES?

Sí

No

No disponible

\* 103. ¿QUÉ MEDIDAS SE DICTAN?

Custodia de los hijos/as para la mujer

Custodia de los hijos/as para el hombre

Custodia de los hijos/as para otras personas

Guarda o tutela de los hijos/as para los servicios públicos

Cambios en la autoridad parental

Atribución de la vivienda a la mujer

Atribución de la vivienda al agresor

Medidas de protección del menor o menores (alimentos, entre otros)

Otras (especificar)

104. ARGUMENTOS DEL MINISTERIO FISCAL PARA SOLICITAR OP

105. ARGUMENTOS DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR PARA SOLICITAR OP

\* 106. ¿EXISTEN INFORMES MÉDICOS FORENSES?

- Sí
- No
- No disponible

\* 107. ¿REQUIERE TRATAMIENTO MÉDICO?

- Sí
- No
- No disponible

108. MEDIDAS INCLUIDAS EN LA ORDEN DE PROTECCIÓN

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Medida penal: Privativa de libertad  | <input type="checkbox"/> Medida civil: Atribución del uso y disfrute de la vivienda                      |
| <input type="checkbox"/> Medida penal: Orden de alejamiento   | <input type="checkbox"/> Medida civil: Régimen de custodia, visitas, comunicación con los hijos/as       |
| <input type="checkbox"/> Medida penal: Prohibición de comunicación  | <input type="checkbox"/> Medida civil: Prestación de alimentos   |
| <input type="checkbox"/> Medida penal: Prohibición de volver al lugar del delito o al de residencia de la víctima | <input type="checkbox"/> Medida civil: Medida de protección del menor para evitar un peligro o perjuicio |
| <input type="checkbox"/> Medida penal: Retirada de armas u otros objetos peligrosos                               | <input type="checkbox"/> Medidas de asistencia y protección social                                       |

\* 109. ¿RECURREN LA MEDIDA, EL AGRESOR O LA VÍCTIMA?

- Sí
- No
- No disponible

110. ANTE LA DENEGACIÓN DE LA MEDIDA, ¿QUIÉN RECURRE?

- Ministerio Fiscal
- Abogado/a de la víctima
- No disponible

111. RESULTADO DE LA ESTIMACIÓN O NO POR EL JUZGADO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA VÍCTIMA

- Eliminación de la medida
- Confirmación de la medida
- No disponible
- Cambio de medida (especificar nueva medida)

112. RESULTADO DE LA ESTIMACIÓN O NO POR EL JUZGADO DEL RECURSO PRESENTADO POR EL AGRESOR

- Suspensión de la medida
- Confirmación
- No disponible
- Cambio de medida (especificar nueva medida)

113. ¿SE HA PRORROGADO LA MEDIDA?

- Sí
- No
- No disponible

114. QUEBRANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN (CON VIOLENCIA O AMENAZA POSTERIOR)

- Sí
- No
- No disponible

\* 115. CONSECUENCIAS JUDICIALES DEL QUEBRANTAMIENTO

- Sin consecuencias
- Apertura de un procedimiento contra el agresor
- Apertura de un procedimiento contra la víctima
- No disponible
- Endurecimiento de la medida (especificar)

\* 116. ¿QUIÉN DENUNCIA EL QUEBRANTAMIENTO DE LA MEDIDA?

- Víctima
- Abogado/a de la víctima
- Fiscal
- Juez/a
- No disponible
- Otros (especificar)

\* 117. ¿SE SOLICITAN DILIGENCIAS COMPLEMENTARIAS?

- Sí
- No
- No disponible

\* 118. ¿QUIÉN LAS SOLICITA?

- Fiscal
- Juez/a
- Acusación particular
- Defensa

\* 119. OBTENCIÓN DE EVIDENCIAS / INTERVENCIONES TELEFÓNICAS

- Sí
- No
- Sin grabaciones o documentos disponibles

\* 120. TESTIGOS

- Sí
- No
- No disponible

\* 121. NÚMERO TOTAL DE TESTIGOS (sin contar a la víctima)

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- Más de 5
- No disponible

\* 122. ¿QUIÉNES SON LOS TESTIGOS?

- Miembros de la familia o parientes
- Amistades o conocidos
- Vecinos/as
- Trabajadoras sociales
- Doctoras/es o enfermeras/os o personal médico de urgencias
- Policías
- Personal del centro de atención a violencias de género / casa de acogida
- Miembros de ONG
- Personal de otros servicios o de los servicios legales
- Testigos no registrados
- Otros (especificar)

\* 123. INFORMACIÓN A LA VÍCTIMA SOBRE SUS DERECHOS (OFRECIMIENTO DE ACCIONES A LA VÍCTIMA)

- Sí
- No
- No disponible

## G. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA (544 LECrim)

### \* 124. DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA

- Sí
- No
- No, la víctima se acogió al art. 416 LECrim (dispensa de declarar)
- No disponible

### \* 125. ¿LA VÍCTIMA FUE EXAMINADA POR LA UNIDAD DE VALORACIÓN FORENSE DEL JUZGADO?

- Sí
- No
- No disponible

### \* 126. CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE VIOLENCIA OBTENIDOS A PARTIR DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS

- Cuando la violencia empezó
- Hechos violentos identificados
- Descripción de las motivaciones del agresor (de los comportamientos violentos)
- Descripción del comportamiento de la víctima cuando se produjo la violencia
- Descripción del estado emocional de la víctima cuando se produjo la violencia
- Descripción del estado emocional del agresor, actitudes y otros comportamientos cuando ejerció violencia
- Descripción de las acciones violentas perpetradas
- Descripción del estado de sumisión/opresión de la víctima a causa de la violencia
- Llamadas de urgencia al 016
- Acompañamiento al hospital (urgencias)
- Acompañamiento a otros servicios
- Solicitud de intervención del servicio de ambulancia
- Indicaciones sobre el rechazo de la mujer a ir al hospital
- Presencia de armas
- Se especifica la habitualidad de la violencia
- Otras (especificar)



127. ESTADO EMOCIONAL / ACTITUDES DE LA VÍCTIMA

- Confusa, angustiada, ansiosa
- Agresiva, «histérica»
- Tranquila
- Con miedo
- No disponible
- Otros (especificar)

\* 128. COMPORTAMIENTOS DE LA VÍCTIMA

- Minimiza o niega la violencia
- Insulta a la pareja / la acusa de la violencia
- Reticente
- Narración clara y firme de la violencia
- Agresiva físicamente contra la (ex)pareja
- Agresiva físicamente contra la policía
- «Bajo control»
- Protectora hacia los hijos/as
- No disponible
- Otros (especificar)

\* 129. ¿EL/LA JUEZ/A HA ABIERTO TESTIMONIO POR DENUNCIA FALSA CONTRA LA VÍCTIMA?

- Sí
- No
- No disponible

\* 130. LAS ALEGACIONES/DENUNCIAS DE LA VÍCTIMA FUERON CONSIDERADAS COMO FALSAS POR EL JUEZ/A

- Sí
- No
- No disponible

## F. DECLARACIÓN DEL AGRESOR (544 LECrim)

### \* 131. DECLARACIÓN DEL AGRESOR

- Sí
- No
- No disponible

### \* 132. ESTADO EMOCIONAL / ACTITUDES DEL AGRESOR

- Confuso, angustiado, ansioso
- Tranquilo
- Agresivo
- Provocador
- No disponible
- Otros (especificar)

### \* 133. COMPORTAMIENTOS DEL AGRESOR

- Minimiza o niega la violencia
- Insulta a la pareja / la acusa de su violencia
- Acusa a la víctima de ser violenta
- Reticente
- Admite la violencia
- Agresivo físicamente contra la (ex)pareja
- Agresivo físicamente contra la policía
- «Bajo control»
- Agresivo con los hijos/as
- No disponible
- Otros (especificar)

### 134. Observaciones

## 9. Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional (2015). *Informe al Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas. 61º periodo de sesiones, 6-24 julio 2015*. Disponible en: <<https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR4118072015SPANISH.pdf>>.

Amnistía Internacional (2012). *¿Qué justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*. Disponible en: <[https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que\\_justicia\\_especializada.informe\\_2012.pdf](https://www.es.amnesty.org/uploads/media/Que_justicia_especializada.informe_2012.pdf)>.

Barcons, María y de las Heras, Samara (2015). «Justicia sin visión de género igual a injusticia: sobre la insuficiente formación de los operadores jurídicos». *Mujeres y Salud*, núm. 38, pp. 21-23.

Bodelón, Encarna (2014). «Violencia institucional y violencia de género». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp. 131-155.

Bodelón, Encarna (2012). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Buenos Aires: Ediciones Didot.

Bodelón, Encarna (2013). «La denúncia i el silenci: Dues estratègies de les dones per lluitar contra la violència masclista». *Apunts de Seguretat*, núm. 12, pp. 123-149.

Bosch, Esperança y Ferrer, Victoria (2012). «Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI». *Psicothema*, vol. 24, núm. 4, pp. 548-554.

Cala, M<sup>a</sup> Jesús y García-Jiménez, María (2014). «Las experiencias de las mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿Qué esperan y qué encuentran?». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp. 81-105.

Gómez Fernández, Itziar (2018). «Hijas e hijos víctimas de la violencia de género». *Revista Aranzadi Doctrinal*, núm. 8/2018, parte Legislación. Doctrina.

Heim, Daniela (2014). «Acceso a la justicia y violencia de género». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, pp. 107-129.

Ortubay, Miren (2015). «Cuando la respuesta penal a la violencia sexista se vuelve contra las mujeres: las contradenuncias». *Oñati socio-legal series*, vol. 5, núm. 2, pp. 645-668.

Robinson, Amanda y Howarth, Emma (2012). «Judging risk: Key determinants in British domestic violence cases». *Journal of Interpersonal Violence*, vol. 27, núm. 8, pp. 1489-1518.

SURT (2011). *Mecanismes de garantia del dret a la seguretat de les dones que es troben o s'han trobat en una situació de violència masclista fruit de la qual s'ha dictat una ordre d'allunyament de l'agressor*. Disponible en: <<http://www.surt.org/recurs-comunicat/mecanismes-de-garantia-del-dret-a-la-seguretat/>>.